



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

# Gaceta Legislativa

Año 2  
Febrero 2020  
NO. 18







H. Congreso del Estado de

**PUEBLA**

— LX LEGISLATURA —





H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA



# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 04 DE FEBRERO DE 2020**

Orden del día	5
Lista de Asistencia	6
Extractos de la Sesión	13
Acta de la Sesión	14
Dictámenes de la Sesión	19
Puntos de Acuerdo presentados	38
	82

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 12 DE FEBRERO DE 2020**

Orden del día	90
Lista de Asistencia	91
Extractos de la Sesión	98
Acta de la Sesión	99
Iniciativas presentadas	103
Dictámenes de la Sesión	131
Puntos de Acuerdo Presentados	183
	246

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 19 DE FEBRERO DE 2020**

Orden del día	298
Lista de Asistencia	299
Extractos de la Sesión	305
Acta de la Sesión	307
Dictámenes de la Sesión	310
Puntos de Acuerdo Presentados	337
	370

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 26 DE FEBRERO DE 2020**

Orden del día	401
Lista de Asistencia	402
Acta de la Sesión	403
Acuerdo del Ejecutivo	404
Terna para la Fiscalía General del Estado	418



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the center, a large, arched mirror reflects a scene with a Mexican flag and a decorative object. Above the mirror is a large eagle sculpture with spread wings. In the foreground, a detailed eagle sculpture is perched on a decorative ledge. The entire scene is framed by intricate architectural details and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
04 DE FEBRERO DE 2020**





## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 04 de Febrero de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintinueve de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la lista de las y los aspirantes en términos del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 23 y se adiciona el artículo 17 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción IX del artículo 17; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18; y se adiciona la fracción XXI del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.





9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del Artículo 6 Bis, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; así como al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en relación con la lavandería industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán, de la ciudad de Tehuacán, Puebla.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador para efecto que de conformidad al artículo 7 fracción IX de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, expida el Reglamento para la mencionada Ley.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que adecuen o expidan, los Reglamentos correspondientes para prohibir el uso de bolsas de plástico y popotes.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se tomen acciones urgentes coordinadas que permitan cumplir a cabalidad con la normatividad nacional y estatal, para que las descargas de aguas residuales que realizan los municipios e industrias al Río Atoyac se encuentren dentro de los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, así como realizar inspecciones a las empresas que realicen descargas y sancionar a aquellas que incumplen con la normatividad.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.





15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y a la de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a que implementen campañas de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad; que se gestionen recursos humanos y financieros necesarios, de forma permanente y que se realice la planeación estratégica y periódica que permita asegurar su óptima operación.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el número único de emergencias 911 puedan atender intérpretes de lenguas indígenas, ya que ello permitirá que la totalidad de las y los habitantes de la Entidad reciban atención inmediata, confiable, profesional y oportuna, en caso de presentarse situaciones de emergencia y peligro.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Organismos Públicos Descentralizados, Instituto Poblano del Deporte e Instituto Poblano de la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se hace un respetuoso y atento exhorto al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, implementen un programa de "Naturación de Azoteas" o "Azoteas Verdes" en los edificios gubernamentales.
20. Lectura del oficio SEGOB/003/2020 del Secretario de Gobernación quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remite la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 190 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.





21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIII del artículo 4 y se reforma la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 10 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 115 y 116 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.





30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 123, 163, 168 y el capítulo XVII recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley Orgánica Municipal.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuaztil, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativos a la legítima defensa.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9, la fracción I del artículo 15 y la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Lara Chávez, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Instituto Poblano del Deporte, para que en término de sus atribuciones, realice las acciones necesarias, para que se asegure la participación de los atletas poblanos con Síndrome de Down, en los "Juegos Mundiales de la Trisomía, Turquía 2020", a realizarse del treinta y uno de marzo al siete de abril del año en curso, acompañados de su madre, padre o tutor de cada uno de ellos y de los entrenadores que resulten indispensables, entre otros resolutivos.





37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para crear e instalar en el Estado la Academia de la Lengua de Señas.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera atenta, pacífica y respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, para que por su conducto, tenga a bien solicitar a la Ciudadana María Norma Layón Aarún, Presidenta Constitucional Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, que para la elaboración y ejecución del proyecto de Remodelación del Mercado Domingo Arenas, se tome en cuenta la opinión y experiencia de los comerciantes debidamente establecidos en dicho mercado.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer un respetuoso exhorto al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores para así tener una mayor concientización y a su vez trabajar en conjunto con los distintos órganos de gobierno competentes en la materia, logrando así la eficacia de los mismos, entre otros resolutivos.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado, se emita circular a fin de incluir en los oficios y correspondencia de dicha Dependencia durante el año 2020, la leyenda "Agustín Yáñez Delgadillo, literato, político y maestro, 40 aniversario luctuoso", en conmemoración a su fallecimiento y como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo y cultural del país, entre otro resolutivo.





41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación en el Estado, para que en coordinación con las autoridades competentes, procure el fortalecimiento de la educación inicial en el jardín de niños Gabino Lozano Sánchez, ubicado en el Municipio de Tecamatlán, Puebla, a través de la implementación de estrategias que permitan contar con el personal docente necesario en este plantel y que, a su vez, se lleven a cabo programas tendientes a rehabilitar, reforzar y equipar la infraestructura física educativa de esta institución.
42. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
43. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	RJ	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	-	RJ	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	-	-	IJ	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	-	-	IJ	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	RJ	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	IJ	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	-	-	IJ	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>0</b>





“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **04 de febrero de 2020**

\* \* \* \* \*

**Oficio número SGZ/0366/2020 del Secretario General del H. Ayuntamiento de Zacatlán**, contestando el similar DGAJEPL/8825/2019, relacionado con programas de capacitación a servidores en materia de Planificación del Ordenamiento Territorial.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano**, para su conocimiento y se archiva el original en el expediente número 7990.

**Oficio número DDH/11681/2019 de la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado**, contestando el similar DGAJEPL/5863/2019 relacionado con la implementación de acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados, al respecto rinde informe.



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez** para su conocimiento y se archiva el original en el expediente número 7935.

**Oficio número PM/3901/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Atlixco**, en el que remite en Cd Primer Informe de Gobierno.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales** para su conocimiento y el original a la **Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado**, para su consulta.

**Ocurso de fecha 15 de diciembre de 2019 de la Diputada Secretaria del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, comunicando la Clausura del Periodo Ordinario, Elección e Instalación de la Diputación Permanente.

**Recibo y enterados.**





“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Circulares de fechas 20 y 21 de diciembre de 2019, del Diputado Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche,** comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional y la Apertura del Primer Periodo de Receso del 21 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

### **Recibo y enterados**

**Oficio número 5013/DAJ/JA/0269/2020 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado,** en el que contesta el similar DGAJEPL/8849/2019 relacionado con regular los servicios de salud y atención prehospitalaria de urgencias médicas que establece los requisitos y características mínimas que deben tener las unidades móviles de atención médica,

**Enterados y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Salud** para su conocimiento y el original al expediente número 7992.



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Oficio número HCE/SG/AT/015 de fecha 15 de enero del presente año, del Presidente de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas,** comunicando la Elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva que fungirá durante los días que restan del mes de enero.

### **Recibo y enterados**

**Oficio número S.G./04/2020 del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Pue,** en el que contesta el similar número DGAJEPL/6150/2019 manifestando que ese H. Ayuntamiento implementara acciones, programas, estrategias encaminadas a la detención de artículos de procedencia ilícita.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública** para su conocimiento y el original al expediente número 7987.

**Oficio número SG/SJ/DGAJ/DPL/098/2020 y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación,** en el que contesta el similar DGAJEPL/7929/2019 relacionado con la implementación de acciones, programas,





*“2020, Año de Venustiano Carranza ”*

estrategias encaminadas a la detención de artículos de procedencia ilícita.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública** para su conocimiento y el original al expediente número 7987.

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 04 de 2020**

**Guadalupe Muciño Muñoz**      **Emilio Ernesto Maurer Espinosa**  
Diputada Secretaria                  Diputado Secretario



# ACTA DE LA SESIÓN





**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y DEL  
DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CUATRO INTEGRANTES, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JUAN PABLO KURI CARBALLO** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO



QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO CUARENTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA EL RETIRO CORRESPONDIENTE RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. PASANDO AL **PUNTO TRES**, SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO ANDRÉS ARTEMIO CABALLERO LÓPEZ, ASÍ COMO EL DEL CIUDADANO RAFAEL VARGAS ROSETE Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA CIUDADANA SILVIA LEÓN MEDEL, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL CIUDADANO AGUSTÍN GUERRERO HERNÁNDEZ, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL CIUDADANO JOSÉ SAMUEL TOVAR RUÍZ Y OTROS FIRMANTES, ASÍ COMO EL DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO ROBLEDO MEZA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL CIUDADANO JOSÉ JOSAFAT ELOY MÉNDEZ BECERRA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE AMOZOC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO EMILIO GUEVARA CABRERA Y OTROS FIRMANTES, ASÍ COMO LOS OCURSOS POR EL QUE SOLICITAN DIVERSA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DEL OCURSO DEL CIUDADANO ROGELIO RAMÍREZ GOROZPE Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA LOCALIDAD DE TEXOCUIXPAN, MUNICIPIO DE IXTACAMAXTITLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS OCURSOS Y ANEXOS DE DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO HASMT/SH/DJ/025/2020 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO PMTP/011/2020 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO PMTP/0013/2020 Y ANEXO DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SG/SG/0039/2020 DE LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SG/SG/0068/2020 DE LA JEFA DE OFICINA DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DGG/237/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO INE/JLE/VE//0108/2020 DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA VOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO INE/CG16/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LOS 41 DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA PARA SU CONOCIMIENTO; EL OFICIO





2181/2020 DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO SG/UE/311/62/20 DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL OFICIO SSP/DGPATJ/DAT/DATMDSP/1975-F20/19 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A LA COMISIÓN DE CULTURA; Y EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-7-1555 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE SALUD. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V



Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO A DISCUSIÓN INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA SE APROBÓ EL ACUERDO QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR EL MISMO Y LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS AL EJECUTIVO ESTADO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS, CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO REFERIDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DIEZ VOTOS EN





ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA



DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ALUSIVO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MOCIÓN DESDE SU LUGAR CONCEDIDA AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE PARA CLARIFICAR LA REFORMA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO SE DIERA LECTURA A LOS RESOLUTIVOS PROPUESTOS, EN CONSECUENCIA LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 ASÍ COMO DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A



CONTINUACIÓN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ EL RETIRO DEL PUNTO TREINTA Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD VERBAL SOLICITADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA EL RETIRO CORRESPONDIENTE RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS





**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO,** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CONCERNIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE,** CONSIDERÓ QUE DADAS LAS EXPRESIONES EXTERNADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL ENCONTRAR ALGUNAS DUDAS AL DICTAMEN PRESENTADO SOLICITÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REENVIAR EL ASUNTO A COMISIÓN, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE,** AL EFECTO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA REGISTRÓ DOCE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y AL ENCONTRARSE EMPATADA LA VOTACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPITIÓ LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE,** PARA TAL EFECTO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA REGISTRÓ CATORCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA



MESA DIRECTIVA ORDENÓ EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 173, 174 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, REENVIAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIONES A LAS Y LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, ASIMISMO PARA ILUSTRAR LAS MOCIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA A LOS ARTÍCULOS SOLICITADOS EN CADA MOCIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASIMISMO LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, SEÑALARON ERROR EN EL PROCEDIMIENTO INDICANDO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO TODA DETERMINACIÓN DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE CONSIDERA COMO TRÁMITE Y EN CONSECUENCIA SUJETO AL VOTO DEL PLENO; EN TAL VIRTUD AL HABER EXISTIDO DOS VOTACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO INTERIOR, EL DEBATE DEBE CONTINUAR, A LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73, 74 Y DEMÁS



RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, QUE LA DETERMINACIÓN HA SIDO AGOTADA Y VOTADA INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA REGRESAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. CONTINUANDO CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA CON





FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ALUSIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN RELACIÓN



CON LA LAVANDERÍA INDUSTRIAL, UBICADA EN LA CALLE 9 PONIENTE, NÚMERO 2414 DE LA COLONIA TEHUACÁN, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO REFERIDO; Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, SOLICITÓ QUE EL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA SE TURNE DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO





DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DIEZ VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, RELATIVO AL OFICIO SEGOB/003/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LISTADO EN EL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA, TURNÁNDOSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL OFICIO Y LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN



CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**  
DIPUTADO SECRETARIO



# DICTÁMENES DE LA SESIÓN





## **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las Diputadas y Diputados integrantes de la misma; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que con fecha quince de enero del año dos mil veinte, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, aprobó la Convocatoria cuyo contenido fue publicado con fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, en dos diarios de mayor circulación del Estado de Puebla; en el Portal de Internet del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx) y en el Portal de Internet de la Fiscalía General del Estado.
- II.** Que la recepción de los documentos de las y los interesados, con sus respectivos anexos, se realizó en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicada en la Avenida 5 poniente 128, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla, conforme a los plazos y términos mencionados en el numeral II del apartado de “BASES” de la Convocatoria anteriormente citada.
- III.** Que una vez concluido el plazo referido en el numeral II del apartado de “BASES” de la Convocatoria en cita, la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, formuló razón de cuenta de la conclusión del plazo, y en la que se hizo constar que se recibieron dieciséis expedientes con sus respectivos anexos de igual número de postulantes, dando fe de los hechos el Notario Público Titular número 37 de los de esta Ciudad, Licenciado Carlos Alberto González César.
- IV.** Que conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria de fecha quince de enero del año en curso, la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Puebla, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte remitió a la Comisión General de Procuración y Administración de Justicia, los dieciséis expedientes con anexos formados con los soportes documentales, en los términos que establecen los numerales I y II del Apartado de “PROCEDIMIENTO” de la Convocatoria.



**V.** Que en Sesión de la Comisión General de Procuración y Administración de Justicia de este Poder Legislativo, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinte, las Diputadas y los Diputados integrantes de la misma, procedieron al análisis y revisión de los dieciséis expedientes con sus respectivos anexos de los postulantes para integrar la lista de candidatos al cargo de Fiscal General del Estado.

Lo anterior para efectos de determinar que ciudadanas y ciudadanos cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de las BASES de la Convocatoria emitida por este Poder Legislativo, con el propósito de allegarse de la lista de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por lo que, después de una revisión exhaustiva de los documentos de los expedientes de referencia, se llegó a la conclusión de que las personas que cumplen con el precepto constitucional y la Convocatoria son las siguientes:

1. C. José Héctor Carreón Herrera.
2. C. José Miguel Arriaga Bulloli.
3. C. Zacarías Francisco Cabrera Oliver.
4. C. Gabriel Hernández Campos.
5. C. Luis Cuauhtémoc Hidalgo Martínez.
6. C. José Othón Bailleres Carriles.
7. C. Guadalupe González Vargas.
8. C. Maricela Pinchón Acevedo.
9. C. José Martín Ramírez Carranza.
10. C. Gilberto Higuera Bernal.
11. C. José Carlos Andrés Lerín Díaz.
12. C. Abdiel Lozano Chantes.
13. C. Rosa Celia Pérez González.

**VI.** Que en atención a lo dispuesto por el numeral III de los Apartados de "BASES" y "PROCEDIMIENTO" de la Convocatoria, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se propone aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia que contiene la lista de las y los aspirantes, para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Puebla, que se someterá para su discusión ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado, en términos de la fracción I del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X, 95, 96, 97 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las bases de la Convocatoria aprobada quince de enero del año dos mil veinte, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, propone aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, que contiene la siguiente lista de las y los aspirantes, para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Puebla:

1. C. José Héctor Carreón Herrera.
2. C. José Miguel Arriaga Bulloli.
3. C. Zacarías Francisco Cabrera Oliver.
4. C. Gabriel Hernández Campos.
5. C. Luis Cuauhtémoc Hidalgo Martínez.
6. C. José Othón Bailleres Carriles.
7. C. Guadalupe González Vargas.
8. C. Maricela Pinchón Acevedo.
9. C. José Martín Ramírez Carranza.
10. C. Gilberto Higuera Bernal.
11. C. José Carlos Andrés Lerín Díaz.
12. C. Abdiel Lozano Chantes.
13. C. Rosa Celia Pérez González.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la lista final a que se refiere el Resolutivo Primero de este Acuerdo, para los efectos de la fracción I del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.





Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**JUNTA DE GOBIERNO  
Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA  
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR EL SIMILAR EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES, PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE SOMETERÁ PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Número de Dictamen: 03/2020

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No. DGPL-1P2A.-9290.20, suscrito por el Senador Primo Dothé Mata, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del



artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

2. En esa misma fecha, en Sesión Pública Ordinaria, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente trámite: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

## OBJETO

Reformar el párrafo primero del artículo 28 Constitucional a efecto de prohibir la condonación de impuestos, lo anterior en el contexto de mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

## CONSIDERANDO

A esta Comisión Dictaminadora fue turnada, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la “Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de condonación de impuestos.

El Senado de la República expone lo siguiente en el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto:

*“La Colegisladora expone que, entre ambas cámaras existe coincidencia en la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional. (Párrafo primero del apartado “Objeto y Descripción de la Minuta”).*



*Se propone por ambas cámaras, acabar con la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales, en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial, de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales. (Párrafo segundo del apartado "Objeto y Descripción de la Minuta").*

*De esta manera para la Colegisladora es de trascendencia, diferenciar la exención y condonación, por lo cual la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo; esta requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone, por otro lado, la condonación implica la remisión de una deuda." (Párrafo octavo del apartado "Objeto y Descripción de la Minuta").*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dictaminar como procedente la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos" en términos de su presentación y de conformidad con la siguiente







...  
...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**29 DE ENERO DE 2020**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**  
**VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. MARCELO EUGENIO**  
**GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS. -----



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 218

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de septiembre del año en curso, la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Violencia Mediática”*.

En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.

En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.





## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Adicionar la violencia mediática, dentro de las modalidades de la violencia contra las mujeres en la comunidad.
- Establecer dentro de las órdenes de protección, que se prohíba al agresor, intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada el agresor a través de terceras personas.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en fecha uno de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; ordenamiento cuyo artículo 27 señala que las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Que congruencia con lo anterior, en el artículo 24 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a la letra establece lo siguiente:

*“Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que el Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres”.*

Que como se puede apreciar, estas medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la víctima de violencia de género y en su caso, de sus hijos e hijas, y están contenidas tanto en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en la Ley Estatal; sin embargo en la actualidad se siguen presentando actos de violencia en contra de las mujeres ya sea dentro de su hogar o fuera de éste.



Que es importante destacar que en el año dos mil doce el Comité CEDAW recomendó a nuestro país, *“acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo”*.

Que en ocasiones, a pesar de que la víctima cuenta con orden de protección de emergencia, sigue siendo molestada e intimidada por el agresor, a través de llamadas telefónicas, incluso valiéndose de otro tipo de medios como internet a través de las redes sociales o mensajería instantánea, siendo hoy en día el medio de comunicación más utilizado; incluso llega al grado de hacerlo a través de terceras personas.

Que es por lo anterior que en este Dictamen contempla establecer dentro de las órdenes de protección, que se prohíba a la presunta o presunto generador de violencia, intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por la presunta o presunto generador de violencia a través de terceras personas.

Que en otro orden de ideas, en nuestro País pocas leyes reconocen la violencia mediática contra las mujeres, modalidad emergente que surgió a partir de cambios sociales y el uso de las nuevas tecnologías, donde ellas son estereotipadas y revictimizadas en medios de comunicación y redes sociales, muchas veces escudados desde el anonimato.

Que además es muy común encontrar en distintos medios informativos, titulares tales que revictimizan a la mujer violentada y que además **“justifican”** la violencia ejercida contra ellas. Otra manera en que se ejerce la violencia mediática es al no proveer la información completa sobre el contexto de la violencia de género, quedando sólo en la transmisión de hechos sensacionalistas.

Que esta es una forma de violencia que se percibe a través de los medios masivos de comunicación o incluso redes sociales, publicaciones o difusión de imágenes cargados de machismo y de estereotipos de género que promueven la imagen negativa de las mujeres con un alto contenido de discriminación, de odio, de humillación, de difamación, de deshonor, del buen nombre de las personas, y que trae como consecuencia la configuración específica de la violencia mediática



contra las mujeres que afecta con igual gravedad la dignidad de las mujeres, como puede ser la violencia física o psicológica.

Que el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará, regula que los Estados partes de ella se obligan a adoptar programas destinados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; además la prohibición a su comisión está contenida de manera implícita por los diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 5, donde dispone que no se deberán reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad de las mujeres.

Que si bien el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información son fundamentales para el desarrollo de las sociedades democráticas, ningún derecho es ilimitado en su ejercicio; también es verdad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado las siguientes consideraciones sobre las características de las restricciones a las que se deben someter el derecho de libertad de expresión: *“la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión”*.

Así mismo es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6º que *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”*. Es de destacar que el principal bien jurídico violentado por el ejercicio de la violencia mediática es la dignidad humana.

Que respecto a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha pronunciado lo siguiente los límites a la libertad de expresión en relación a ella:

*“[...] en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal”*.



Que en el “*Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas* que elaboró la CNDH se describen las 18 modalidades de violencia en contra de las mujeres en México, entre ellas, la violencia mediática o publicitaria.<sup>1</sup>

Que es por lo anterior que dentro de las reformas que se presentan a la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se incluye adicionar la violencia mediática, la cual consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

De igual manera es importante precisar que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, agresor se define como la persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres; es por esto que se toma este término dentro de la reforma citada con antelación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla , con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

---

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-\\_20161212.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf)



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 23 y se **ADICIONA** el artículo 17 Bis de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** ...

I.- ...

II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, **incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación**, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; **así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas.**

III. y IV.- ...

**ARTÍCULO 17 bis.-** La violencia mediática consiste en publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las mujeres, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**A T E N T A M E N T E**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE OCTUBRE DE 2019.**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DICTAMEN: 710**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Partido Encuentro Social y el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, integrante del Partido Verde Ecologista de México integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
2. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

Asimismo, a la presente iniciativa se adhirieron las y los Diputados María del Carmen Saavedra Fernández, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Marcelo Eugenio García Almaguer, María Del Rocío García Olmedo, el Grupo legislativo PAN, el Grupo legislativo CPP, el Grupo legislativo PRD y el Grupo Legislativo MORENA.



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Brindar mayores medidas de protección y bienestar de los animales.
- Crear el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales de cada Ayuntamiento y de Organizaciones Sociales.
- Crear un padrón de establecimientos dedicados al alojamiento temporal o permanente de animales; entre otros.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los animales son seres que han acompañado al ser humano desde su existencia, siendo algunos una forma de alimentación, otros un mejor amigo, un guía ante alguna discapacidad, un protector, un experimento ante medicamentos, de ayuda ante desastres naturales e inclusive para la detección de enfermedades.

De acuerdo al Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que *"Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor..."* por lo que determinaron que *"la existencia de una condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano"*.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

**"IV.- Biodiversidad:** *La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;"*

La Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4°, el término de **Bienestar Animal**, al ser el *"conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;"*



Dentro de los acontecimientos que se han dado en la capital del Estado, circulo una noticia que nos afectó a los poblanos y poblanas en materia de maltrato animal, el reciente caso de una mujer que presuntamente secuestraba, maltrataba, mataba y que incluso se alimentaba de ellos, lo que ha generado poner mayor atención para regular de manera eficiente el actuar de las instituciones, el procedimiento de denuncia y demás ordenamientos que afecten directamente, con el objeto de prevenir y reducir este tipo de acciones reprobables.

De igual forma, otro caso que se ha suscitado en el año en Puebla fue el acontecido en Santa Ana Coapan, en el que mediante las diversas quejas de vecinos se demostró que un vecino envenenó a más de 20 perros, dejándolos muertos y tirados en plena vía pública.

Otro caso de impacto fue el denunciado por vecinos de la colonia Villa Olímpica, en el que denunciaron que los trabajadores de una pipa de una empresa de servicio de gas amarraron a un perro de las patas traseras, arrastrándolo hasta causarle daños severos en su integridad.

Éstos tan sólo son 3 casos de los miles que suceden en nuestro Estado, por eso es necesario establecer nuevas condiciones que garanticen la protección a los animales tanto por el Estado, como por los Ayuntamientos.

Por lo antes mencionado, es necesario realizar modificaciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, publicada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en virtud de que se considera necesario, homologar conceptos sobre la Secretarías que actuarán de acuerdo a la Ley, así como considerar dentro de sus facultades, el emitir licencias a establecimientos para la cría, atención y venta de animales que permita dar un seguimiento constante sobre el actuar de estos negocios.

Es necesario facultar a la Secretaría de Salud para que realice supervisiones cuando se lleven a cabo acciones de investigación científica, sacrificios de animales y campañas de esterilización, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

En el actuar de los Municipios consideramos necesario crear el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales de cada Ayuntamiento y de Organizaciones Sociales, con el objeto de coadyuvar con ellas para que participen en la realización de las tareas definidas en la Ley, comprometiéndolas a reportar cada seis meses al Instituto de Bienestar Animal su padrón actualizado.



De igual forma, es necesario que los Ayuntamientos realicen inspecciones y den seguimiento a todo lo relativo a la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento.

Dentro de las facultades del Instituto de Bienestar Animal se otorga el fomentar la cultura cívica de la adopción de animales, creación de un Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios que otorgan servicios de cremación que no estaban considerados y que algunos establecimientos los llevan a cabo, sin embargo, no tienen una regulación al respecto.

Es necesario crear también un padrón de establecimientos dedicados al alojamiento temporal o permanente de animales, ya que muchas veces las veterinarias delegan esta actividad a personas físicas que no tiene las condiciones de espacio o conocimientos necesarios, por tal motivo es necesario dar un seguimiento por parte de las autoridades de manera constante.

Como parte fundamental de las reformas y adiciones que se proponen, se encuentran las de dar facultades al Instituto de Bienestar Animal, no sólo como un canal de comunicación que establece la Ley vigente, sino como un mecanismo de recepción de quejas, investigación, seguimiento, información, emisión de recomendaciones y en su caso de negativa, de presentación y seguimiento ante la Fiscalía General del Estado por denuncias.

De igual forma se le da la facultad de supervisar espectáculos de circos para evitar el uso y maltrato animal.

Como necesidad imperativa adicionamos la facultad del Instituto de contar con un área de atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran o que tengan quejas en su contra, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales.

Incorporamos la obligación de los particulares de poner placas como medios de identificación, que tengan el teléfono o medio de comunicación con el dueño en caso de pérdida, recoger las heces de sus animales, en su domicilio, con el objeto de no afectar a los vecinos, ya que los olores producen reacciones insalubres o afectaciones a los que los rodean, así como el compromiso de tener un buen trato hacia sus animales, que les permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas.





Finalmente, ante tanto abuso hacia los perros para reproducirse constantemente y volverse un lucro por parte de personas físicas o morales, se propone que su reproducción se lleve a cabo como máximo una vez al año.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman las fracciones XX y XXXVI del artículo 3; la fracción I del artículo 7; la fracción III del 10; la fracción VII del artículo 12; el primer párrafo del artículo 8; las fracciones I, inciso d) de la fracción III, VII, VIII, IX, XI y XV del artículo 16; las fracciones IV, VI, VIII y X del artículo 17; y se Adicionan las fracciones IV y V del artículo 10; las fracciones VIII y IX del artículo 12; inciso h) de la fracción III, XVI y XVII del artículo 16, la fracción XI del artículo 17, y un segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se Reforman las fracciones XX y XXXVI del artículo 3; la fracción I del artículo 7; la fracción III del 10; la fracción VII del artículo 12; el primer párrafo del artículo 8; las fracciones I, inciso d) de la fracción III, VII, VIII, IX, XI y XV del artículo 16; las fracciones IV, VI, VIII y X del artículo 17; y se Adicionan las fracciones IV y V del artículo 10; las fracciones VIII y IX del artículo 12; inciso h) de la fracción III, XVI y XVII del artículo 16, la fracción XI del artículo 17, y un segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3. ...**

I. a XIX. ...

**XX. Criadero animal:** establecimiento donde se realizan todo tipo de actividades encaminadas a favorecer la reproducción de los animales de compañía, mediante métodos que no impliquen maltrato o crueldad, **que cuente con licencia expedida por la autoridad correspondiente;**

XXI. a XXXV. ...

**XXXVI. Secretaría:** Secretaría de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**

XXXVII. y XXXVIII.

### **ARTÍCULO 7. ...**

I. La Secretaría de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;**

II. a V. ...

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de **Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial,** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

### **ARTÍCULO 10. ...**

I. y II. ...



III. Expedir la licencia sanitaria e inspeccionar los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta y adiestramiento de animales, o cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;

IV. Vigilar que cuando se lleven a cabo acciones de investigación científica, sacrificios de animales y campañas de esterilización, se realicen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con los ordenamientos en materia de protección animal; y

V. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### ARTÍCULO 12. ...

I. a VI. ...

VII. Crear el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales del Ayuntamiento y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, con el objeto de coadyuvar con ellas para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley, así como reportarlo cada seis meses al Instituto de Bienestar Animal;

VIII. Dar seguimiento e inspeccionar todo lo relativo a la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento; y

IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

#### ARTÍCULO 16. ...

I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, **adopción**, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II. ...

...

III. ...

a) al c) ...

d) Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios, **incluidos los servicios de cremación**;

e). al g). ...



**h) Padrón de establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales.**

**IV. a VI. ...**

**VII. Recibir quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para ser atendidas por el Instituto de Bienestar Animal o en su caso, por la gravedad del asunto, a las autoridades correspondientes;**

**VIII.- Dar seguimiento e información sobre las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, para informar al interesado el estado que guardan;**

**IX. Realizar investigaciones o coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley;**

**X. ...**

**XI. Supervisar la realización de presentaciones de circos con animales;**

**XII. a XIV. ...**

**XV. Presentar denuncias ante la Fiscalía General del Estado, en caso de incumplimiento a las recomendaciones emitidas a los sectores público y privados;**

**XVI. Contar con un área de atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales, y**

**XVII. Las demás que por disposición legal le correspondan.**

**ARTÍCULO 17. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Garantizar la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua, de acuerdo con su especie y comportamiento innato, de manera que no ponga en peligro su salud;**

**V. ...**



VI. Tratándose de perros y gatos, colocar **placas como método de identificación, que tengan el teléfono o medio de comunicación con el dueño;**

VII. ...

VIII. Recoger las heces de sus animales, **en su domicilio, con el objeto de no afectar vecinos o** en la vía pública, debiendo depositarlas en los contenedores de basura;

IX. ...

X. Tener un buen trato hacia el animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas, y

XI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 22. ...

En el caso de la cría de perros, su reproducción se llevará a cabo como máximo una vez al año.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 709

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, miembro del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga la fracción IX del artículo 17 y se reforma y adiciona el artículo 18 ambos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
2. En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Derogar la fracción IX del artículo 17, que establece que los dueños de animales deberán de abstenerse de realizar cirugías estéticas a animales.
- Reformar las fracciones XIX y XX; y adicionar la fracción XXI todas del artículo 18, disposición que contempla las infracciones, entre otras, realizar mutilaciones en animales cuya finalidad sea modificar su apariencia o conseguir un fin estrictamente estético, sin mediar razón médica o curativa.



## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Es relativamente reciente la preocupación por las responsabilidades que tiene la humanidad con los animales que nos sirven tanto de compañía, en granjas, en zoológicos, o incluso aquellos que se utilizan en los laboratorios. Durante miles de años se había pensado de forma general en los animales como en otro tipo de mercancía que brinda una utilidad a las personas, sin pensar en los daños físicos que se les imputa al brindar estos servicios.

Sin embargo, esto ha comenzado a cambiar en los últimos años. Cada vez más nos convertimos en una sociedad que está consciente del papel de los animales en ella, de nuestras responsabilidades hacia ellos, y de la forma en que podemos llegar a cohabitar de forma más natural con ellos, infligiendo el menor dolor posible a su existencia.

Así, ha surgido una corriente de la ética profesional que se cuestiona si en el actuar de las personas sobre los animales se tiene libertad para utilizarlos como le plazca, sin consideraciones sobre su bienestar. Particularmente, al ser vulnerables a las decisiones de las personas, surge el reconocimiento de su valor intrínseco, y de la necesidad que existe de generar mecanismos para protegerlos del sufrimiento extremo.

Es en este sentido se explica que **"...la evolución de las sociedades ha exigido a sus integrantes considerar nuevas prerrogativas para quienes antes no gozaban de ellas, un ejemplo claro de lo anterior, es el derecho a la protección de la vida de todos los seres vivos que habitan este planeta, incluidas todas las especies animales, sin importar cualidad alguna."**

Tal como lo especifica la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 30 que establece **"El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre... Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de la ley y las normas que de ella deriven."**

La cuestión de las amputaciones en animales de compañía, principalmente cortar la cola en perros, ilustra el delicado equilibrio entre los argumentos sobre el bienestar animal y algunos procedimientos "tradicionales". De tal conflicto surge la necesidad de contar con una regulación para regular estas actividades.



Entre los argumentos esgrimidos para la práctica de cortar las colas a los perros se encuentran motivos para mejorar la higiene en perros de pelo largo; para prevenir heridas en los perros de caza; por cuestiones económicas, pues los criadores tienen estándares de venta de perros de ciertas razas; por cuestiones estéticas y por conveniencia, ya que los perros de cola larga tienden a romper o tirar objetos con la cola.

Se suele cortar la cola a los perros antes de que los cachorros cumplan cinco días de edad y se puede realizar quirúrgicamente o mediante bandas. La cola es una estructura anatómica compleja que comprende de 6 a 23 vértebras, ligamentos, músculos y tendones, toda la cola está inervada y vascularizada. Cabe destacar que, anatómicamente, un cachorro percibe tanto dolor en la cola como un perro adulto.

Los estudios muestran que las operaciones para cortar la cola son tanto dolorosas como estresantes para los cachorros, y no se han encontrado evidencias de que sea lo contrario, es decir, que no sientan dolor al tener poco tiempo de vida<sup>1</sup>. Además de ello, después de cortar la cola, se pueden presentar problemas de degeneración del músculo pélvico, y de hernia perineal e incontinencia de orina fecal en perros<sup>2</sup>.

La cola de un perro funciona como un órgano de equilibrio, para comunicarse con otros perros y animales, incluidos los humanos y para marcar el territorio mediante la glándula olfativa supracaudal y las glándulas anales en la defecación. Además de ello, la posición de la cola y la forma en que se mueve, junto con la postura del cuerpo, pueden indicar placer, simpatía, dominio, juego, infelicidad, malestar, defensa, curiosidad, agresión, nerviosismo y sumisión, además de usarse para otras para señalar.

Por lo tanto, la amputación podría afectar la interacción con otros animales y el hombre, y incluso puede predisponer a un animal a mostrar una agresión injustificada a otros perros y al hombre, o ser víctima de ataques de otros perros a través de una falla en la comunicación<sup>3</sup>.

En lo que respecta a las cirugías para modificar las orejas, se ha sugerido que los perros con orejas cortadas tienen menos probabilidades de sufrir infecciones del canal auditivo. Si bien el desarrollo de algunas infecciones graves se ha relacionado con la

---

<sup>1</sup> Lefebvre, Diane & D, Lips & JM, Giffroy. (2007). The European Convention for the Protection of Pet Animals and tail docking in dogs. *Revue science et technique*. 26. 619-628.

<sup>2</sup> Sinmez, Çağrı & Yigit, Ali & Aslim, Gokhan. (2017). Tail docking and ear cropping in dogs: a short review of laws and welfare aspects in the Europe and Turkey. *Italian Journal of Animal Science*. 16. 431-437.

<sup>3</sup> Morton, David. (1992). Docking of dogs: practical and ethical aspects. *The Veterinary record*. 131 (14). 301-6.



presencia de orejas caídas, no hay evidencia de que cortarlas prevenga o trate con éxito estas infecciones. También se ha sugerido que el recorte evita lesiones posteriores en el oído o mejora la audición, pero tampoco hay evidencia disponible para corroborar estas afirmaciones<sup>4</sup>.

Es por todo lo anterior que los procedimientos tales como cortar la cola, las orejas, o incluso los dientes de los perros u otros animales por motivos estéticos, y las desfiguraciones que de estos derivan, no se justifican, considerando que no hay beneficios para los animales, y si una fuente de maltrato innecesario.

En este sentido, las especies animales merecen un trato digno y respetuoso. Esto ha quedado reflejado en la Ley General de Vida Silvestre, la cual define el trato digno y respetuoso, destacando que su objetivo es evitar el dolor, deterioro físico o sufrimiento de los animales, partiendo del reconocimiento de que son capaces de sentir estados afectivos como el dolor, el estrés y el sufrimiento.

Como parte de las reformas al aparato legislativo que protege la vida silvestre, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se reformó el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para incorporar los principios básicos sobre los cuales debe basarse la regulación sobre trato digno y respetuoso a los animales.

Entre los principios que se esgrimen, se encuentra el del inciso IV, el cual indica que: **se debe "Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural"**. En este caso, como se ha analizado, tanto los movimientos de la cola, como de las orejas, forman parte de los elementos del comportamiento de los perros. Al realizar amputaciones por motivos ajenos a las cuestiones médicas, no se permite a los animales la expresión de su comportamiento natural, y puede acarrear problemas de comportamiento.

Es por ello que esta conducta debe estar prohibida, y es motivo por el cual esta Comisión considera pertinente que se derogue la fracción que hace referencia a esta conducta en el artículo 17 y que se establezca como una prohibición en el artículo 18, añadiendo una fracción al mismo. Sin embargo, con la finalidad de no limitar el alcance de la legislación, se sugiere no introducir ejemplos en el mencionado artículo.

La redacción casuística actúa en detrimento del principio de abstracción que funda la amplitud del supuesto legal y se tiene el riesgo de omitir algún elemento, sujetando

---

<sup>4</sup> American Veterinary Medical Association. (2013). Literature Review on the Welfare Implications of Ear Cropping-Dogs.



la actuación del servidor público a casos específicos, en cumplimiento al principio de legalidad.

Por otra parte, esta Comisión considera que prohibir la venta de animales que han sido objeto de mutilaciones no contribuye a brindar un trato digno y respetuoso a los animales, toda vez que presentan signos evidentes de crueldad y maltrato, lo cual deja al animal mutilado en una posición aún más vulnerable.

Además de ello, el artículo 68 ya establece una penalidad para los casos en los que hay crueldad animal por parte de quien los hubiera otorgado, entre lo cual se entiende que se considera la venta, al establecer que:

**"En caso de crueldad animal, las autoridades competentes, solicitarán a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación del permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de las actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de los animales que haya dado lugar a la infracción."**

Finalmente, esta Comisión considera pertinente realizar una modificación a los artículos transitorios, para proveer un tiempo de comunicación y educación a la población para cambiar esta práctica que está tan arraigada en nuestra entidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga la fracción IX del artículo 17; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18; y se adiciona la fracción XXI del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se deroga la fracción IX del artículo 17; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18; y se adiciona la fracción XXI del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, manera:

### **Artículo 17 ...**

#### **I. a VIII. ...**

#### **IX. Se deroga**

### **Artículo 18 ...**

#### **I. a XVIII. ...**

**XIX.** Realizar prácticas de vivisección y experimentación en animales con fines científicos o didácticos en los niveles de enseñanza básica; media y media superior. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros medios alternativos;

**XX.** Realizar mutilaciones en animales cuya finalidad sea modificar su apariencia o conseguir un fin estrictamente estético, sin mediar razón médica o curativa. Quedan exceptuadas las intervenciones quirúrgicas con anestesia que tengan un fin médico o aquellas para impedir la reproducción; y

**XXI.** Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor noventa días naturales posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DICTAMEN: 01.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XIII, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada María del Rocío García Olmedo integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción XV del Artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. En sesión de fecha ocho de enero de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y a la de Derechos Humanos para su estudio y resolución procedente"*.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

- Adecuar nuestro marco jurídico para lograr la prevención, eliminación y erradicación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres; estableciendo como una de estas formas, el promover el odio y violencia por



medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia.

### **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:**

Que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres. A diario, miles de mujeres son objeto de algún tipo de violencia, situación que vulnera los Derechos Humanos de las mujeres.

Si bien es cierto que, las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Sin omitir que la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y de los abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer.

Que a nivel internacional han sido importantes los esfuerzos para sancionar, prevenir y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es, sin duda, la Constitución fundamental y universal de los derechos de las mujeres. Dibuja un mapa social de los campos en que se manifiesta la discriminación de género. Advierte los dispositivos que faculta la reproducción de dicha discriminación en cada campo y señala las pautas estratégicas que los Estados firmantes están obligados a asumir para su plena reversión.<sup>1</sup>

Que la propia definición de la discriminación hacia la mujer, es uno de los aportes más significativos de la CEDAW en el campo de los derechos humanos, por sus implicaciones tanto para las mujeres como para otros grupos y sectores sociales discriminados.

---

<sup>1</sup> MAIER, Elizabeth. **Convenios internacionales y equidad de género**: un análisis de los compromisos adquiridos por México. *Pap. poblac* [online]. 2007, vol.13, n.53, pp.175-202. ISSN 2448-7147.



Que dicha Convención, precisa en el Artículo 1º que: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera”.*

Así mismo, el artículo 5º de dicho instrumento, prevé la extensión de la responsabilidad Estatal frente a la violación de los derechos de las mujeres y le atañe la encomienda de *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.*

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer, es deber del Estado y en particular como Legisladores adoptar las medidas necesarias a fin de eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las mujeres.

Que el Estado Mexicano, ha firmado y ratificado diversos Instrumentos Internacionales, que contemplan las disposiciones y recomendaciones para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, Instrumentos que ya se han mencionado con antelación, en consecuencia, dichas disposiciones deben ser incorporadas sin cortapisas a la legislación de nuestro País y en la particular de nuestro Estado.

Que a nivel Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de febrero de dos mil siete, y que requirió para su efectivo cumplimiento, la promulgación de esta Ley en las legislaciones locales, dando paso a un ejercicio de armonización y de observación a los tratados internacionales, acuerdos, convenios y recomendaciones, para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. En nuestro Estado, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, fue publicada el veintiséis de noviembre del dos mil



siete; ambos ordenamientos han sido reformados en diversas ocasiones para ajustarse a la realidad social y las necesidades que demanda la sociedad. La importancia de estas leyes radica esencialmente, en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es el objetivo que debemos tener como representantes populares, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que la violencia contra las mujeres puede ser perpetrada por cualquier persona, sea esta su pareja, un familiar, un amigo, vecino e incluso por un desconocido, y esta se puede dar en cualquier ámbito, en el privado (relaciones familiares) o en el público (ámbitos laborales, institucionales, comunidad, escuela y otros lugares de acceso público); pudiéndose dar en cualquier etapa de vida de las mujeres. Además adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, mutilación, incluso llegando a la más extrema que es el feminicidio.

Que todas estas formas, tipos, y ámbitos de violencia se conceptualizan como violencia de género, el género permite visibilizar la violencia, además permite dar cuenta de las diferencias sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que evidentemente existen jerarquías y desigualdades estructurales, colocando a las mujeres en posición de subordinación respecto a los hombres, desigualdades que son sustentadas por un conjunto de creencias, costumbres, roles y procesos de socialización que se articulan y centran en lo que se ha denominado un sistema patriarcal.

Que cuando se habla de violencia contra las mujeres, no solo debe pensarse en golpes físicos, o en el caso más extremo de ésta, que es llegar al feminicidio. La violencia genera un daño profundo en las víctimas, en la familia, y en la sociedad.

Que la violencia contra las mujeres constituye, una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3).

Que en nuestra sociedad, lamentablemente aún existen patrones que promueven la creencia de la superioridad del hombre con la mujer. Su origen no se puede atribuir a



la pobreza, al hacinamiento, al alcohol o a la falta de instrucción, la violencia afecta a millones de mujeres en nuestro País, sin importar su status socio-económico. La violencia contra las mujeres es esencialmente aprendida y reforzada permanentemente a través de los medios de comunicación que reproducen estereotipos y roles de género.

Que hoy en día la importancia que guardan los medios de comunicación reside, en dos hechos indisolubles: por una parte, en la inserción que tienen en la vida cotidiana, y por otra, en que son importantes productores y distribuidores de significaciones y conocimientos acerca de la realidad.

Como señala Van Dijk, *"la mayor parte de nuestro conocimiento social y político, así como nuestras creencias sobre el mundo, emanan de las decenas de informaciones que vemos, leemos o escuchamos diariamente."*<sup>2</sup>

Que la violencia mediática, se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a establecer nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Que la violencia de género es un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, cada País y cada Estado es responsable tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que atente contra la dignidad humana y en contra de los derechos de las mujeres, es imperante garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir una vida libre de violencia.

Que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental en un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

Que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica

---

<sup>2</sup> MAIER, Elizabeth. **Convenios internacionales y equidad de género**: un análisis de los compromisos adquiridos por México. *Pap. poblac* [online]. 2007, vol.13, n.53, pp.175-202. ISSN 2448-7147.





para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a educación, a la participación en asuntos políticos y públicos, por mencionar algunos.

Es por ello que, atendiendo la normativa internacional se realizan las reformas necesarias a fin de adecuar nuestro marco jurídico, para lograr la prevención, eliminación y erradicación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Cualquier tipo de violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción XV del Artículo 6 Bis, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XIII, 134, 135, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción XV del Artículo 6 Bis, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 6 BIS.-** ...

I. a **XIV.** ...



**XV.** Promover odio y violencia por medio de la publicación, difusión de mensajes o imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o plataformas digitales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencias;

**XVI. a XXXVI. ...**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE ENERO DE 2020.**  
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**V O C A L**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**V O C A L**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de junio dos mil diecinueve, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Puebla; así como al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para que informen en carácter de urgente a esta Soberanía, bajo que fundamentos legales, técnicos, ambientales y sociales se autorizaron los permisos y licencias correspondientes para la instalación de una lavandería industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán, de la ciudad de Tehuacán, Puebla”*.
2. En Sesión de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Puebla y el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, informen a esta Soberanía, bajo que fundamentos Legales, Técnicos, Ambientales y Sociales se autorizaron los permisos y licencias correspondientes para la instalación de una lavandería



industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán, de la ciudad de Tehuacán, Puebla.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

El derecho ambiental constituye un conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en relación al uso racional y conservación del medio ambiente, y para la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.

Que la contaminación está consumiendo la vida de muchas especies... esta cada día se incrementa alarmantemente en el planeta siendo el ser humano el mayor causante de esta tragedia... ya que el uso desmedido de químicos en las industrias está ocasionando un daño mayor a nuestro planeta.

La contaminación del agua es particularmente perniciosa para las personas. En este sentido, la generación de aguas residuales está irremediablemente ligada a las actividades diarias de las poblaciones. Conforme aumenta su tamaño, también aumenta la generación de las mismas.

De acuerdo con la Coordinación General de Mitigación del Cambio Climático, las aguas residuales se dividen en dos grupos según su procedencia, aguas residuales municipales y aguas residuales industriales. Las municipales proceden de comercios, escuelas y hogares de localidades urbanas y rurales, y se colectan en sistemas de alcantarillado sanitario municipal. Las aguas residuales industriales son aquellas generadas en los procesos industriales<sup>1</sup>.

La descarga de aguas residuales domésticas, industriales, agrícolas y pecuarias sin tratamiento provoca la contaminación de los cuerpos de agua receptores disminuyendo la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas<sup>2</sup>.

El aumento de la población entraña la generación de mayores residuos, pero lo importante es que se dé un tratamiento correcto a los desechos, en particular, a las aguas residuales para evitar la contaminación de las fuentes de agua. Para cada tipo de residuo se aplican tratamientos especializados, los cuales también se dirigen

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461753/Aguas\\_residuales.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461753/Aguas_residuales.pdf)

<sup>2</sup> [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe\\_resumen14/06\\_agua/6\\_2\\_3.html](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen14/06_agua/6_2_3.html)





a proveer a los residuos las características necesarias para poder ser vertidas a las masas de agua después de su tratamiento.

En ese sentido, se señala en su exposición de motivos que “...en la Ciudad de Tehuacán, Puebla, está operando en una casa habitación una lavandería industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán; la cual ocasiona a los vecinos contaminación auditiva y ambiental por la gran cantidad de químicos que utilizan, así como por la inadecuada infraestructura con la que cuentan para desechar los residuos originados”.

De acuerdo con la UNESCO, gran parte de las aguas residuales industriales se vierten sin tratamiento en los cursos de agua abiertos, lo cual reduce la calidad de grandes volúmenes de agua y, a veces, se infiltran en los acuíferos y contaminan los recursos hídricos subterráneos<sup>3</sup>. Además de los efluentes domésticos y los desechos humanos, los hospitales e industrias de base urbana, suelen verter productos químicos altamente tóxicos y desechos médicos en el sistema de aguas residuales.

Para el cuidado del agua, así como la regulación de las actividades que la contaminan, participan los tres niveles de gobierno, pues desde la Federación se emiten las Normas Oficiales Mexicanas que se deben cumplir en la materia, y son los Estados y los Municipios los que vigilan la implementación de estas Normas y los que regulan el uso del agua a nivel estatal y municipal. En este sentido, en la labor del cuidado y regulación del manejo del agua participan los tres niveles de gobierno, por lo cual, se debe entender que se trata de un problema que atañe a todos, y al cual se le debe dar central atención.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial evaluará el impacto ambiental y, en su caso, el riesgo ambiental de las obras y actividades que no sean competencia de la federación. Las lavanderías industriales entran dentro de esta categoría, por lo cual, la Secretaría debería evaluar su impacto ambiental, máxime tratándose de una empresa que generaría una enorme cantidad de aguas residuales contaminadas.

En concordancia con el documento publicado en la página de trámites del Gobierno de Puebla, la Secretaría realiza el trámite de “Evaluación del estudio de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal”, el cual consiste en<sup>4</sup>:

---

<sup>3</sup> <http://www.unesco.org/new/es/natural-sciences/environment/water/wwap/facts-and-figures/all-facts-wwdr3/fact-36-industrial-wastewater/>

<sup>4</sup> [https://tramitapue.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?op=23&opcion=0&asas\\_ide\\_asu=1804&empezarPorPagina=1&nocache=0.08684682807861122](https://tramitapue.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?op=23&opcion=0&asas_ide_asu=1804&empezarPorPagina=1&nocache=0.08684682807861122)



“Establecer las condiciones a que se sujetarán las obras y/o actividades en materia de impacto ambiental de competencia estatal, a fin de prevenir y evitar que causen desequilibrios ecológicos o se rebasen los límites y condiciones previstas en las disposiciones normativas en materia ambiental, evitándose y reduciéndose al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, previo a la ejecución de la obra. Así como, evaluar los estudios de riesgo ambiental, previo o durante la operación de las actividades consideradas riesgosas y con base al análisis y evaluación de los riesgos ambientales, establecer las condiciones de seguridad en la operación.”

Para realizar este trámite, tanto personas físicas como morales deben contar, entre otros documentos, con un estudio de impacto ambiental, un estudio de riesgo ambiental; así como la factibilidad de uso de suelo vigente, o en su caso, Licencia de uso de suelo, la cual debe ser compatible con la obra o actividad a evaluar emitida por la autoridad municipal.

La instalación de una lavandería industrial conlleva necesariamente planificar un sistema de alcantarillado y desagüe interno, que conduzca las aguas residuales al canal adecuado, situación que de acuerdo con la promovente “...resulta inaudito que este negocio cuente con los permisos y licencias expedidas por las autoridades correspondientes, más aún cuando a todas luces es evidente la inadecuada operatividad, lo que pone riesgo a la población de dicha colonia...”.

En particular, en el tema de contaminación del agua, el artículo 127 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, indica que la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, coadyuvarán con las autoridades Federales en la regulación de lo siguiente:

- I. Las descargas de origen industrial y de servicios;
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas;
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias y acuícolas;
- IV. Las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos;
- V. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; y
- VI. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

En este sentido, la Secretaría tiene atribuciones para regular las descargas de origen industrial, tales como las que se presume genera una lavandería industrial, como la de la calle 9 poniente que nos ocupa.



Asimismo, el artículo 128 señala que para prevenir y controlar la contaminación del agua en el Estado, a la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los Ayuntamientos o los Sistemas Operadores, les corresponde el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas.

Lo anterior tiene relación con lo establecido en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en el que se señala que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por otra parte, como se señala en la iniciativa, la lavandería industrial instaló en la banqueta un transformador de energía, por lo cual, es importante conocer si esta instalación cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-Sede-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), en materia de las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, esta Comisión considera necesario transparentar los documentos de la lavandería industrial en comento en los cuales se acredite el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas para descargas en las redes de drenaje y alcantarilla, así como en su caso el estudio de impacto y riesgo ambiental, de la factibilidad de uso de suelo y la respectiva licencia de funcionamiento otorgadas por la autoridad municipal correspondiente, máxime que el establecimiento comercial que nos ocupa se encuentra en una zona de uso habitacional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Punto Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla; así como al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para que informen a esta Soberanía, bajo que fundamentos legales, técnicos y ambientales se autorizaron los permisos y licencias correspondientes para la instalación de una lavandería industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán, de la ciudad de Tehuacán, Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, para que verifique si se encuentra en funcionamiento la lavandería industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán, de la ciudad de Tehuacán, Puebla, e informe bajo que fundamentos legales, técnicos y ambientales se autorizaron los permisos y licencias correspondientes para su instalación, así como notificar la existencia de otros establecimientos que realicen esta actividad comercial en el municipio con su respectiva situación administrativa.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla para que informe si la lavandería industrial, ubicada en la calle 9 Poniente, número 2414 de la Colonia Tehuacán, de la ciudad de Tehuacán, Puebla, cuenta con los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, así como en su caso el estudio de impacto y riesgo ambiental.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN RELACIÓN CON LA LAVANDERÍA INDUSTRIAL, UBICADA EN LA CALLE 9 PONIENTE, NÚMERO 2414 DE LA COLONIA TEHUACÁN, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate patterns and architectural details.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
12 DE FEBRERO DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 12 de Febrero de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del cuatro de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en materia de auditoría forense.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deja insubsistente el Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete en la porción que fue materia de análisis en el Juicio de Amparo, dictado en el expediente R.C. 01/2019, correspondiente a la resolución del Recurso de Revocación interpuesto en su momento por el Ciudadano Mario Onésimo Fuentes Pacheco, en contra del diverso Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, por el que el Quincuagésimo Séptimo Congreso Local Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades seguido dentro del expediente P.A. 18/2017.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efecto que de conformidad al artículo 7 fracción IX de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, expida el Reglamento para la mencionada Ley.





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que adecuen o expidan, los Reglamentos correspondientes para prohibir el uso de bolsas de plástico y popotes.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se tomen acciones urgentes coordinadas que permitan cumplir a cabalidad con la normatividad nacional y estatal, para que las descargas de aguas residuales que realizan los municipios e industrias al Río Atoyac se encuentren dentro de los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, así como realizar inspecciones a las empresas que realicen descargas y sancionar a aquellas que incumplen con la normatividad.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y a la de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a que implementen campañas de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad; que se gestionen recursos humanos y financieros necesarios, de forma permanente y que se realice la planeación estratégica y periódica que permita asegurar su óptima operación.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el número único de emergencias 911 puedan atender intérpretes de lenguas indígenas, ya que ello permitirá que la totalidad de las y los habitantes de la Entidad reciban atención inmediata, confiable, profesional y oportuna, en caso de presentarse situaciones de emergencia y peligro.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Organismos Públicos Descentralizados, Instituto Poblano del Deporte e Instituto Poblano de la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se hace un respetuoso y atento exhorto al Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, implementen un programa de “Naturación de Azoteas” o “Azoteas Verdes” en los edificios gubernamentales.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosa y atentamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las actuaciones pertinentes que permitan la correcta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y, sobre todo, su debida comprobación con el objeto de evitar sanciones administrativas.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXIII del artículo 4 y se reforma la fracción XIII del artículo 33 recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 10 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V al artículo 113 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 115 y 116 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman los artículos 57 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 123, 163, 168 y el capítulo XVII recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley Orgánica Municipal.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 278 de la Ley Estatal de Salud.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuatzil, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativos a la legítima defensa.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9, la fracción I del artículo 15 y la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
32. Lectura de la iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 bis y 86 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Instituto Poblano del Deporte, para que en término de sus atribuciones, realice las acciones necesarias, para que se asegure la participación de los atletas poblanos con Síndrome de Down, en los “Juegos Mundiales de la Trisomía, Turquía 2020”, a realizarse del treinta y uno de marzo al siete de abril del año en curso, acompañados de su madre, padre o tutor de cada uno de ellos y de los entrenadores que resulten indispensables, entre otros resolutivos.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para que, en coordinación con las instancias competentes, realicen las acciones necesarias para que los planteles educativos ubicados en la mixteca poblana cuenten con domos en sus instalaciones que permitan a las y los alumnos realizar actividades al aire libre sin exponerse de manera directa a los climas extremos.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer un respetuoso exhorto al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores para así tener una mayor concientización y a su vez trabajar en conjunto con los distintos órganos de gobierno competentes en la materia, logrando así la eficacia de los mismos, entre otros resolutivos.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Fiscalía General de la Ciudad de México, a que se realicen las acciones necesarias a fin de exigir la sanción máxima al agresor de la víctima, del asunto expuesto en el cuerpo de este Acuerdo, entre otros resolutivos.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en base al estudio y valoración jurídica que realice para la armonización del orden jurídico de conformidad con las reformas y adiciones constitucionales en materia de Revocación de Mandato, se pueda incluir en dicha figura jurídica a los Diputados Locales de nuestra Entidad.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte al Sistema Estatal DIF a celebrar convenios Interinstitucionales con la Secretaría de Cultura, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla y el Instituto Poblano del Deporte para que a través de sus facultades integren proyectos transversales en favor de los menores de edad que pertenecen al mencionado Sistema.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaria de Educación, para que de acuerdo con sus facultades, y en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal, se emitan los lineamientos necesarios, a fin de garantizar quienes cursen la educación media superior en el País, antes de culminar sus estudios, siembren y cuiden hasta la etapa independiente de un árbol.
43. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
44. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	IJ	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	-	-	IJ	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	RJ	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	-	RJ	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>





“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **12 de febrero de 2020**

\*\*\*\*\*

**Oficio circular número 180 de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, comunicando la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

**Recibo y enterados.**

**Oficio número 002128 del Honorable Congreso del Estado de Mexicali**, comunicando la Clausura del Primer Periodo y Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

**Recibo y enterados**



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Oficios número 5013/DAJ/JA/0435 y 0593/2020 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado,** contestando los similares DGAJEPL/7897 y 8848/2019 relacionados con la implementación de contenedores para el almacenamiento de medicamentos caducos y del programa de donación de órganos.

**Enterados y se envían copias a la Presidenta de la Comisión de Salud,** para su conocimiento y los originales al expediente número 7980

**Oficio número SDUS/066 y 067/2020 del Secretario de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla,** contestando los similares DGAJEPL/6421 y 6637/2019 informando sobre el convenio de contenedores de pilas y del programa de acopio de aparatos y residuos electrónicos.

**Enterados y se envían copias a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** y los originales al expediente número 7936.



*“2020, Año de Venustiano Carranza “*

**Oficio número SSPTM-0083/2020 de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,** contestando el similar DGAJEPL/7930/2019 relacionado con operativos encaminados a la detención de mercancía de procedencia ilícita, al respecto rinde un informe.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública,** para su conocimiento

**Ocurso de fecha 29 de enero del presente año de la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla,** en el que remite Primer Informe de Actividades de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático que preside.

**Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad de Acceso a la Información,** para los efectos legales procedentes.



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Circular número 008 del Diputado Presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas,** informando que la actual Comisión Permanente continuará presidiendo los Trabajos del Primer Periodo de Receso.

**Recibo y enterados**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 12 2020**

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Diputada Secretaria

**Uruviel González Vieyra**

Diputado Secretario



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SEIS INTEGRANTES, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. A CONTINUACIÓN EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. PASANDO AL **PUNTO TRES**, SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, POR EL QUE REMITE LOS SIMILARES CDE-PAN-PUE Y SAG/001/2020 DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TEHUACÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO EMILIO GUEVARA CABRERA Y OTROS FIRMANTES, CONSEJEROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS PÉREZ BELLO Y OTROS FIRMANTES, REPRESENTANTES DEL GRUPO ZONA DORADA DE LOS DEFRAUDADOS DE SITMA E INVERGROUP, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL CIUDADANO OMAR DELGADO CHÁVEZ, QUE CONTIENE PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, Y EL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL CIUDADANO JOSÉ JOSAFAT ELOY MÉNDEZ BECERRA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO PM/615/2020 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XIUTETELCO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-2-1534 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO D.G.P.L. 64-II-6-1638 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SEGOB/029/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SEGOB/0013/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS DE DECRETO: POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, A DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL INTEGRAL; POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO OCTAVIO PAZ; POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS XIUTETELCO; POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS ROSARIO CASTELLANOS; POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

EJECUCIÓN DE MEJORAS DE LA SECUNDARIA DOCTOR GABINO BARREDA; POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO GENERAL ERNESTO MARTÍNEZ PÉREZ; POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR GRACIELA CORTÉS ARROYO; Y LA QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TELESECUNDARIA JUAN ESCUTIA, TODOS A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y EL OFICIO SEGOB/030/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO”, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE AUDITORÍA FORENSE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ALUSIVO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PUEBLA, EN MATERIA DE AUDITORÍA FORENSE; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CONCERNIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y NUEVE VOTOS EN ABSTENCIÓN, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA A SOLICITUD DEL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA RECTIFICAR EL SENTIDO DE SU VOTO, A CONTINUACIÓN EN MOCIÓN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, CUESTIONÓ A LA MESA DIRECTIVA QUÉ TIEMPO SE TIENE PARA RECTIFICAR EL VOTO, EN CONSECUENCIA PARA LA ACLARACIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR, TERMINADA LA LECTURA SE CORRIÓ LA VOTACIÓN NOMINAL CON EL SIGUIENTE RESULTADO VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN EN CONSECUENCIA RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE EN LA PORCIÓN QUE FUE MATERIA DE ANÁLISIS EN EL JUICIO DE AMPARO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE R.C. 01/2019, CORRESPONDIENTE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO EN SU MOMENTO POR EL CIUDADANO MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO, EN CONTRA DEL DIVERSO DECRETO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, POR EL QUE EL QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO LOCAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES SEGUIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE P.A. 18/2017, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO** Y EL DIPUTADO





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ENVÍESE LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EFECTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPIDA EL REGLAMENTO PARA LA MENCIONADA LEY, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE ADECUEN O EXPIDAN, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA PROHIBIR EL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POPOTES, CON FUNDAMENTO EN LO



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, Y PRESENTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS “SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ADECUANDO O EXPIDIENDO A LA BREVEDAD LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA PROHIBIR EL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POPOTES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN LA MISMA Y SIN TENERLA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE TOMEN ACCIONES URGENTES COORDINADAS QUE PERMITAN CUMPLIR A CABALIDAD CON LA NORMATIVIDAD NACIONAL Y ESTATAL, PARA QUE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES QUE REALIZAN LOS MUNICIPIOS E INDUSTRIAS AL RÍO ATOYAC SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LA NORMA OFICIAL



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996, ASÍ COMO REALIZAR INSPECCIONES A LAS EMPRESAS QUE REALICEN DESCARGAS Y SANCIONAR A AQUELLAS QUE INCUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PARA INCLUIR EN EL ACUERDO A DISCUSIÓN AL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN LA ENTIDAD DEL CLUB PUEBLA, ANTE SU POSIBLE VENTA, POR CONSIDERARSE UN ÍCONO DE IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS Y LOS POBLANOS, ASÍ COMO DE INVERSIÓN EN NUESTRO ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL RIESGO DE SUFRIR UN ACCIDENTE QUE AFECTE LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA VIDA DE LOS MENORES DE EDAD QUE SON TRANSPORTADOS EN UNA MOTOCICLETA SIN ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN O SUJECIÓN PARA LOS MENORES MÁS QUE EL OPRIMIR CON EL CUERPO DE DOS ADULTOS SIN QUE LOS MENORES PUEDAN SUJETARSE POR SUS PROPIAS EXTREMIDADES, CON





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ORDENEN Y REALICEN LA REVISIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SEIS ARCOS DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD; QUE SE GESTIONEN RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS, DE FORMA PERMANENTE Y QUE SE REALICE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PERIÓDICA QUE PERMITA ASEGURAR SU ÓPTIMA OPERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, ARGUMENTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL NÚMERO ÚNICO DE EMERGENCIAS 911 PUEDAN ATENDER INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS, YA QUE ELLO PERMITIRÁ QUE LA TOTALIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD RECIBAN ATENCIÓN INMEDIATA, CONFIABLE, PROFESIONAL Y OPORTUNA, EN CASO DE PRESENTARSE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y PELIGRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE E INSTITUTO POBLANO DE LA JUVENTUD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN CURSOS DE DEFENSA PERSONAL DIRIGIDOS A MUJERES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO, CON ESTRICTO RESPETO Y APEGO AL PRINCIPIO DE LEGÍTIMA DEFENSA, PUEDAN SALVAGUARDAR SU VIDA, BIENES E INTEGRIDAD PERSONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE “NATURACIÓN DE AZOTEAS” O “AZOTEAS VERDES” EN LOS EDIFICIOS GUBERNAMENTALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSA Y ATENTAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACTUACIONES PERTINENTES QUE PERMITAN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y, SOBRE TODO, SU DEBIDA COMPROBACIÓN CON EL OBJETO DE EVITAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, EXPUSIERON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA INCLUIR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESULTÓ APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 33 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO A LA



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXIII del artículo 4 y se reforma la fracción XIII del artículo 33 recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.**

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia,

economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en Materia de Combate a la Corrupción. Entre estas reformas, destacan cuatro. La primera, es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el artículo 113 constitucional. La segunda, es el reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción. La tercera, establece las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción. Y, por último, la cuarta reforma amplía y fortalece las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

Que con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016, una serie de leyes secundarias, de las cuales cuatro fueron leyes de nueva creación y tres reformadas. Entre ellas se creó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.<sup>1</sup>

Que con la finalidad de armonizar la Ley estatal en materia de Fiscalización, el 27 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el cual se expidió la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, quedando

---

<sup>1</sup> <http://sna.org.mx/nosotros/#antecedentes>



abrogada la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

Que la rendición de cuentas es una obligación de quienes administran recursos públicos, ya que se derivan de los impuestos que paga la sociedad al gobierno, y por ende es importante que conozcan en que son destinados.

Que fiscalizar es esencialmente revisar, auditar, vigilar. El propósito es comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios.<sup>2</sup>

Que para impulsar el desarrollo económico de un país, y por consiguiente, el crecimiento, es necesario incentivar la inversión pública, traducida en obras.<sup>3</sup>

Que de acuerdo a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la obra pública son “Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común. Por otra parte, establece que los servicios relacionados con la misma son todos aquellos que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar,

---

<sup>2</sup> [https://www.asf.gob.mx/uploads/58\\_/LCiudadano\\_web.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/58_/LCiudadano_web.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/opinion/paco-ramirez/100-palabras/obra-publica-corrupcion-y-elefantes-blancos>

analizar, estudiar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integran un proyecto de obra pública, o garantizar la eficiencia y desarrollo de la misma.

Que de igual forma, el artículo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, señala que también se entenderá por obra pública aquella en que se utilice presupuesto público, quedando comprendidos:

I. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología;

II. Los que tiendan a mejorar y utilizar recursos e infraestructura agropecuaria; así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales;

III. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

IV. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la contratante al contratista; o bien cuando incluyan su adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten; y

## V. Los demás de naturaleza análoga.

Que en enero de 2019, la Organización No Gubernamental Transparencia Internacional (TI), presentó un informe anual sobre la percepción de la corrupción en el sector público en América Latina en 2018, en el que nuestro país se ubica en cuarto lugar con veintiocho puntos de cien.<sup>4</sup>

A nivel internacional, la contratación pública es uno de los procesos más vulnerables al fraude y a los sobornos. De acuerdo con una encuesta del Foro Económico Mundial, los sobornos conocidos como “moches” suelen ser más frecuentes en la contratación pública que en los servicios públicos básicos, los impuestos y el sistema judicial.

Que la obra pública es un sector altamente vulnerable a la corrupción, lo cual se refleja en obras mal planificadas, presupuestadas, contratadas y ejecutadas, muchas veces sin tomar en cuenta la rentabilidad y la utilidad que de ellas derivan.

Que la situación anteriormente descrita, propicia el financiamiento de obra pública innecesaria o de proyectos de baja rentabilidad social, las cuales se inclinan por satisfacer los intereses de grupos específicos a costa del interés público, o se realiza a precios excesivamente elevados. Entre las prácticas comunes se encuentran las modificaciones injustificadas, o sin rendición de cuentas, a los términos de los contratos y la venta de prerrogativas por parte de funcionarios que demeritan los

---

<sup>4</sup> <https://es.weforum.org/agenda/2019/02/el-panorama-de-la-corrupcion-en-america-latina/>

procesos competitivos y las condiciones de contratación del Estado en términos del precio, calidad y oportunidad de las obras.

Que los recursos públicos son mal destinados, sucede que en algunos casos se avalan proyectos que terminan en el fracaso, es decir, obras que no se terminan de construir o que se concluyen pero en los hechos no operan. La Auditoría Superior de la Federación ha alertado sobre la edificación sistemática de “elefantes blancos” u obras ociosas que finalmente no operan por falta de equipamiento, personal, programa operativo, mantenimiento, o problemas legales, entre otros.<sup>5</sup>

Que la Auditoría Superior del Estado cuenta con tres Auditorías Especiales, y entre ellas se distingue la Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera, entre sus atribuciones se encuentran “Inspeccionar y auditar a través de las unidades administrativas correspondientes, obras, bienes adquiridos y servicios contratados por los Sujetos de Revisión, para comprobar inversiones y gastos en un marco de legalidad”, etcétera.

Que a pesar de que dentro de la Auditoría Especial de Cumplimiento a la Gestión financiera se revisan los aspectos relacionados a obra pública, es necesario implementar un área específica para la verificación y comprobación de calidad de las obras que reportan los Entes Fiscalizados, con la finalidad de corroborar que el presupuesto asignado corresponda a las especificaciones reportadas, y también

---

<sup>5</sup> <http://mexicoevalua.org/cajanegra/content-documentos/MeTrOP.pdf>

disminuir incidentes que puedan surgir derivado de la mala planificación de ellas.

Que los Entes Fiscalizados pueden contratar laboratorios de control de calidad con particulares, sin embargo, existen evidencias de que los laboratorios avalan conceptos que no cumplen con las especificaciones, conceptos pagados a costos excesivos o de mala calidad.

Que Entidades de Fiscalización locales como la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y recientemente la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato cuentan con su propio laboratorio para auditar Obra Pública, en los cuales corroboran la calidad de las obras que se realizan en el Estado y los Municipios, más allá de hacer una revisión de expedientes, contratos, pólizas y precios unitarios. Lo anterior les ha generado ahorros, puesto que se ha dejado de contratar laboratorios privados para poder llevar a cabo las auditorías.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  <b>I. Auditoría:</b> proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia	<b>ARTÍCULO 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:  <b>I. Auditoría:</b> proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia

para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

**II. Auditoría Superior:** la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, denominada Auditoría Superior del Estado de Puebla;

**III. Auditores Externos:** los profesionales autorizados por la Auditoría Superior para auxiliar a la misma en las funciones que le competen en términos de esta Ley y conforme a los lineamientos respectivos;

**IV. Autonomía de Gestión:** la facultad de la Auditoría Superior

para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

**II. Auditoría Superior:** la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, denominada Auditoría Superior del Estado de Puebla;

**III. Auditores Externos:** los profesionales autorizados por la Auditoría Superior para auxiliar a la misma en las funciones que le competen en términos de esta Ley y conforme a los lineamientos respectivos;

**IV. Autonomía de Gestión:** la facultad de la Auditoría Superior

<p>para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales, financieros y demás que formen parte de su patrimonio, que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley;</p>	<p>para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales, financieros y demás que formen parte de su patrimonio, que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley;</p>
<p><b>V. Autonomía Técnica:</b> la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p>	<p><b>V. Autonomía Técnica:</b> la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informes y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;</p>
<p><b>VI. Comisión:</b> la Comisión General del Congreso del Estado que, conforme a la materia de su competencia, le corresponda la coordinación y evaluación de la Auditoría Superior;</p>	<p><b>VI. Comisión:</b> la Comisión General del Congreso del Estado que, conforme a la materia de su competencia, le corresponda la coordinación y evaluación de la Auditoría Superior;</p>



<p><b>VII. Cuenta Pública:</b> documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;</p> <p><b>VIII. Entidades Fiscalizadas:</b> los Sujetos de Revisión a que se refiere esta Ley;</p> <p><b>IX. Faltas administrativas graves:</b> las así señaladas en la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p><b>X. Faltas administrativas no graves:</b> las así señaladas en la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;</p>	<p><b>VII. Cuenta Pública:</b> documento que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, deben presentar el Estado y los Municipios, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia;</p> <p><b>VIII. Entidades Fiscalizadas:</b> los Sujetos de Revisión a que se refiere esta Ley;</p> <p><b>IX. Faltas administrativas graves:</b> las así señaladas en la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p><b>X. Faltas administrativas no graves:</b> las así señaladas en la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;</p>
---	---

<p><b>XI. Fiscalía Especializada:</b> la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado;</p>	<p><b>XI. Fiscalía Especializada:</b> la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado;</p>
<p><b>XII. Fiscalización Superior:</b> la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;</p>	<p><b>XII. Fiscalización Superior:</b> la función que realiza la Auditoría Superior en los términos constitucionales, de esta Ley y demás legislación aplicable;</p>
<p><b>XIII. Gestión Financiera:</b> las acciones, tareas, procesos y demás actividades que realizan las Entidades Fiscalizadas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como en el manejo, custodia, administración, ejercicio y aplicación de los mismos, y cualquier otro fondo, patrimonio y recurso en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuestos de Egresos</p>	<p><b>XIII. Gestión Financiera:</b> las acciones, tareas, procesos y demás actividades que realizan las Entidades Fiscalizadas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como en el manejo, custodia, administración, ejercicio y aplicación de los mismos, y cualquier otro fondo, patrimonio y recurso en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuestos de Egresos</p>

<p>Municipales y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>XIV. Hacienda Pública:</b> la así señalada en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, según corresponda;</p> <p><b>XV. Informe Específico:</b> el documento que derivado de las denuncias a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión y aquéllos, que en términos de esta Ley pueda presentar el propio ente fiscalizador;</p> <p><b>XVI. Informe General:</b> el Informe del Resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que</p>	<p>Municipales y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>XIV. Hacienda Pública:</b> la así señalada en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, según corresponda;</p> <p><b>XV. Informe Específico:</b> el documento que derivado de las denuncias a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión y aquéllos, que en términos de esta Ley pueda presentar el propio ente fiscalizador;</p> <p><b>XVI. Informe General:</b> el Informe del Resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que</p>
---	---

<p>contiene el resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, así como el correspondiente a los resultados de la fiscalización superior del conjunto de las Cuentas Públicas de los Municipios, que deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, en términos de esta Ley;</p>	<p>contiene el resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, así como el correspondiente a los resultados de la fiscalización superior del conjunto de las Cuentas Públicas de los Municipios, que deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, en términos de esta Ley;</p>
<p><b>XVII. Informe Individual:</b> el Informe del Resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondiente a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública respectiva, que deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado,</p>	<p><b>XVII. Informe Individual:</b> el Informe del Resultado a que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, correspondiente a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública respectiva, que deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado,</p>

por conducto de la Comisión, en términos de esta Ley;

**XVIII. Órganos Internos de**

**Control:** las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Entidades Fiscalizadas, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que les competan en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

**XIX. Revisión preventiva:**

aquella que se lleva a cabo durante el ejercicio fiscal en curso, en términos de lo dispuesto en esta Ley;

**XX. Servidores Públicos:** los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución

por conducto de la Comisión, en términos de esta Ley;

**XVIII. Órganos Internos de**

**Control:** las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Entidades Fiscalizadas, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que les competan en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

**XIX. Revisión preventiva:**

aquella que se lleva a cabo durante el ejercicio fiscal en curso, en términos de lo dispuesto en esta Ley;

**XX. Servidores Públicos:** los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución

<p>Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;</p>	<p>Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;</p>
<p><b>XXI. Sujetos de Revisión:</b> los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando</p>	<p><b>XXI. Sujetos de Revisión:</b> los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando</p>

<p>pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero, y</p> <p><b>XXII. Tribunal:</b> el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del</p>	<p>pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero, y</p> <p><b>XXII. Tribunal:</b> el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p><b>XXIII. Laboratorio: el laboratorio de control de calidad de obra pública de la Auditoría Superior del Estado.</b></p> <p>Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de</p>
---	--

<p>Estado de Puebla, serán aplicables a la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Verificar la obra e inversión pública, la adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos y los gastos autorizados a los mismos se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XIV. a XLIV. ...</p>	<p>Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, serán aplicables a la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Recabar las muestras y practicar pruebas de la obra pública necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones reportadas, las cuales se deberán realizar en el laboratorio de control de calidad de la Auditoría Superior;</b></p> <p><b>XIV. Verificar la inversión pública, la adquisición de bienes y la contratación de</b></p>
---	--



	<p><b>servicios y arrendamientos por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos y los gastos autorizados a los mismos se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.</b></p> <p>XV. a XLV. ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 33 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXII. ...

**XXIII. Laboratorio: el laboratorio de control de calidad de obra pública de la Auditoría Superior del Estado.**

Las definiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, serán aplicables a la presente Ley.

**ARTÍCULO 33.** Para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

**XIII. Recabar las muestras y practicar pruebas de la obra pública necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones reportadas, las cuales se deberán realizar en el laboratorio de control de calidad de la Auditoría Superior;**

**XIV. Verificar la inversión pública, la adquisición de bienes y la contratación de servicios y arrendamientos por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos y los gastos autorizados a los mismos se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.**

XV. a XLV. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La Auditoría Superior del Estado de Puebla deberá actualizar su reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se me permita someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 123 primer párrafo establece:

“Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

De la misma manera en su artículo 5° primer párrafo contempla:



**“Art. 5o.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Por otra parte, y no menos importante tenemos que con fecha 13 de enero del año 2017, mediante el Periódico Oficial del Estado de Puebla se publicó la **“LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA”**, misma que en su capítulo III denominado **“DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO”**, establece que los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, **tendrán derecho a un estímulo relacionado con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**, misma que será de manera individual por cada trabajador de primer empleo, beneficio que durará 24 meses.

Bajo esta tesitura una de las finalidades del estímulo es la de incorporar al mercado laboral formal a los trabajadores recién egresados de universidades y/o jóvenes que buscan una estabilidad laboral, siendo un instrumento de política económica-social, en tal sentido que el Estado, como rector del desarrollo impulse actividades en beneficio de la ciudadanía teniendo una finalidad objetiva.

No debemos de observar las últimas reformas a la **Constitución Federal** refiriéndome precisamente a la realizada al primer párrafo del **Artículo 28** en donde se establece que quedan prohibidos las condonaciones de impuestos y que las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes; por lo que al ser valorada y analizada la presente reforma no contraviene con esta disposición federal, máxime que el transitorio Tercero establece: “Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente



establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.”

Ahora bien, considero necesario que para que tenga éxito pleno el fomento al primer empleo y así poder cumplir el objetivo de esta política económica-social es necesario ampliar el periodo del estímulo a que se refiere el artículo 10 de la LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, adjuntando el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 10.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de veinticuatro meses continuos, contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.	ARTÍCULO 10.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de <b>treinta y seis</b> meses continuos, contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente



## DECRETO

### **ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 10 de la LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA**

para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de treinta y seis meses continuos, contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo. Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 15 DE ENERO DEL 2020.**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE.**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Hugo Alejo Domínguez**, integrante de la **Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos abrogada a partir del 19 de julio de 2017 por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, refería en su artículo 5º lo que debía entenderse por Contralorías Internas, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*  
*Contralorías internas: A los **órganos internos de control** de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.*

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos, de fecha 27 de mayo de 2015, en materia de Combate a la Corrupción**, se reformó el artículo 109 estableciendo en la fracción III párrafo sexto, lo concerniente a los **Órganos Internos de Control de los Municipios** refiriendo en la parte que interesa lo siguiente:





ARTÍCULO 109.- ...

III.- ...

...

...

...

...

*"Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con **órganos internos de control**, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y "*

En este contexto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su artículo 3 fracción XXI lo que debe entenderse por Órgano Interno de Control y ente público; textualmente se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

X. **Ente público:** *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, **los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades**, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;*

...

XXI. **Órganos internos de control:** *Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento **del control interno en los entes públicos**, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos **que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;***



En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla en su artículo 124 fracción IV párrafo sexto, lo siguiente:

*“...Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución;...”*

En razón de las consideraciones expuestas, propongo a través de la presente Iniciativa modificar el término relativo a “Contraloría Municipal”, por el de “Órgano Interno de Control Municipal”, así como la denominación del Contralor Municipal por el de Titular del Órgano Interno de Control Municipal, al ser estas las denominaciones vigentes y para un adecuado empleo de las mismas, conforme a los ordenamientos constitucionales y legales aplicables en la materia. Asimismo, es importante introducir el lenguaje incluyente y no sexista en las disposiciones que se propone reformar de la Ley Orgánica Municipal, para abonar a una sociedad igualitaria que fomente una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Para mayor identificación, lo anterior se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a XXIV. ...	<b>ARTÍCULO 78.</b> ... I. a XXIV. ...
<b>XXV.</b> Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, <b>Contralor Municipal</b> y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente,	<b>XXV.</b> Nombrar, a propuesta de <b>la o el</b> Presidente Municipal, a <b>la o el</b> Secretario del Ayuntamiento, <b>la o el</b> Tesorero Municipal, <b>la o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal</b> y a <b>la o el</b> titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán





sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;	<b>servidoras o</b> servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;
XXVI. a XLV. ...	XXVI. a XLV. ...
<b>XLVI.</b> Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y <b>en base a</b> su presupuesto de egresos, <b>una Centraloría Municipal</b> , con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;	<b>XLVI.</b> Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y con base en su presupuesto de egresos, <b>un Órgano Interno de Control Municipal</b> , con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;
XLVII. a LXVII. ...	XLVII. a LXVII. ...
<b>ARTÍCULO 123.</b> La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y <b>la Centraloría Municipal</b> , así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.	<b>ARTÍCULO 123.</b> La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y <b>el Órgano Interno de Control Municipal</b> , así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.
<b>ARTÍCULO 127.</b> El Acuerdo del Ayuntamiento para la creación de organismos descentralizados, deberá contener por lo menos lo siguiente:	<b>ARTÍCULO 127.</b> ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. La necesaria participación de un Comisario que será designado por <b>la Centraloría Municipal</b> ; y	X. La necesaria participación de <b>una o un</b> Comisario que será designado por <b>el Órgano Interno de Control Municipal</b> ; y
XI. ...	XI. ...
<b>ARTÍCULO 133.</b> En todas las empresas de participación municipal, existirá un Comisario Público que será designado por <b>la Centraloría Municipal</b> .	<b>ARTÍCULO 133.</b> En todas las empresas de participación municipal, existirá <b>una o un</b> Comisario Público que será designado por <b>el Órgano Interno de Control Municipal</b> .
CAPÍTULO XVI DE <b>LA CONTRALORÍA MUNICIPAL</b>	CAPÍTULO XVI DEL <b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL</b>
<b>ARTÍCULO 168.</b> Cada Municipio contará con <b>una Centraloría Municipal</b> , la cual tendrá las funciones y facultades de un <b>órgano interno de control en el Municipio</b> , estará a cargo de un <b>Contralor Municipal</b> , quien deberá cumplir	<b>ARTÍCULO 168.</b> Cada Municipio contará con <b>un Órgano Interno de Control Municipal</b> , el cual estará a cargo de <b>una o un titular</b> quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para <b>la o el</b> Secretario del



<p>los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.</p>	<p>Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta de <b>la o el</b> Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 169.</b> El <del>Contralor Municipal</del>, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a <del>la Contraloría Municipal</del>, así como vigilar su observancia y aplicación;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 169.</b> <b>La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal</b>, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados <b>al Órgano Interno de Control Municipal</b>, así como vigilar su observancia y aplicación;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>
<p>XV. Informar cuando lo requiera el Secretario de la <del>Contraloría del Estado</del>, el Presidente Municipal, o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p>	<p>XV. Informar cuando lo requiera <b>la o el</b> Secretario de la <b>Función Pública</b>, <b>la o el</b> Presidente Municipal, o <b>la o el</b> Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de <b>las y los</b> servidores públicos municipales;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 170.</b> El <del>Contralor Municipal</del> está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, <del>concubinario</del> o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al estatuto sustituya en sus faltas <del>al Contralor</del>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.</b> <b>La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal</b> está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, <b>concubina o concubino</b> o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir <b>la o el</b> servidor público que conforme al estatuto <b>lo</b> sustituya en sus faltas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 230.</b> Las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección</p>	<p><b>ARTÍCULO 230.</b> ...</p>





del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:  I. a X. ...  XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de <del>la Contraloría Municipal</del> ; y  XII. ...	I. a X. ...  XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente <b>una o un</b> representante <b>del Órgano Interno de Control</b> ; y  XII. ...
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XXV y XLVI del artículo 78, el artículo 123, la fracción X del artículo 127, el artículo 133, la denominación del Capítulo XVI, el artículo 168, las fracciones VII y XV del artículo 169, el artículo 170 y la fracción XI del artículo 230, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 78. ...**

I. a XXIV. ...

XXV. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente Municipal, a la o el Secretario del Ayuntamiento, la o el Tesorero Municipal, la o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal y a la o el titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad,



quienes serán servidoras o servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

XXVI. a XLV. ...

XLVI. Crear en el Municipio, de acuerdo a sus necesidades administrativas y con base en su presupuesto de egresos, un Órgano Interno de Control Municipal, con las atribuciones señaladas por la presente Ley y las que le confiera su Reglamento;

XLVII. a LXVII. ...

**ARTÍCULO 123.** La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y el Órgano Interno de Control Municipal, así como las demás dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

**ARTÍCULO 127.** ...

I. a IX. ...

X. La necesaria participación de una o un Comisario que será designado por el Órgano Interno de Control Municipal; y

XI. ...

**ARTÍCULO 133.** En todas las empresas de participación municipal, existirá una o un Comisario Público que será designado por el Órgano Interno de Control Municipal.

## **CAPÍTULO XVI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 168.** Cada Municipio contará con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual estará a cargo de una o un titular quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para la o el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.





**ARTÍCULO 169.** La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados al Órgano Interno de Control Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación;

VIII. a XIV. ...

XV. Informar cuando lo requiera la o el Secretario de la Función Pública, la o el Presidente Municipal, o la o el Síndico, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de las y los servidores públicos municipales;

XVI. a XXIII. ...

**ARTÍCULO 170.** La o el Titular del Órgano Interno de Control Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubino, o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir la o el servidor público que conforme al estatuto lo sustituya en sus faltas.

**ARTÍCULO 230.** ...

I. a X. ...

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente una o un representante del Órgano Interno de Control; y

XII. ...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE ENERO DE 2020**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**  
**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX y XXI, y se adiciona la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, además que el Estado buscará garantizar, promover y respetar dicho derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo genere.

Que en el ámbito internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo indica que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las y los ciudadanos interesados, en el ruro que corresponda.

Que asimismo, el principio 11 de la Declaración antes mencionada, señala que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; además de que las normas, los objetivos y las prioridades ambientales buscarán reflejar el contexto ambiental de cada una de las sociedades, así como el desarrollo al que se aplican, con la finalidad de atender los problemas de cada país.



Que también, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador", en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; y que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que en este contexto, el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y a que se cumplan y garanticen todas las aristas o derechos antes señalados, lo que requiere un acceso efectivo de las y los ciudadanos para exigir el cumplimiento de los derechos y buscar que las y los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para evitar los daños causados.

Que es menester reconocer que el establecimiento en la Carta Magna del derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo, es el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, sin embargo, aun contamos con diversas problemáticas ambientales que se tienen que atender de manera inmediata<sup>1</sup>.

Que de esta forma, cabe señalar que el medio ambiente es un elemento indispensable para la conservación de la especie humana, mismo que tiene un carácter colectivo, pues se trata de un bien público, cuyo disfrute o daño no solo afectan a una persona, sino a la comunidad en general, por lo cual su defensa y titularidad debe ser reconocida en los individuos y en la colectividad.

Que por otra parte, debe decirse que atender los efectos del cambio climático es un aspecto fundamental para la sociedad, ya que éste ha causado grandes daños, que han afectado el proceso de muchos organismos de flora y fauna, el crecimiento de las especies, la reproducción de las mismas y la contaminación en la superficie terrestre.

Que la contaminación ambiental se ha convertido en un arma contra las y los mexicanos, ya que en el año dos mil diecisiete, se le atribuyeron cuarenta y nueve mil noventa y cinco muertes, de las cuales el sesenta y cuatro punto seis por ciento

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/9.pdf>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.



se debieron a enfermedades cardiovasculares y diabéticas, registrándose el mayor número de muertes asociadas a la contaminación ambiental en el Estado de México con seis mil doscientos treinta y siete decesos, seguido por la Ciudad de México con cinco mil trescientos noventa y uno, y Veracruz con tres mil ochocientos veintitrés fallecimientos<sup>2</sup>.

Que aunado a ello, no puede pasar desapercibido el hecho de que el Estado de Puebla, ocupa el tercer lugar de las zonas metropolitanas más contaminadas del país con PM 10 partículas suspendidas de polvo, hollín o ceniza, que se relacionan con enfermedades respiratorias y muertes prematuras<sup>3</sup>.

Que México cuenta con una gran riqueza biológica, una extensa variedad de culturas, y un extraordinario patrimonio histórico que lo convierte, no sólo en uno de los catorce países megadiversos del mundo, sino también en el único país latinoamericano que figura entre los diez principales centros turísticos del planeta.

Que por lo anterior, es que la actividad turística en México ha crecido en las últimas décadas y se ha convertido en un motor del desarrollo regional e instrumento de captación de divisas y de generación de empleo entre la población joven y de ambos sexos. No obstante, su gran impacto positivo en el ámbito económico, social, y cultural, no puede pasar desapercibido el hecho de que esta actividad provoca también, tanto a nivel nacional como internacional, un impacto ambiental negativo.

Que de manera específica, el Estado de Puebla es considerado como uno de los destinos turísticos más importantes en el país y es el más importante en México, sin ser un destino clasificado de sol y playa<sup>4</sup>, lo cual genera grandes ingresos económicos y a su vez crecimiento para nuestra entidad federativa.

Que bajo esta tesitura, es que el turismo si bien es cierto beneficia económicamente a nuestro estado, por desgracia, también deja algunos estragos, como lo es la contaminación, razón por la cual se debe apostar por un turismo sustentable, para el beneficio de la población y el bienestar del medio ambiente.

<sup>2</sup> <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/21/contaminacion-ambiental-mexico-deja-49-mil-muertes>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/es-puebla-tercera-zona-metropolitana-mas-contaminada-del-pais-2881606.html>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.

<sup>4</sup> <https://www.unionpuebla.mx/articulo/2017/04/13/turismo/puebla-el-mejor-destino-no-de-playa-en-el-pais>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.





Que la Organización Mundial del Turismo, define al turismo sustentable como el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales que implican satisfacer las necesidades de las y los visitantes turísticos, la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas<sup>5</sup>.

Que es evidente que el turismo tiene una relación especial con el medio ambiente, ya que está profundamente unido con los bienes naturales, al tener relación con la combinación de hermosos paisajes, la abundancia de especies animales y vegetales, los lugares patrimoniales, las culturas indígenas y las culturas locales, lo que proporciona muchas e importantes razones del motivo por el cual las y los turistas visitan países como México<sup>6</sup>.

Que por lo anterior, es que la conservación de estos bienes y recursos es extremadamente importante y, en consecuencia, el sector turístico tiene que asegurar que sus actividades e infraestructuras no dañen los bienes bioculturales, e incluso debería promocionar, sostener y contribuir a su cuidado.

Que para atender los problemas ambientales en México, que en gran medida están relacionados con la actividad turística, es necesario<sup>7</sup>:

- Impulsar la planeación regional, permitiendo un esquema de ordenamiento territorial y de las actividades productivas que posibiliten el equilibrio entre conservación y desarrollo;
- Asegurar que la biodiversidad del país y del estado sea elemento de interés turístico, reconociendo en especial aquellos aspectos únicos que se encuentran en las áreas naturales, como las especies endémicas o aquellas especies que merecen un trato especial, como son las poco comunes, amenazadas o en peligro de extinción;
- Conservar y restaurar el hábitat y especies, a través de la actividad turística sustentable;

<sup>5</sup> [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D2\\_R\\_TURISMO02\\_05&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_R_TURISMO02_05&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce), consultada el doce de enero de dos mil veinte.

<sup>6</sup> <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD002793.pdf>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.

<sup>7</sup> <http://www.paot.org.mx/centro/ine-semarnat/anp/AN32.pdf>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.



- Aprovechar los recursos biológicos y atributos escénicos de los sitios turísticos, bajo la óptica de la sustentabilidad;
- Disminuir y revertir el impacto ambiental negativo del turismo masivo o mal manejado; y
- Asegurar que la normatividad en materia ambiental se cumpla.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XX y XXI, y adicionar la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar lo previsto a nivel federal en la Ley General de Turismo y establecer que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Turismo, la atribución de coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XX y XXI, y de adición de la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE TURISMO	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.</b> Fomentar e implementar la inclusión de las Tecnologías de la Información en materia turística; y</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. ...</b></p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX.</b> Fomentar e implementar la inclusión de las Tecnologías de la Información en materia turística;</p> <p><b>XXI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de</b></p>



ambiental y de cambio climático, en materia de turismo;		<b>política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y</b>
<b>VII. a XV. ...</b>	<b>XXI.</b> Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.	<b>XXII.</b> Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XX y XXI, y se **ADICIONA** la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13. ...**

**I. a XIX. ...**

**XX.** Fomentar e implementar la inclusión de las Tecnologías de la Información en materia turística;





**XXI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia turística; y**

**XXII. Las demás previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE ENERO DE 2020**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente  
I N I C I A T I V A D E D E C R E T O P O R L A Q U E S E R E F O R M A N D I V E R S A S  
D I S P O S I C I O N E S D E L C Ó D I G O F I S C A L D E L E S T A D O  
D E P U E B L A bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que el articulado motivo de esta iniciativa otorga al Ejecutivo Federal la facultad potestativa para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades

Que el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna dispone que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que las condonaciones de impuestos federales ordenadas entre 2000, 2006 y 2012 fueron generalizadas, sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, y que es solo permitir la condonación cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

Que las condonaciones a contribuciones federales que se realizaron entre 2007 y 2015 durante los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto ascienden a cerca de 274.000 millones de pesos;

Que en ese mismo período también se cancelaron créditos fiscales por casi 815.000 millones de pesos;

Que a nivel local se desconoce el monto de condonaciones parciales o totales que desde la entrada en vigor de esta amnistía fiscal en diciembre de 2011.

Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes **y de la hacienda pública”**

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución del Estado de Puebla presento a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 41, 41-H Y 41-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo Único: Se DEROGAN la fracción XVII del Artículo 41, 41-H y 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

XVII ..- ... Conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial del pago de derechos.

ARTÍCULO 41-H.- Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales estatales competentes para ello, podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a derechos estatales que debieron pagarse con anterioridad a la

fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I y II.- ...

ARTÍCULO 41-I.- El Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de derechos estatales, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

## T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica  
Puebla de Zaragoza, enero de 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4º de la Constitución Federal estipula que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, aspectos que sin duda alguna, el Estado deberá garantizar para el bienestar de las y los mexicanos.

Que en este mismo sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra el interés superior de la niñez, el cual tiene como objetivo proteger a todas las niñas, niños y adolescentes, estableciendo a su vez que éstos, tienen derecho a la satisfacción, entre otras, de sus necesidades alimentarias, con la finalidad de generar un desarrollo integral.

Que el Estado tiene, sin excepción alguna, la obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo sin distinción alguna; tomando en consideración que el poder alimentarse es una necesidad elemental de los seres vivos, pero también es un derecho fundamental de los mismos.



Que del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que, los Estados Parte, tienen la obligación de reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para toda su familia, incluyendo con ello, el garantizar alimentación, vestido y vivienda adecuada, lo cual contribuirá a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que en este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé que los Estados Parte deben combatir las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, entre otras cosas, en la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que además, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición establece, desde un primer momento, que todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales y, en consecuencia, la erradicación del hambre es un objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y de otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.

Que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura tiene como propósito lograr el desarrollo agrícola de las comunidades rurales, en función de la producción alimenticia, con la finalidad de superar la crisis que enfrenta el mundo.

Que el término “malnutrición” se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona, y abarca tres grandes grupos de afecciones:

- La desnutrición, que incluye la emaciación (un peso insuficiente respecto de la talla), el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad);





- La malnutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes (la falta de vitaminas o minerales importantes) o, por el contrario, el exceso de micronutrientes; y
- El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres).

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señala que la malnutrición es un problema que afecta a las niñas, niños y adolescentes en México de distintas maneras; ya que por un lado, la desnutrición, durante la infancia, tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico y, por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida, razón por la cual, emitió los siguientes datos<sup>1</sup>:

- Una de cada veinte niñas y niños menores de cinco años y una de cada tres, entre los seis y diecinueve años padece sobrepeso u obesidad, colocando a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas;
- Una de cada ocho niñas y niños menores de cinco años padece desnutrición crónica, la cual se presenta principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; encontrándose dentro de los más afectados los hogares indígenas;
- En México, solamente tres de cada diez bebés se alimentan solo con leche materna, durante sus primeros seis meses de vida, aun sabiendo que la leche materna es el mejor alimento para las y los bebés, ya que les proporciona todos los nutrientes que necesitan y ayuda a prevenir muchas enfermedades, además que les brinda beneficios a las madres; y
- Alrededor del cuarenta y cinco por ciento de las muertes de menores de cinco años, tiene que ver con la desnutrición, muertes que en su mayoría son registradas en los países de ingresos bajos y medianos.

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrición>, consultada el doce de enero de dos mil veinte.





Que por desgracia, en el país se siguen presentando niveles considerables de privación del derecho a la alimentación en gran parte de su población, por lo que según estudios realizados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social se calcula que el dieciocho punto dos por ciento de la población, es decir, diecinueve punto cinco millones de personas, vivían en pobreza alimentaria en el año dos mil ocho; y de acuerdo a los últimos cálculos oficiales, veintiocho millones de personas, esto es, el veinticuatro punto nueve por ciento de la población tienen un acceso insuficiente a los alimentos<sup>2</sup>.

Que para atender los problemas de sobrepeso y obesidad en México y en el mundo, la Organización Mundial de la Salud ha emitido un sin número de recomendaciones, por lo que ha sostenido que es necesario realizar actividad física, consistente en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias, con el fin de mejorar las condiciones de salud, recomendando realizar lo siguiente:

- Que las y los niños y jóvenes inviertan como mínimo sesenta minutos diarios en actividades físicas, de intensidad moderada a vigorosa;
- Que la actividad física por un tiempo superior a los sesenta minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud; y
- Que la actividad física diaria deberá ser, en su mayor parte, aeróbica, por lo que convendrá incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que los programas de nutrición estatal promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de cada grupo poblacional. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promoverán el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales

---

<sup>2</sup> [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_09\\_2012.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2012.pdf), consultada el doce de enero de dos mil veinte.



de la población; con la finalidad de evitar otros elementos que representen, ya sea a corto, mediano o largo plazo, un riesgo potencial para la salud.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 114.- ...</p> <p>Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.</p>	<p>Artículo 132. El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatal, promoviendo la participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos, así como de los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>Los programas de nutrición estatal promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de cada grupo poblacional. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promoverán el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; con la finalidad de evitar otros elementos que representen, ya sea a corto, mediano o largo</p>



		plazo, un riesgo potencial para la salud.
--	--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 132. ...**

**Los programas de nutrición estatal promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de cada grupo poblacional. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promoverán el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; con la finalidad de evitar otros elementos que representen, ya sea a corto, mediano o largo plazo, un riesgo potencial para la salud.**

**TRANSITORIOS**

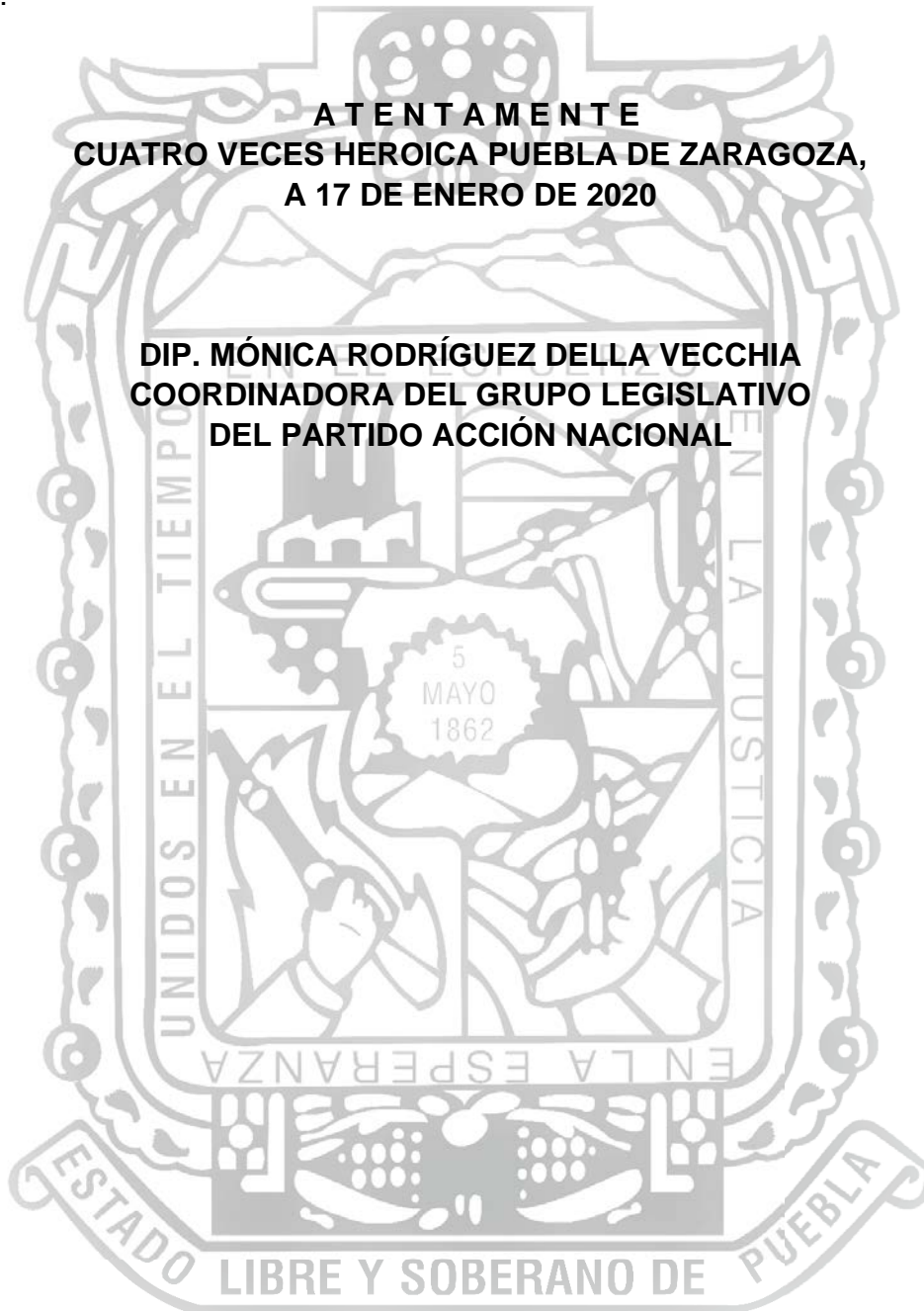
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE ENERO DE 2020**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**







# DICTÁMENES DE LA SESIÓN



## COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DICTAMEN: 05

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado Libre y Soberano de Puebla 10 fracción IV, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 4 de septiembre de 2019, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, presentó ante la Secretaría General la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en materia de auditoría forense.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente*".
3. La Comisión General Inspectora dictaminó y aprobó dicho proyecto, en la sesión del 19 de septiembre de 2019; sin embargo, al recibir comentarios supervinientes que se tomaron en consideración, se dejó sin efectos el anterior para incorporarlos en el presente Dictamen.



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar y adicionar la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para incluir la atribución de revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas; así como sus causas, efectos y consecuencias, mediante la práctica de auditorías forenses.

## CONSIDERACIONES

- I. Que, de conformidad con los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Congreso del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas, a través de la Auditoría Superior del Estado, dependiente del Congreso del Estado;
- II. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Auditoría Superior del Estado es la encargada de "fiscalizar los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública";
- III. Que el artículo 72 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, faculta a cualquier persona a presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que compete fiscalizar a la Auditoría Superior, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado o la misma Auditoría Superior del Estado.
- IV. Que la Auditoría Forense es una técnica que integra conocimientos criminalísticos, contables, jurídicos, procesales y financieros para la lucha





contra el fraude cuando se presume el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos. El flagelo mundial del fraude, día a día se está transformando en un fenómeno de múltiples cambios y mutación permanente, optimizando su capacidad de adaptación a toda clase de sistemas de control que se interponen a su paso. Una de las particularidades que posee, es su vínculo y progreso asociado al arrasador avance informático y tecnológico del siglo XXI.

- V. Que, como consecuencia de ello, el fraude adquiere versatilidad, imponiéndose en cualquier nación o continente, sin importar idioma, raza, cultura o religión, es decir, sin ninguna clase de impedimentos que vulneren su existencia o que impidan su devastador avance. El fraude, sin embargo, no es un fenómeno estático. La economía está en constante evolución y permanentemente surgen nuevas modalidades de fraude. Además, los defraudadores adaptan su comportamiento en función de los sistemas de control existentes, por lo que, si éstos permanecen invariables, la eficacia de los controles se reduce considerablemente.
- VI. Que, por lo tanto, es menester adquirir capacitación, destrezas y habilidades suficientes que permitan detectar en tiempo y forma toda clase de conductas fraudulentas. Frente a esta situación, diversos países están desarrollando nuevas técnicas de prevención y detección del fraude, entre ellas la Auditoría Forense cuyo alcance se desarrolla en el campo de las Finanzas Públicas y Privadas ampliando considerablemente su espectro de trabajo en la investigación de fraudes.
- VII. Que, la auditoría forense se desarrolla a través de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales, y con habilidades en áreas financieras, para proporcionar información y opiniones ante la justicia.
- VIII. Que la Auditoría Forense es una técnica de gran utilidad y colaboración para la investigación de cuerpos de abogados, departamentos de investigación policial, fiscal y judicial permitiendo esclarecer posibles actos ilícitos o delitos.
- IX. Que el campo de acción de la Auditoría Forense, se desarrolla dentro de un ambiente constituido por un equipo multidisciplinario de profesionales,



interviniendo contadores, abogados, grafotécnicos, ingenieros informáticos, personal experto en investigaciones de diferentes fuerzas de seguridad u organizaciones, entre otras áreas especializadas, y dependiendo del tipo de investigación, se determinarán las técnicas de trabajo a emplear.

- X. Que, es necesario adicionar el termino de auditoría forense en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, con todas sus funciones especializadas, a fin de contribuir a la detección del fraude en la administración pública y de esta manera prevenirlo y castigarlo de forma eficiente y conforme a la ley.
- XI. Que, es necesario efectuar revisiones en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión General Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en materia de auditoría forense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I del artículo 2; I del artículo 4; y, XLIV del artículo 33 y adiciona la fracción XLV del artículo 33 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. La fiscalización de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; **y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas;**

II a la III ...

Artículo 4. ...

I. Auditoría: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se **evalúan hechos y evidencias** para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; **y en su caso, detectar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas;**

II a la XXII ...

Artículo 33. ...

I a XLIII...

XLIV. Practicar auditorías forenses, mediante la revisión de hechos o evidencias que permitan detectar o investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas; así como sus causas, efectos o consecuencias; y



XLV. Las demás que deriven de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la presente Ley, del Reglamento de la Auditoría Superior y demás disposiciones aplicables en la materia.



## TRANSITORIOS


**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla le reconoce, deberá realizar las modificaciones reglamentarias necesarias, normando las facultades, funciones y atribuciones; así como diseñando los procedimientos institucionales de la unidad administrativa cuya encomienda dé cumplimiento al presente decreto. Por tanto, la Auditoría Superior del Estado deberá asignar los recursos humanos, materiales y financieros suficientes, sin perjuicio al principio de austeridad, para dichos efectos.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE FEBRERO DE 2020.

  
Olga Lucía Romero Garci Crespo  
Presidenta

  
Mónica Lara Chávez  
Secretaria

\_\_\_\_\_  
Raymundo Atanacio Luna  
Vocal

  
Emilio Ernesto Maurer Espinosa  
Vocal

  
José Miguel Trujillo de Ita  
Vocal

\_\_\_\_\_  
Javier Casique Zárate  
Vocal

\_\_\_\_\_  
Gabriel Oswaldo Jiménez López  
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE AUDITORÍA FORENSE.



## COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DICTAMEN: 06

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, artículos 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 04 de noviembre de 2019, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del grupo legislativo del Partido Morena, presentó ante la Secretaría General la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como del Decreto por el que se Deroga la Sección III del Capítulo V con los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal.
2. Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, acordó turnar la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como del Decreto por el que se Deroga la Sección III del Capítulo V con los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, que presentó la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en materia de Entrega- Recepción de los Poderes Públicos, a la Comisión General Inspectora de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y resolución procedente.





## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Se expide ley que establece las bases y principios que rigen el acto jurídico por medio del cual el o la servidora pública saliente entrega los asuntos a su cargo a el o la servidora pública entrante, su obligatoriedad, procedimiento y mecanismos de vigilancia y sanción. Además, deroga las disposiciones que, en la materia, desarrolla la Sección Tercera de la Ley Orgánica Municipal por criterio de especialidad.

Establecer un procedimiento general, obligatorio, homogéneo y con sanciones precisas, a cada caso; la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que hoy sometemos a su consideración, tiene por objeto determinar la obligación de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado de Puebla, de los Ayuntamientos y de los Órganos Constitucionales Autónomos; así como los que conforman la administración pública paraestatal; de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones; evitando así en el caso de las Presidencias Municipales, el que sean saqueadas en cada nueva administración.

Definir como sujeto obligado a todo Servidor Público, hasta la categoría Jefatura, y toda aquella persona que en el ejercicio de sus funciones administre, maneje, recaude, aplique o resguarde fondos públicos y recursos, a su cuidado, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.

Establecer un término general y único para llevar a cabo todo acto de entrega – recepción.

Que existan medidas regulatorias y/o sancionatorias para quienes conculquen el acto de entrega – recepción, o de cualquier reunión o diligencia para el desarrollo de la misma.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cumplir con máxima diligencia el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado un Servidor Público, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo; es la máxima que debe regir la actuación de todo Servidor Público; por ello, la existencia de sistemas de control y fiscalización de la Administración Pública vertical y horizontal es indispensable para la eficiencia y buen



funcionamiento de cualquier Régimen democrático. Y a ello responde el dinamismo de la Ley, a una búsqueda de disposiciones que garanticen la lealtad, honradez y buen desempeño de los Servidores Públicos, que respondan ante el desvío de recursos o de los malos manejos del erario. Siendo un principio general del derecho, que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo.

Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales.

Por ello, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto.

De manera que un mismo hecho puede dar lugar a responsabilidad de distinto orden; pero la responsabilidad penal siempre será subjetiva, como se dice muy comúnmente; delinquen las personas, no las instituciones, puesto que las personas jurídicas públicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a su servicio.

La responsabilidad de los servidores públicos ha sido siempre motivo de preocupación en las sociedades políticas de todos los tiempos y hoy nuestro país, nuestro Estado, revive una crisis institucional, de saqueos, de robos a las Instituciones a de las que se sirvieron.

La búsqueda de mecanismos que garanticen transparencia y rendición de cuentas, no es nuevo, se ha experimentado toda clase de procedimientos y sanciones; en la época Colonial, los saqueos Institucionales, se sancionaban con el llamado Juicio de Residencia, mismo que experimentó una continua evolución, presentándose con variadas modalidades; la finalidad de este Juicio era radicar o arraigar a un funcionario público que hubiese terminado su cargo, hasta en tanto no se recibieran y resolvieran por un juez las quejas que, contra su desempeño, tuvieran los gobernados o el poder público.

El México independiente, conservó algunos vestigios de este Juicio; y empezó a desarrollar un Sistema de Responsabilidades, instaurando la llamada acción



popular, que podía ejercitarse por cualquier ciudadano (civis de polulo) ; el cual era un proceso práctico, fácil, accesible y de grandes resultados, porque lo ejercían los ciudadanos, quienes actuaban en su papel de contralores sociales.

La entrega – recepción, es el acto que deben garantizar y satisfacer los servidores públicos salientes para con los servidores con sus homólogos los que reciben el encargo; en nuestra Entidad, cada conclusión de periodo constitucional sobre todo en la mayoría los Ayuntamientos; se viven saqueos a la hora de la entrega – recepción; y si se encuentra una presidencia municipal vacía, no hay manera de fincar responsabilidades por la falta de un procedimiento general que regule este proceso tan importante.

En este sentido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50 establecía las obligaciones inherentes para los Servidores Públicos, específicamente en la fracción IX se encuentra llevar a cabo el proceso de entrega – recepción, sin embargo, esta disposición fue derogada, pero aún vigente no cumplía con los extremos jurídicos para normar con eficiencia tal proceso.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal, establece toda una sección de Proceso de Entrega – Recepción de la Administración Pública Municipal; no obstante estos imperativos legales, los Ciudadanos somos testigos de saqueos de las Presidencias Municipales, Auxiliares e inspectorías, que las dejan sin mobiliario, sin papelería, sin información alguna por decir lo menos; siendo como lo es obligación de las administraciones salientes cumplir en estricto sentido con el proceso de entrega- recepción; acto administrativo mediante el cual el Servidor Público, debe entregar todo cuanto tuvo y administró en el ejercicio de su función.

Está terrible y cancerígena práctica es multifactorial; desconocimiento, abuso de poder y falta de certeza y precisión del proceso; pues este se encuentra regulado de manera ambigua y diversa; para la administración pública estatal, existen lineamientos o Acuerdos, para el Poder judicial existen acuerdos, en tanto que para el Poder Legislativo si bien en cierto nos regulamos por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; también lo es que la importancia del proceso de entrega – recepción, debe ser normada en ley para establecer disposiciones generales para los tres poderes del Estado y de los órganos constitucionalmente autónomos .



En razón de lo anterior, y ante la ausencia de un procedimiento general, obligatorio, homogéneo y con sanciones precisas, a cada caso; la presente Iniciativa de Ley, que hoy sometemos a su consideración, tiene por objeto determinar la obligación de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado de Puebla, de los Ayuntamientos y de los Órganos Constitucionales Autónomos; así como los que conforman la administración pública paraestatal; de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones; evitando así en el caso de las Presidencias Municipales, el que sean saqueadas en cada nueva administración.

La presente Iniciativa de Ley, define a los Sujetos obligados como todo Servidor Público, hasta la categoría Jefatura, y toda aquella persona que en el ejercicio de sus funciones administre, maneje, recaude, aplique o resguarde fondos públicos y recursos, a su cuidado, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.

Asimismo, establece un término general y único para llevar a cabo el acto de entrega – recepción, indicando en el artículo 4 que dicho acto se llevará a cabo en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación, o de la conclusión del período constitucional según sea el caso.

Por su parte el Capítulo Segundo denominado "Integración de la Información", aborda de manera precisa y concisa, los requisitos indispensables de forma y fondo de las actas que se levantarán en el acto de entrega – recepción, privilegiando el uso de la tecnología.

Tocando al Capítulo Tercero Denominado "Protocolo de Entrega-Recepción y Verificación de la Información" establece el procedimiento a seguir para la revisión y validación de la documentación y resguardos de los bienes entregados, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya concluido el Acto de Entrega-Recepción, realizando el cotejo de la información con la existencia física.

Este mismo Capítulo, indica el procedimiento a seguir en el caso de encontrar o presumir inconsistencia y/o irregularidades en la verificación y validación de los anexos, solicitando una segunda reunión, para las aclaraciones pertinentes.



## LEY

**PRIMERO.** - Se expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA - RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

#### **TITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general para todo el Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I. Determinar la obligación de los servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;
- II. Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes



Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;

- III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y
- IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega - recepción.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acta: Acta Entrega-Recepción, que es la expresión documental donde se hace constar el Acto de Entrega-Recepción.
- II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.
- III. Anexos: Las expresiones documentales físicas o digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a las que hace alusión el Acta;
- IV. Archivos: Al conjunto organizado de expresiones documentales físicas o digitales producidas o recibidas por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- V. Área (s): Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública



Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como cualquier otro ente.

- VI. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las entidades de la administración pública paraestatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- VII. Informe de Asuntos a Cargo: El informe de separación que la o el servidor público debe rendir como parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción al separarse del cargo, empleo, comisión o mandato en el que hace constar las actividades y temas encomendados y atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan, así como el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII. Órgano interno de Control: Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas;
- IX. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignados los servidores públicos adscritos a las mismas para ejercer sus facultades;
- X. Servidor Público Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción anterior, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;
- XI. Servidor Público Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato;





- XII. Testigo: A la o el servidor público que da testimonio de la realización del acto de entrega-recepción;
- XIII. Validar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que la información vertida en el Acta, respecto lo que se recibe, es veraz; y,
- XIV. Verificar: A la acción que la o el servidor público entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado.

## TÍTULO SEGUNDO DEL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

### Capítulo Primero De los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 3.- Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de Directora o Director General, a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Los Sujetos Obligados deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los Sujetos Obligados, al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos y asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación.

ARTÍCULO 5.- El órgano interno de control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.



**ARTÍCULO 6.-** En el acto de entrega-recepción intervendrán:

- I. La o el servidor público saliente;
- II. La o el servidor público entrante;
- III. Dos testigos, una o un servidor público nombrado por el servidor público saliente y otra u otro nombrado por el servidor público entrante;
- IV. Una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga; y
- V. Las Comisiones que nombren los servidores públicos saliente y entrante, para asistirles en el acto de entrega-recepción, según corresponda.

#### Capítulo Segundo

#### De la Integración del Acta Entrega-Recepción

**ARTÍCULO 7.-** La entrega de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, se hará constar en el acta entrega-recepción y sus anexos.

El acta entrega-recepción deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Denominación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- IV. Nombre y carácter de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto, así como el documento con el que se identifican para el efecto;



- V. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las y los servidores públicos entrante y saliente que participan en el acto;
- VI. Nombre de la o el representante del órgano interno de control o instancia homóloga;
- VII. Designación de las y los testigos, así como el documento con el que se identifican;
- VIII. Marco jurídico de actuación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- IX. Informe de asuntos a su cargo y el estado que guardan;
- X. Situación programática;
- XI. Situación presupuestaria;
- XII. Estados financieros;
- XIII. Descripción detallada de la situación de los recursos financieros, materiales y humanos, que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo una relación de cada una de éstas;
- XIV. Relación de archivos a cargo y documentación soporte de los datos e información proporcionados, relacionados con las facultades que por normatividad le competan al área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- XV. Las observaciones de auditorías en proceso de atención;
- XVI. Otros hechos;
- XVII. Las manifestaciones que en dicho acto realicen las y los servidores públicos entrante y saliente que;
- xviii. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones,



los asuntos a su cargo, y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión;

- XV. Toda aquella información que no esté considerada en las fracciones anteriores;
- XVI. Hora del cierre del acto de entrega-recepción; y
- XVII. Firma de los que intervinieron.

La o el servidor público saliente deberá solicitar al órgano interno de control o instancia homóloga los formatos del acta y sus anexos, para documentar el acto entrega-recepción.

El órgano interno de control o instancia homóloga de cada ente público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del acta en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado.

**ARTÍCULO 8.-** El acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la conforman, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones de la o el servidor público saliente. La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada. Cuando las condiciones del acto entrega-recepción lo permitan, se deberá procurar entregar, además, el acta en archivo electrónico.

**ARTÍCULO 9.-** Los contenidos mínimos que forman parte del acta se desagregarán de manera exhaustiva y ordenada en los anexos, mismos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa.

De ser necesario la o el servidor público saliente podrá incluir comentarios y/o anexo(s) adicionales.

- I. Marco Jurídico: relaciona los diversos instrumentos jurídicos que regulan el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones;
- II. Informe de asuntos a cargo: deberá contener por lo menos una descripción de las facultades, actividades y temas encomendados al servidor público,



relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos; y, señalando los logros alcanzados en la materia. Además, deberá contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el asunto que guardan para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos;

- III. Situación Programática: en este anexo se detallan los programas de trabajo correspondientes a la entidad o a las áreas de ésta;
- IV. Situación Presupuestal: se debe detallar el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, así como el desglose por capítulos y partidas en el caso de los egresos;
- V. Situación Financiera: se señalan las Cuentas Públicas aprobadas, así como los Estados Financieros del periodo que corresponda;
- VI. Recursos Financieros: incluye la relación de cuentas bancarias, los cheques expedidos pendientes de entregar, las cuentas por cobrar, entre otros;
- VII. Recursos Materiales: se detallan los inventarios de bienes muebles e inmuebles, el almacén de insumos; y los resguardos de éstos;
- VIII. Recursos Humanos: se entrega la estructura orgánica autorizada y la plantilla de personal;
- IX. Inventario de Documentos y archivos: toda la información que obra en posesión de la o el servidor público, conforme a la ley en la materia;
- X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y control gubernamental se tengan y el estado que guardan; y
- XI. Otros: la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** Las y los servidores públicos del órgano interno de control que sean designados para participar en el acto entrega-recepción, por ningún motivo participarán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados. Corresponde a la o el servidor público



saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.

Las y los servidores públicos del órgano interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las y los servidores públicos que participan en el Acto de Entrega-Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen con el objeto dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

**ARTÍCULO 11.-** Las áreas administrativas, deberán hacer del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, de forma inmediata, la conclusión del empleo, cargo, comisión o mandato de las y los servidores públicos.

### Capítulo Tercero Del Procedimiento de Entrega-Recepción en General

**ARTÍCULO 12.-** El acto de entrega-recepción deberá celebrarse preferentemente en las oficinas donde haya despachado la y el servidor público saliente. Sin embargo, previo acuerdo de las y los servidores públicos entrante y saliente, se podrá realizar en un lugar distinto.

**ARTÍCULO 13.-** La información del contenido el acta y sus anexos, deberá estar firmada y rubricada por aquellas o aquellos servidores públicos que la hayan integrado y recibido. Se deberá entregar un tanto de ésta a cada una de las partes que participan en el acto de entrega-recepción, con excepción a las y los testigos y comisiones.

**ARTÍCULO 14.-** La verificación y validación del contenido en los anexos del acta, deberá ser llevada a cabo por la o el servidor público entrante en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que haya concluido el Acto de Entrega-Recepción.

Transcurrido dicho término concluirá el proceso de entrega-recepción.

**ARTÍCULO 15.-** En el supuesto de que la o el servidor público entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias y/o



irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, podrá solicitar a la o el servidor público saliente a realizar las aclaraciones pertinentes. Para esto, deberá dar cuenta a la persona designada por el órgano interno de control para suspender el plazo referido.

La o el servidor público saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos del acta, tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes.

En caso de que las observaciones formuladas no sean subsanadas con oportunidad, se informará al órgano interno de control o instancia homóloga correspondiente, para que determine lo que conforme a la Ley sea procedente, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas.

#### Capítulo Cuarto

#### Del Procedimiento de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos

**ARTÍCULO 16.-** Para el caso de los Ayuntamientos, se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal, cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, para comenzar el proceso de entrega – recepción.

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente una o un representante de la Auditoría Superior del Estado, una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga y dos ciudadanas o ciudadanos residentes del Municipio, como testigos de honor.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, siendo causal de responsabilidad de las Comisiones el no llevarla a cabo en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 17.-** Además de la documentación a la que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Ley, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente:





I.- Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II.- La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

III.- La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente;

IV.- La situación que guarda la deuda pública municipal, la documentación relativa y su registro;

V.- El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;

VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;



XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y

XII.- Entregar la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquella que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y

XIII.- La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- La o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la presente Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.

ARTÍCULO 20.- Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.



## TÍTULO TERCERO DEL INCUMPLIMIENTO AL ACTO DE ENTREGA - RECEPCIÓN

### Capítulo Único

**ARTÍCULO 21.-** En el supuesto de que la o el servidor público saliente al término de su empleo, cargo, comisión o mandato no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, en términos de la presente ley, la o el servidor público entrante, en el transcurso de hasta treinta días hábiles, tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa, ante la presencia de una o un representante del órgano interno de control y de dos testigos, la situación que guarda el área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato ha sido nombrado o designado para dichos efectos.

Para realizar el acta administrativa que se menciona en el párrafo anterior, la o el servidor público entrante podrá la intervención del área o áreas administrativas competentes, con la finalidad de relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tiene a su disposición y debieron haber integrado el contenido de los anexos.

Las áreas administrativas a las que refiere el párrafo anterior deberán prestar su asistencia con el objeto de integrar los anexos de dicha acta administrativa con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones de la o el servidor público entrante.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurra la o el servidor público saliente que no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión.

**ARTÍCULO 22.-** En el supuesto de que la o el servidor público entrante o quien haya sido designado para dichos efectos, se niegue a recibir los recursos que la o el servidor público saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tenga en su posesión, durante el término establecido en el artículo 14 de la presente ley, la o el servidor público saliente tendrá la obligación de hacer constar en acta



administrativa ante la presencia de una o un representante del órgano interno de control y dos testigos, la situación que guarda el área que entrega, en términos del Capítulo Segundo del Título Segundo de la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurra la o el servidor público entrante que se niegue a recibir los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión.

**ARTÍCULO 23.-** Las y los servidores públicos que participan en el proceso de entrega-recepción, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente ley.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA**

##### **Capítulo Único Responsabilidades y Sanciones**

**ARTÍCULO 24.-** La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones quedará a cargo de los órganos internos de control o instancias homólogas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 25.-** El incumplimiento del acto de entrega - recepción será motivo de las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y las demás disposiciones aplicables en la materia, determinen; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** La entrega que realiza la o el servidor público saliente en cumplimiento a la presente ley, no lo exime de la determinación de otras responsabilidades conforme a las diversas disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones y desempeño de su función.



**SEGUNDO.** - Se deroga la Sección III del Capítulo V y los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO V  
DEL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS**

**SECCIÓN III  
DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 65.- **Se deroga.**

Artículo 66.- **Se deroga.**

Artículo 67.- **Se deroga.**

Artículo 68.- **Se deroga.**

Artículo 69.- **Se deroga.**



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.


**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.**- Los actos de entrega – recepción que se encuentren en trámite, serán concluidos conforme a las disposiciones legales vigentes, al momento de su inicio.

**CUARTO.**- Dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los Entes Públicos deberán, conforme a su diseño institucional y en el ámbito de sus competencias, expedir sus lineamientos para adaptar el acto de entrega-recepción a lo dispuesto en el presente.



**ATENTAMENTE**  
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE FEBRERO DE 2020.**

  
Olga Lucía Romero Garci Crespo  
Presidenta

  
Mónica Lara Chávez  
Secretaria

\_\_\_\_\_  
Raymundo Atanacio Luna  
Vocal

  
Emilio Ernesto Maurer Espinosa  
Vocal

  
José Miguel Trujillo de Ita  
Vocal

\_\_\_\_\_  
Javier Casique Zárate  
Vocal

\_\_\_\_\_  
Gabriel Oswaldo Jiménez López  
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA - RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.





MUNICIPIO:	ZAPOTITLÁN
RECURRENTE:	MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO
ADMINISTRACIÓN:	2005-2008
EXP. No.:	R.C. 01/2009.
PERIODO:	DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

## COMISIÓN GENERAL INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

### HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Comisión, tiene a la vista la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, dictada en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A.(P) 134/2019, cumplimiento que a su vez, fue solicitado por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a través del oficio 1514/2020 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, notificado el día veintiuno de los mismos mes y año, habiendo sido dictada la referida Ejecutoria de Amparo en el siguiente sentido: **“PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del juicio de amparo número 2115/2017, de su índice. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Mario Onésimo Fuentes Pacheco, contra el acto consistente en el Decreto de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, emitido por le(sic) Congreso del Estado de Puebla, dentro del recurso de revocación 01/2009, por las razones expuestas en el considerando último de esta ejecutoria, y para los efectos ahí precisados.”** -----

Es de señalar, que los efectos de dicha concesión, son los que se precisan en la parte final del Considerando Último de la Ejecutoria de Amparo, y que a continuación se transcriben: *“Para que la autoridad responsable, deje insubsistente la resolución impugnada (Decreto de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete), en la porción que fue materia de análisis, y emita otra en la que reitere las consideraciones que no fueron objeto de estudio en el juicio, tome en consideración el oficio de traspasos que obra en el expediente administrativo, así como el acta de cabildo con firmas autógrafas que exhibió el quejoso, y determine lo que en derecho proceda respecto de la conducta que se le reprocha con relación a la falta de documentación para solventar el pliego de cargos 03066-1C/265-2008 (sic), respecto del sobre ejercicio del comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas 60006900691300908 y 60006900691321010 al mes de diciembre de dos mil seis.”*-----

Por lo que, en estricto cumplimiento a la Ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en el Amparo en Revisión con número de Toca R.A.(P) 134/2019, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, esta Comisión General Inspectora, acuerda:-----

- Dejar insubsistente en la porción que fue materia de análisis, el Dictamen No. 278 de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, relativo a la Resolución del Recurso de Revocación R.C. 01/2009, interpuesto por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, administración 2005-2008, en contra del Decreto **que contiene la resolución dictada por el Quincuagésimo Séptimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, con número de expediente P.A. 18/2007.**-----

Una vez precisado lo anterior, se procede a emitir un nuevo Dictamen, siguiendo al efecto los lineamientos de la Ejecutoria de Amparo; esto es, reiterando las consideraciones que no fueron objeto de estudio en el juicio, tomando en consideración el oficio de traspasos que obra en el expediente administrativo, así como el acta de cabildo con firmas autógrafas que exhibió el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, y determinando lo que en derecho proceda respecto de la conducta que se le reprocha con relación a la falta de documentación para solventar el pliego de cargos 03066-1C/2005-2008, respecto del sobre ejercicio del comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas



60006900691300908 y 60006900691321010 al mes de diciembre de dos mil seis.-----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, se presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, escrito de fecha quince de junio del año dos mil nueve, signado por el **C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco**, Presidente Municipal de **Zapotitlán, Puebla, administración dos mil cinco – dos mil ocho**, en el cual interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobado por el **Quincuagésimo Séptimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades número **P.A.18/2007**, de los de la entonces Dirección Jurídica del Órgano de Fiscalización Superior, posterior Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y hoy Dirección Jurídica de Substanciación de la misma Auditoría por el cual se le impuso la siguiente sanción administrativa al hoy recurrente a través de sus resolutivos primero y segundo:-----

**“PRIMERO.-** El **C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco**, Presidente Municipal Suspenso de Zapotitlán, quien fungió como tal durante la administración del quince de febrero de dos mil cinco al catorce de febrero de dos mil ocho, es administrativamente responsable de las irregularidades que se encuentran especificadas en el Considerando segundo y tercero de este Decreto, detectadas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando IV y por la responsabilidad a que se refiere el resolutivo primero anterior, se impone al **C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco**, la siguiente sanción administrativa: a) Por las deficiencias administrativas que ascienden a un importe de **\$2,734,951.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.)**, inhabilitación por el término de siete años y seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.”

**SEGUNDO.-** Con fecha treinta de julio de dos mil nueve, se emitió Decreto por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se tiene por admitido en tiempo y forma legal el Recurso de Revocación, en el que se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el recurrente, que de manera textual a continuación se indican: -----

**“1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias, diligencias, documentos, adelantos de la ciencia (Discos Compactos) que integran el expediente administrativo número P.A. 18/2007 del que emana el acto reclamado, de cuyas constancias se desprenden los elementos necesarios que justifican las violaciones argumentadas en el capítulo de agravios del actual escrito. Probanza ésta que tiene pleno valor probatorio en términos de ley”. -----

**“2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Misma que hago consistir en el Original del Dictamen con Minuta de Decreto sometido a consideración por la Comisión Inspectoral y que se refiere al Expediente número P.A. 18/2007 relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del suscrito, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán, Puebla, de fecha 31 de julio del dos mil ocho, mismo que me fue notificado el 27 de mayo del 2009, y que consta de veinte fojas útiles. De cuyo contenido se desprende los actos violatorios que argumento en el capítulo de agravios del presente recurso. Probanza que tiene pleno valor probatorio en términos de ley”. -----

**“3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Misma que hago consistir en las copias certificadas por el ciudadano Secretario General del Ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, Puebla, para el periodo 2005 – 2008, de los siguientes documentos: -----

**I.-** Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, debidamente certificada, expedida por el Instituto Electoral del Estado, de fecha 17 de noviembre del 2004, con la que acredito mi calidad de Servidor Público”. -----



**II.** Acta de sesión de Cabildo de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, en la que consta el acuse de recibo de los acuerdos tomados en la referida sesión, por parte del ciudadano Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento. En la sesión de mérito se acordó por parte del Cabildo, generar los traspasos que incluyeran los incrementos y/o reducciones presupuestales señalando las partidas afectadas que fueron observadas por el Órgano de Fiscalización. Con dicha prueba se acredita que el Tesorero Municipal tuvo conocimiento oficial del acto de referencia, de tal manera que la falta de los oficios de traspaso que acreditaran los incrementos y/o reducciones presupuestales con señalamiento de las partidas afectadas que me imputan para fincarle responsabilidad, y que supuestamente debieron girarse al propio tesorero, al no ser requeridos por ley, reglamento o manual de procedimiento alguno, no implica que no se haya dado cumplimiento a lo anterior, puesto que el tesorero, al acusar el recibo en cuestión, quedó enterado e instruido para realizar dichos movimientos, en el Sistema Contable Gubernamental, subsanándose con ello la falta de los oficios, mismos que tendrían el efecto de hacer saber al funcionario en cita el acuerdo de Cabildo mencionado, resultando además innecesarios debido a que el tesorero tuvo el conocimiento oficial correspondiente, para ejecutar las modificaciones debidamente autorizadas. -----

**III.** Oficio número OFS/9639-07/D.J. de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano C.P. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTANA, en su calidad de Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, del cual se desprende la facultad que dicha instancia me otorgó para exhibir documentos originales o copias certificadas, habiendo optado el suscrito por la exhibición de documentación original que a la postre fue desvalorada por el Congreso del Estado y por el propio Órgano Fiscalizador, al momento de ofrecer mis pruebas. -----

**IV.** Copia certificada del Oficio sin número fechado el diecinueve de septiembre de dos mil siete firmado por el suscrito y dirigido al ciudadano Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por virtud del cual se entregan al referido Órgano de Control diversos documentos, en los que resalta la exhibición y entrega del acta original de Cabildo en la que se autoriza la corrección del comportamiento presupuestal aludido en el punto ii) que antecede. -----

**V.** Copia certificada del oficio sin número de fecha 09 de marzo del 2007, dirigido al H. Congreso del Estado de Puebla, Lic. Pericles Olivares Flores Presidente de la Gran Comisión de la LVI Legislatura, firmado por el suscrito en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán así como los integrantes del Cabildo, en el cual se hace del conocimiento de dicha Legislatura la toma de la Presidencia Municipal de Zapotitlán por problemas políticos, anunciando que la que el Ayuntamiento quedará provisionalmente establecido en la Presidencia Auxiliar de San Antonio Texcala. Documento por virtud del cual se acredita el conocimiento que tenía el Congreso del Estado de Puebla y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Puebla sobre la situación que aconteció en esas fechas en la presidencia Municipal en comento. -----

**VI.** Copia certificada del oficio sin número de fecha 16 de febrero del 2007 emitido por el C. Lic. Francisco Javier Papaqui Rodríguez en su carácter de Delegado de Gobernación en Tehuacán y Ajalpan, dirigido a el suscrito, mediante el cual reconoce los acontecimientos sucedidos el 14 de febrero del 2007 concluyendo dicha manifestación en la toma de las instalaciones de la Presidencia municipal, por lo que reitera su apoyo para mediar como interlocutoria y mediadora entre los actores en conflicto a fin de establecer la gobernabilidad en dicho Municipio. Documento por virtud del cual se acredita la toma de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotitlán, incluyendo todos los bienes, muebles, y documentación oficial que se encontraba en su interior. -----

**VII.** Copia certificada del oficio sin número de fecha 19 de septiembre del 2007, dirigido al C.P.C. Víctor Manuel Hernández Quintana en su carácter de Auditor General del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, firmado por el suscrito en el cual se remite información solicitada mediante citatorio OFS/9639-07/DJ contenida en tres legajos mismos que a la lectura del presente documento se definen. De la cual resalta el legajo 1/3 del folio 1 al 23 la cual contiene el acta original de Cabildo en donde se autoriza la corrección del comportamiento presupuestal, asimismo el comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental, y en donde se demuestra que ya no existía el sobre-ejercicio en las cuentas que fue observado. -----



**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Misma que hago consistir en las copias debidamente certificadas del expediente de amparo número 1360/2007 de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en las que constan los informes previo y justificado que rindiera ante dicha autoridad el titular del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, que justifican las irregularidades planteadas en los conceptos de violación del actual escrito y que tienen estrecha relación con las actuaciones practicadas dentro del expediente administrativo cuya resolución se impugna en este acto. -----

**4.- LA DOCUMENTAL.-** Consistente en diferentes notas periodísticas publicadas en los diarios de: “El Sol de Tehuacán” (de fecha jueves 15 de febrero del 2007); “ [www.Elmundodetehuacan.com](http://www.Elmundodetehuacan.com)” (de fecha viernes 16 y miércoles 28 de febrero del 2007) en los cuales se acredita fehacientemente, la toma del Palacio Municipal de Zapotitlán y los conflictos políticos de que fue objeto;” y, -----

**TERCERO.-** Mediante memorando número OFS/07397-09/D.J., de fecha catorce de julio de dos mil nueve, la entonces Dirección Jurídica, remitió a la denominada Auditoría Especial de Fiscalización del Desempeño, adscritas al entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, las pruebas presentadas por el Recurrente y que obran en el expediente en que se actúa, con el objeto de que dicha área realizara su valoración y análisis respectivo.-----

**CUARTO.-** Mediante memorando número OFS/08619-09/CEF, de veinte de agosto de dos mil nueve, la entonces Auditoría Especial de Fiscalización del Desempeño, remitió a la denominada Dirección Jurídica, posterior Dirección Jurídica Contenciosa de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y hoy Dirección Jurídica de Substanciación de la misma Auditoría, el informe analítico respectivo.-----

**QUINTO.-** En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto de resolución al Recurso de Revocación con número de expediente R.C. 01/2009, interpuesto por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, administración 2005-2008, en el sentido de: *Modificar la Resolución contenida en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, el treinta y uno de julio de dos mil ocho, a través del cual se impone diversa sanción administrativa al C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, Presidente Municipal Suspendido de Zapotitlán, Puebla, administración 2005-2008, y específicamente por el periodo revisado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por las razones señaladas en los Considerandos II y III, de dicha Resolución, en cuanto a los puntos que en ella se precisan.*-----

**SEXTO.-** Contra el Decreto de Resolución al Recurso de Revocación precisado en el punto anterior, el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, promovió Juicio de Amparo del que conoció el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, bajo el número de expediente 2115/2017, al que recayó la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el sentido de: *“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo por las razones expuestas en el considerando tercero de esta sentencia. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Mario Onésimo Fuentes Pacheco, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta sentencia. TERCERO.- Por las razones y motivos señalados en el considerando séptimo de esta sentencia, la misma deberá publicarse con supresión de datos.”*-----

**SÉPTIMO.-** Inconforme con la Sentencia precisada en el Resultando anterior, el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, interpuso Recurso de Revisión del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, dentro del Toca R.A.-178/2018, en el que el Pleno de dicho Tribunal dictó Resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en la que determinó: *“PRIMERO. Este Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito carece de facultad legal, por razón de turno, para conocer del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, en contra de la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo 2115/2017. SEGUNDO. Para su*



*conocimiento y resolución, se ordena remitir los autos del Juicio de Amparo y el presente toca de revisión al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este Circuito, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Sexto Circuito, debiéndose formar expedientillo con copia autorizada de las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa.” ----*

**OCTAVO.-** Mediante auto de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, admite el Recurso de Revisión con el número de Toca R.A.134/2019, interpuesto por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, en contra de la sentencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el Juicio de Amparo Indirecto 2115/2017, Recurso que fue resuelto mediante Ejecutoria de fecha nueve de enero de dos mil veinte, correspondiente al Amparo en Revisión, en el siguiente sentido: **“PRIMERO.** *En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del juicio de amparo número 2115/2017 de su índice. SEGUNDO.* *La Justicia de la Unión ampara y protege a Mario Onésimo Fuentes Pacheco, contra el acto consistente en el Decreto de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, emitido por le(sic) Congreso del Estado de Puebla, dentro del recurso de revocación 01/2009, por las razones expuestas en el considerando último de esta ejecutoria, y para los efectos ahí precisados.”*, cuyo cumplimiento es materia del presente Dictamen. -----

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que los artículos 108, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción II, 64, fracción I y 124, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II y III, 2, 3, fracción I, 48, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; artículo Segundo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i) y 57 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; establecen quiénes son Servidores Públicos, la determinación de responsabilidades, así como la competencia de éste Congreso del Estado para estudiar y decretar la materia del presente asunto, los requisitos y formalidades a que deben sujetarse las autoridades competentes, por tratarse de recurso promovido por el Ex Servidor Público. -----

**II.-** Que la existencia de la resolución recurrida se encuentra acreditada toda vez que por Decreto de Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, emitió la Resolución al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 18/2007, de los de la Entonces Dirección Jurídica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el cual se le impusieron al C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, Presidente Municipal de Zapotitlán, Puebla, administración dos mil cinco – dos mil ocho, las siguientes sanciones administrativas:-----

**“PRIMERO.-** El C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, Presidente Municipal Suspendido de Zapotitlán, quien fungió como tal durante la administración del quince de febrero de dos mil cinco al catorce de febrero de dos mil ocho, es administrativamente responsable de las irregularidades que se encuentran especificadas en el Considerando segundo y tercero de este Decreto, detectadas en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.



SEGUNDO.- En términos del Considerando IV y por la responsabilidad a que se refiere el resolutivo primero anterior, se impone al C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, la siguiente sanción administrativa: a) Por las deficiencias administrativas que ascienden a un importe de \$2,734,951.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), inhabilitación por el término de siete años y seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.”

III.- Que es procedente que, conforme a los términos precisados en la Ejecutoria de Amparo, se reiteren las consideraciones que no fueron objeto de estudio en el juicio de amparo, se tome en consideración el oficio de traspasos que obra en el expediente administrativo, así como el acta de cabildo con firmas autógrafas que exhibió el quejoso, y se determine lo que en derecho proceda respecto de la conducta que se le reprocha con relación a la falta de documentación para solventar el pliego de cargos 03066-1C/2005-2008, respecto del sobreejercicio del comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas 60006900691300908 y 60006900691321010 al mes de diciembre de dos mil seis.

IV. Por lo que, una vez acreditada la existencia del acto recurrido, se advierte que el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, expresó como conceptos de violación dentro de su escrito de interposición del Recurso de Revocación en estudio los siguientes, mismos que se analizarán en forma pormenorizada todos y cada uno:

“VI.- DE LOS AGRAVIOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- El Dictamen con Minuta de Decreto y/o Decreto que por este medio se combate vulnera arteramente en mi perjuicio las garantías consagradas en nuestra Norma Fundamental y leyes aplicables, en virtud de los siguientes razonamientos que constituyen propiamente los conceptos de violación:

1.- PRIMER CONCEPTO DE VIOLACIÓN. DE LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS, Y VIOLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- El primer concepto de violación se acredita o lo constituye la audiencia prevista por la fracción I del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como el contenido del Dictamen con Minuta de Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, mismo que me fue notificado el veintisiete de mayo de dos mil nueve (acto reclamado), en cuyo resultando Quinto se observa la ambigüedad y oscuridad en su texto, al establecer, en su tercer renglón, la “incomparecencia” del representante del Ayuntamiento de Zapotitlán, y más adelante, a renglón quinto, se hace constar la presencia del suscrito MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO; aunado a lo anterior, el Órgano de Fiscalización Superior, procedió por razones de método, estudio y análisis a realizar la descripción de las supuestas irregularidades que conforman el respectivo pliego de cargos vencido número 03066-1C/2005-2008 derivado de la revisión documental del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por un importe de \$4'110,229.08 (CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), de los cuales describe:

I) “IRREGULARIDAD NÚMERO 1).- PRESUPUESTO CON SOBRE-EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CON SUB-EJERCICIO PRESUPUESTAL Corresponde al sobre-ejercicio del comportamiento presupuestal de las subcuentas 60006900691300908 y 60006900691321010 al mes de diciembre de dos mil seis. No presentó los oficios de traspasos que incluyan los incrementos y/o reducciones presupuestales, señalando las partidas afectadas. No adjuntó fotocopia certificada del libro de acuerdos mediante el cual se autorizaron las modificaciones presupuestales y no las registró en el comportamiento presupuestal por un importe de \$2'720,341.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.).

Como supuesta evidencia de la irregularidad, se tienen, por parte del Órgano de Fiscalización Superior las siguientes constancias según se describe a página cuatro (4/20) del mismo dictamen con minuta de decreto combatido:

a) El pliego de Observaciones número 03066-1/2005-2008, mismo que al no haber solventado en su totalidad generó el pliego de cargos número 03066-1C/2005-2008 indicados en los artículos 45



fracciones I y II y 26 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

- b) El estado de origen y aplicación de recursos del mes de diciembre del dos mil seis.
- c) Cuenta Pública 2006.
- d) Comportamiento presupuestal de egresos correspondiente al mes de diciembre de dos mil seis.

Así mismo hace mención que en la audiencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el suscrito exhibió un extracto en original del acuerdo de cabildo celebrado el día veintinueve de mayo de dos mil siete, con firmas autógrafas donde se aprobó en cada uno de sus puntos el comportamiento presupuestal de egresos correspondiente a diciembre de dos mil seis y el comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas 60006900691300908 y 60006900691321010, por la cantidad de \$2'720,341.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Así mismo, el Órgano hace constar que el suscrito remitió de la foja tres a la veintitrés de mi legajo 1/3 las impresiones originales del comportamiento presupuestal emitido por el sistema contable gubernamental, de donde se puede apreciar **QUE YA NO EXISTE EL SOBREEJERCICIO PRESUPUESTAL**, de la misma manera, hace constar el envío de la cuenta pública 2006 en el Compact Disc número 2 la remisión de la información de la cuenta pública 2006, misma que fue impresa por el propio Órgano. De igual forma verificó en el sistema contable gubernamental para constatar que no existieran tales diferencias observadas en el legajo 1/3, 2/3 y en el legajo que contiene las impresiones del sistema contable gubernamental.

A mayor abundamiento, continúa el Órgano describiendo:

“De las impresiones realizadas de los cuatro CD's aportados como prueba, cuyo contenido fue ratificado con su firma (es decir, la firma del suscrito) se desprende:

En las fojas uno y dos remitió estados de posición financiera no definitiva, correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En las fojas tres a la seis remitió estados de variaciones en cuentas de balance (no definitivo) del periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En la foja siete remitió el comportamiento presupuestal por objeto del gasto dos mil seis al treinta y uno de diciembre (no definitivo).

En la foja ocho remitió el estado de ingresos y egresos (no definitivo) del periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil seis.

En la foja nueve a la veintiuno remitió balance de comprobación (no definitiva) del periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil seis.

En la foja veintidós a la treinta y cuatro remitió el comportamiento de obras y acciones con cargo a la inversión pública (no definitivo) del periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del dos mil seis.

“...Por lo que del análisis y valoración técnica jurídica, así como pormenorizada de las evidencias y las anteriores pruebas que se relacionan con la irregularidad número uno, se desprende que:

“A las mismas que se les otorgó el valor probatorio de documentales públicas y se llega a la convicción de que las pruebas presentadas por el C. MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO no son idóneas para desvirtuar esta irregularidad y no le benefician al involucrado, en virtud de que si





bien en las impresiones originales del comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental se aprecia que ya no existe el sobre ejercicio presupuestal, no menos cierto es que no remitió los oficios de traspasos que incluyeran los incrementos y/o reducciones correspondientes, señalando las partidas afectadas que justificaran dichos movimientos requeridos de origen..." fin de transcripción.

Estableciéndose por parte del Órgano de Fiscalización incumplimiento de mi parte a los principios básicos de contabilidad denominados "REVELACIÓN SUFICIENTE", "CONTROL PRESUPUESTARIO", y "CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES". Así mismo, el órgano aduce que remité un extracto en original del acuerdo de cabildo celebrado el veintinueve de mayo de dos mil siete con firmas autógrafas. Sin embargo, en ningún momento remité fotocopia certificada del libro de acuerdos de cabildo mediante el cual se observarían las autorizaciones y modificaciones registradas en el comportamiento presupuestal. En ese orden de ideas, el Órgano de Fiscalización concluye que es importante resaltar que dicha información se me ha requerido tanto en el pliego de observaciones como en el respectivo de cargos número 03066-1/2005-2008, (si escribí correctamente 03066-1/2005-2008) y el número 03066-1C/2005-2008, encontrándose establecido en el artículo 45 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización, sin que lo haya supuestamente satisfecho.

Al no haber cumplido con los requerimientos hechos en el pliego de cargos, respecto a esta irregularidad establecida con el número uno, supuestamente no desvirtuó el importe de \$2'720,341.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debido a que supuestamente no se hizo entrega de la documentación comprobatoria y justificativa que se me requiere desde el pliego de observaciones y después en el de cargos para desvirtuar dicha irregularidad, siendo específicamente los oficios de traspaso que incluyeran los incrementos y reducciones correspondientes, señalando las partidas afectadas, debiendo adjuntar copias certificadas del libro de acuerdos del cabildo. A este respecto, el suscrito presenté en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, cuatro discos compactos que contienen, tal como lo acredita el propio Órgano de Fiscalización, archivo del sistema de contable gubernamental a diciembre del dos mil seis, archivo de bienes patrimoniales a diciembre de dos mil seis del sistema contable gubernamental, archivo con el informe de avance de gestión financiera, cinco archivos en Excel con los estados complementarios y aclaratorios de la cuenta dos mil seis, y tal como fue manifestado en la propia audiencia por mi representante, el ciudadano BENJAMÍN ORTÍZ GARCÍA, no se presentan los oficios de traspaso que incluyen los incrementos o reducciones presupuestales en virtud de ser capturados directamente en el sistema contable gubernamental, por lo que se ofrecieron los originales impresos en este mismo sistema.

Si bien es cierto que el Órgano de Fiscalización describe mis informes presentados como NO DEFINITIVOS, esto resulta de que, a la captura de los datos, el sistema contable gubernamental no lo da como definitivo hasta que el propio Órgano lo autoriza como tal, por lo que resulta obligatorio para el Órgano autorizar su definitividad en virtud de que ellos mismos expresan a foja siete del dictamen con minuta de decreto que se impugna, lo siguiente: "...En virtud a que si bien en las impresiones originales del comportamiento presupuestal emitido por el sistema contable gubernamental se aprecia que ya no existe el sobre ejercicio presupuestal, también es cierto que no remitió los oficios de traspasos que incluyeran incrementos y/o reducciones correspondientes..."

Al respecto, y a mayor abundamiento, resulta procedente aclarar a esta autoridad y al propio Órgano de Fiscalización Superior que, tal como lo establecen en sus pliegos, tanto de observaciones como de cargos, se cumplió con el acta de cabildo donde fueron aprobados todos y cada uno de los ajustes de incremento y/o reducción de las partidas presupuestales afectadas, e independientemente de la entrega de los oficios de traspasos, la autorización presupuestal quedó finalmente comprobada debidamente con el acuerdo contenido en el acta de cabildo de fecha veintisiete de mayo de dos mil siete, mismo que presenté en original con firmas autógrafas. Sin embargo, el Órgano de Fiscalización hace referencia a que en ningún momento se remitió copia certificada del libro de acuerdos de cabildo, invalidando solo por este hecho dicha documentación; sin embargo cabe señalar que conforme al planteamiento que el Órgano de Fiscalización de manera reiterada enuncia en el dictamen con minuta



de decreto que se combate, señala en la foja cinco (5/20), literalmente lo siguiente: “El extracto original del acuerdo de cabildo mencionado en el párrafo anterior, al tratarse de una documental es reconocida como medio específico de prueba en el artículo 123 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, haciendo prueba plena con fundamento en su artículo 196, y aunado a lo anterior, el artículo 163 de dicho ordenamiento, establece que son documentos públicos o privados los que señala con tal carácter del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual en su artículo 267 fracción II menciona que los documentos expedidos por los servidores públicos con atribuciones para ello, se le otorga el valor probatorio de documentales públicas...”

Por tanto, si documento público es el expedido por un servidor público con atribuciones para ello y en ejercicio de sus funciones, se le otorga el valor probatorio de documental pública, que se traduce en plenitud de prueba, y si el documento de referencia, que es el acuerdo de cabildo de fecha veintisiete de mayo de dos mil siete, fue entregado al Órgano de Fiscalización Superior en original, debidamente firmado por el suscrito en mi calidad de Servidor Público en funciones (Presidente Municipal), no existe razón jurídica del por qué, si el contenido de dicho documento acredita la variación del comportamiento presupuestal correspondiente al dos mil seis, cumpliendo así con el requerimiento efectuado por el propio Órgano, dicha prueba se desestima requiriéndome aparte los Oficios de Traspaso que incluyen incrementos y/o reducciones correspondientes y que señalen las partidas afectadas, aduciendo la falta de una copia certificada del libro de acuerdos de cabildo mediante el cual se observen las autorizaciones y modificaciones registradas en el comportamiento presupuestal, pues dicho documento que se solicita resulta de sobra, toda vez que el acta de cabildo multicitada y que exhibí en original, acredita los movimientos contables que solicita el propio Órgano, para el ejercicio fiscal dos mil seis. Documento que posee pleno valor probatorio en términos de ley.

A mayor abundamiento, existe constancia de que el Órgano de Fiscalización, con fecha cuatro de septiembre de dos mil siete me da a conocer el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del mismo año en el que se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en mi contra (Oficio número OFS/9639-07/D.J.), mismo que, en su foja cuatro, párrafo segundo, de manera textual señala:

“...De igual forma, le sugiero que de presentar pruebas documentales, preferentemente éstas sean originales o bien copias certificadas para efectos del valor probatorio que se otorgue a las mismas...”. Documento éste que se encuentra suscrito por el propio Auditor General del Órgano. Del análisis de este documento se advierte con total certeza jurídica que se me otorga la facultad potestativa para poder presentar documentos originales o copia certificada de las documentales que ofrezca y que a mi derecho convengan, por lo que resulta inadmisibles que a fojas del dictamen con minuta de decreto que se combate, se determine en mi contra, textualmente lo siguiente:

“De igual manera, el involucrado remitió un extracto en original del acuerdo de cabildo celebrado el día veintinueve de mayo de dos mil siete con firmas autógrafas; sin embargo, en ningún momento remitió fotocopia certificada del libro de acuerdos de cabildo mediante el cual se observarían las autorizaciones y las modificaciones registradas en el comportamiento presupuestal”. Fin de transcripción.

Es decir, de manera contradictoria, el Órgano me faculta para exhibir documentos originales o copias certificadas de los mismos, y al momento de resolver me tenga por no justificado este hecho por no haber exhibido copias certificadas, cuando dicho Órgano me facultó para exhibir originales, cosa que hice, y les niega el valor probatorio pleno que poseen por disposición de la ley en total perjuicio del suscrito y en contravención a los principios generales que rigen en materia de prueba documental.

A mayor abundamiento, y a efecto de recordatorio tanto al Órgano de Fiscalización como a este Honorable Congreso, a partir del catorce de febrero de dos mil siete y hasta la finalización de mi gestión constitucional el catorce de febrero de dos mil ocho, las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla, fueron tomadas por motivos políticos por personas ajenas al



Ayuntamiento, viéndome en la imperiosa necesidad de trasladar el despacho de la propia Presidencia a las instalaciones que ocupa la Presidencia Auxiliar de San Antonio Texcala, para no entorpecer ni frenar la actividad municipal. Estos hechos fueron dados a conocer oportunamente mediante los oficios correspondientes, cuyas copias certificadas se anexan al actual escrito, junto con las publicaciones periódicas que así lo confirman. En tal virtud me resultó imposible tratar de presentar documentación legal, contable y administrativa que estuvo fuera de mi alcance y a la cual ya no tuve acceso, por haberse quedado en las instalaciones tomadas. Sin embargo, y aún ante dicha imposibilidad, no violenté en ningún momento la normatividad aplicable, puesto que el espíritu de esta normatividad busca acreditar la aplicación transparente de recursos públicos, mismo hecho que se encuentra perfectamente acreditado con el acta de cabildo de fecha veintisiete de mayo de dos mil siete, en el cual se autorizaron todas las modificaciones presupuestales que tuvo el ejercicio fiscal auditado.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto es de observarse la falta de análisis imparcial que el Órgano de Fiscalización y esta soberanía debieron dar a cada una de las pruebas que presenté en su momento oportuno, y que por razones que aún desconozco, no fueron debidamente valoradas y tomadas en cuenta a mi favor, y más aún, cuando la supuesta omisión, que es meramente administrativa pretenden correlacionarla con una cantidad en numerario, haciéndola parecer no tan solo como una supuesta observación administrativa, sino tal pareciera que asume la figura de daño patrimonial, sin que dicho acto, per se cause detrimento, daño o perjuicio al erario público. Así pues, en este orden de ideas, a fojas 275 y 276 del juego de copias certificadas del juicio de amparo número 1360/2007 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado que contiene el informe justificado rendido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y que me permito anexar a este escrito, aparece el memorando dirigido por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS PÉREZ FORTUNIO al Contador Público ANTONIO TAJA TAME, fechado el veinte de septiembre de dos mil siete, solicitando se valore mi información a fin de describir las observaciones, así como evidencia y la opinión de si se trata de daño patrimonial o deficiencia administrativa, a fin de elaborar proyecto de resolución, sin que a fojas subsecuentes se encuentre respuesta documentada al mismo; sin embargo, y conforme a lo que señalan los artículos 58, 60, 65 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se infiere que mis actos se determinan como una deficiencia administrativa, no monetaria, en virtud de que no se cumple con los extremos del daño patrimonial. En consecuencia, resulta exageradamente violatoria la sanción que, desconociendo la fórmula para establecerla, este Congreso pretende imponerme.

Así mismo, y por poner otro ejemplo de violación a procedimientos administrativos, resulta ser el caso que se observa que a la entrega de los cuatro discos compactos que realicé en mi comparecencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, son éstos remitidos para revisión de su contenido al área de informática como solicitud de atención al sistema contable gubernamental, a efecto de corroborar el estado y contenido de dichos discos, obteniéndose la descripción de cada uno de ellos por parte del señor MARIO COBA CRISTALES, adscrito a la Dirección de Informática del Órgano de Fiscalización, quien describe documentalmente el contenido de dicha información. Situación formal ésta, que adoleció a la entrega de la misma información respaldada en discos y actualizada hasta su momento, que acreditaba la solventación del pliego de cargos sobre irregularidad que hasta este momento no se da por solventada y que es materia de la presente impugnación, siéndome notificado hasta el dictamen con minuta de decreto de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, en donde me entero de la observación de que dichos discos supuestamente no contenían información, faltando el procedimiento administrativo documentado de revisión por el área de Informática que avalara, en su momento, dicha circunstancia. Por lo que el Órgano de Fiscalización me deja en las diferentes fases del procedimiento en total estado de indefensión, al no valorar debidamente las pruebas y constancias que presenté en su momento, violando procedimientos administrativos que lo conllevan a acreditar supuestas deficiencias administrativas que me causan perjuicio de imposible reparación.

De lo anterior se comprueba que los razonamientos esgrimidos por la autoridad señalada como ordenadora son totalmente incorrectos y carentes a toda lógica jurídica, lo que evidencia la parcialidad con la que resolvió el procedimiento administrativo que nos ocupa, al aplicar criterios contrarios a la ley y, consecuentemente, fallando contra las constancias de autos, por lo cual esta autoridad deberá



revocar el acto impugnado y dictar uno nuevo en su lugar en el que se me absuelva de cualquier tipo de responsabilidad derivada de mis funciones como Presidente Municipal.

Por otra parte, del contenido del acto impugnado se desprende, a foja nueve (9/20) la irregularidad marcada con el número dos, la cual textualmente versa:

II) IRREGULARIDAD. NÚMERO 2).-...Diferencia entre el estado de posición financiera e inventario de obras en proceso y terminadas (CP-2). De la obra número 610400006, construcción de muro Escuela Primaria Josefa Ortiz de Domínguez en la localidad de San Antonio Texcala. No registró la obra señalada en el estado de posición financiera ni en el inventario de obras en proceso y terminadas (CP-2) por un importe de \$14,610.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)". Fin de transcripción.

A mayor abundamiento, a foja trece (13/20) del acto impugnado, de manera textual el Órgano establece la siguiente "supuesta" irregularidad:

"...Al no haber cumplido con los requerimientos señalados en el pliego de cargos vencido número 03066-1C/2005-2008, respecto a esta irregularidad establecida con el número dos, no desvirtúa el importe de \$14,610.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)". Fin de transcripción.

Al respecto cabe señalar que en el pliego de observaciones, el cual consta a foja 0336 de las copias certificadas del juicio de amparo número 1360/2007 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado que contiene el informe justificado rendido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que se anexan, que corresponde a la página cuatro de la cédula de observaciones emitida por el propio Órgano de Fiscalización, se observa con la clave 141 el concepto denominado "DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA E INVENTARIO DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS" (CP-2) con un importe observado, de \$2'837,498.57 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y con un concepto de: "PRESENTAR LAS CORRECCIONES EFECTUADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FORMATOS DE CUENTA PÚBLICA". En la misma cédula de referencia, en la hoja uno (1/2) de observaciones, se advierte que el importe antes señalado corresponde a la obra 010 denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA A ATEXCO - SAN PEDRO ATZUMBA DE RAMO 20, REGISTRO EN EL INVENTARIO DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS EN LA COLUMNA DEL IMPORTE APLICADO Y COMPROBADO, EL IMPORTE QUE REGISTRÓ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO POR \$6'486,956.17 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), EL IMPORTE CORRECTO ES POR EL TOTAL DE LO COMPROBADO EN LOS DOS EJERCICIOS". Ahora bien, en la cédula de cargos, misma que me fue notificada y que consta en la foja 383 del juego de copias certificadas del juicio de amparo número 1360/2007 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado que contiene el informe justificado rendido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado anexas se observa, bajo la clave 141 nuevamente el concepto de la observación denominado "DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA E INVENTARIO DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS (CP-2) POR UN IMPORTE OBSERVADO DE \$2'837,498.57 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) CON EL REQUERIMIENTO DE PRESENTAR LAS CORRECCIONES EFECTUADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FORMATOS DE CUENTA PÚBLICA, observándose que el concepto motivo de la no justificación se denomina: "NO REMITIÓ LO REQUERIDO". En el mismo orden de ideas, a foja 1 de las observaciones del mismo pliego de cargos, aparece con importe de \$2'837,498.57 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.) la obra número 21010 denominada "MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA A ATEXCO - SAN PEDRO ATZUMBA DEL RAMO 20, EN EL INVENTARIO DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS (CP-2), EN LA COLUMNA DEL IMPORTE INDICADO DEBE ANOTAR LO EJERCIDO EN 2006, EN LA



COLUMNA DE IMPORTE COMPROBADO DEBE ANOTAR LO GASTADO EN LA OBRA QUE INCLUYE LO EJERCIDO EN 2005 Y 2006". Derivado de lo anterior se puede analizar que es falso lo que señala el Órgano de Fiscalización y esta soberanía al establecer que no cumplí con los requerimientos en el pliego de cargos vencido, no desvirtuando el importe de Catorce mil seiscientos diez pesos que se refiere a la obra 610400006 denominada "CONSTRUCCIÓN DE MURO EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TEXCALA". Toda vez que, como puede observarse, en ninguno de los pliegos (de observaciones y de cargo) se me dio a conocer la irregularidad manifestada en el Dictamen con Minuta de Decreto que por este medio se impugna. A mayor abundamiento, en la página trece (13/20) del acto impugnado, literalmente se establece: "...Cabe advertir que en todo momento tuvo acceso a la garantía de audiencia y debido proceso, pues desde el inicio conoció las irregularidades que se le imputaron, así como las evidencias que la sustentan, y tuvo en todo momento el derecho de objetarlas y aportar las pruebas que estimó necesarias para desvirtuarlas, y sin embargo el C. MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO, no comprobó dicha diferencia..."

Derivado de lo anterior se subraya el dolo, mala fe, parcialidad, violación de garantías y violación a los procedimientos administrativos que aplica el Órgano de Fiscalización y este Honorable Congreso, al pretender justificar que tuvo conocimiento veraz de dicha irregularidad y que no cumplí con los requerimientos contenidos en el pliego de cargos vencido, mismo que en ningún momento y en ninguna parte establece la irregularidad que me dan a conocer hasta el momento de notificarme el dictamen combatido, violando así mis garantías de audiencia y de defensa. En suma, el acto impugnado hace referencia a una irregularidad relacionada con la construcción de una barda por un importe no superior a los quince mil pesos, afirmando que dicho concepto fue señalado en los pliegos de observaciones y de cargos, lo cual es falso, en virtud de que en los referidos pliegos se hace referencia a una obra completamente diferente correspondiente a una carretera, cuyo importe es notablemente superior al observado en la resolución combatida. Es decir, la irregularidad de la barda de referencia, nunca fue materia de los pliegos respectivos, pero sí fue considerada artera e ilegalmente para fundar una sanción en mi perjuicio, por lo cual no es posible aplicarme una sanción en base a hechos que no fueron previamente establecidos en los pliegos respectivos y basar una resolución como lo hizo esta autoridad en el acto combatido.

Independientemente de lo anterior, el mismo Órgano de Fiscalización y esta soberanía establece que violentó el contenido del artículo fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que debí cumplir con la máxima diligencia con el servicio que me fue encomendado y debí abstenerme de cualquier omisión que causara deficiencia en el servicio público. Derivado de lo anterior, esta segunda y última irregularidad se encuentra clasificada en una supuesta deficiencia administrativa, misma que no me es imputable por ser desconocida para mí al no estar contenidas en los pliegos de observaciones y de cargos, y que sin embargo también es cuantificada ilegalmente con un monto en numerario y que al momento del supuesto cómputo de una sanción, dolosa e infundadamente me remite a la sanción que se me pretende imponer.

En suma, al no estar acreditadas las irregularidades que se me imputan y con las cuales se pretende fincarme responsabilidad, resulta violatoria la imposición de una sanción sobre supuestos hechos que no cometí ni fueron observados por la autoridad en su momento oportuno, y que, suponiendo sin conceder que fueran violatorios de la norma, no pasan de ser inconsistencias meramente administrativa no graves, que no pueden ser correlacionadas con los montos que se señalan en el acto impugnado, y por tanto, no pueden ser traducibles o estimables en dinero, ni considerarse como aquéllas que generen perjuicio en agravio del erario público, lo que se traduce en el exceso, por parte de la autoridad responsable, en la imposición de una sanción que no corresponde a la posible falta administrativa que, en su caso, haya cometido."

"2.- SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN. DE LA INEXACTA Y VIOLATORIA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA APLICACIÓN EN EXCESO DE LA SANCIÓN.- La autoridad responsable al dictar el acto que ahora se combate, de manera arbitraria y parcial realiza una aplicación inexacta, a su conveniencia y en total perjuicio del suscrito, del contenido del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



Puebla, el cual transcribo a continuación:

“Artículo 59.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.”. Fin de transcripción.

Se afirma lo anterior, toda vez que esta soberanía, al emitir el Dictamen con minuta de Decreto que se impugna, dejó de valorar las circunstancias particulares que me benefician y que atenúan las conductas imputadas, toda vez que a foja 18/20 del propio acto, se establece:

a) “La responsabilidad en que incurrió MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO, así como la conveniencia de suprimir prácticas que violenten las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es grave, toda vez que incurrió en responsabilidades al infringir las fracciones I y XXI del artículo 50, pues no remitió la documentación justificativa y comprobatoria para solventar las irregularidades de mérito, y por ende incumplió con lo establecido en el artículo 45 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así mismo no se abstuvo de actos u omisiones, mismos que causaron la deficiencia del servicio público encomendado, incurriendo en deficiencias administrativas por un importe de “2’734,951.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), referente a Ramo 33, ingresos propios y participaciones...” Fin de transcripción.

Al respecto, y derivado de lo expuesto en el agravio anterior, se observa que el suscrito jamás incurrió en responsabilidad administrativa, toda vez que no fue a conveniencia el suprimir “supuestas” prácticas que violentaran las disposiciones de la Ley de Responsabilidades en cita, por lo tanto resulta falso que se tipifique como grave mi actuar, ya que en su momento se remitió al Órgano de Fiscalización la documentación comprobatoria para la solventación de las irregularidades apuntadas que en tiempo y forma me fueron dadas a conocer, por lo que nunca existió deficiencia en el servicio público encomendado y mucho menos por el importe señalado en el párrafo precedente.

b. “Las circunstancias socioeconómicas del involucrado, es preciso indicar que el salario mensual percibido por el C. MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO como Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán, administración 2005-2008, era de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)...”

Derivado de la presente aseveración, ésta resulta ociosa, en virtud de que al no causarse detrimento patrimonial alguno en perjuicio del erario público, no aplica como circunstancia agravante el salario mensual percibido por el suscrito.

c. “Su nivel jerárquico. Fue el Presidente Municipal durante su administración, por lo que se puede considerar que la responsabilidad que tenía como tal de llevar la administración y gobierno del municipio sin irregularidades, era mayor que la de cualquier funcionario del Ayuntamiento en



mención, situación que no ocurrió, ya que no actuó en forma correcta y adecuada, causando con su deficiente actuar deficiencias en el manejo de la hacienda pública municipal de Zapotitlán...” Fin de transcripción.

Al respecto, tal aseveración es falsa, toda vez que si como presidente municipal se entiende la primera figura jerárquica, también resulta cierto que no por ello mis responsabilidades son mayores a las de cualquier otro funcionario, toda vez que mis funciones son tan válidas y de responsabilidad como las de cualquier otro servidor público adscrito a mi administración municipal, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal, normatividad de la cual emanan mis atribuciones.

d. “La reincidencia. En el cumplimiento de sus obligaciones, el C. MARIO ONÉSIMO FUENTES PACHECO no cuenta con antecedentes, toda vez que es la primera ocasión que se encuentra que se encuentra sujeto a procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades.” Fin de transcripción.

Este elemento, notoriamente atenuante, si bien fue señalado en el dictamen impugnado, no fue valorado en su justa y legal medida al momento de fijar la sanción que se me pretende imponer, resultando ilógica, absurda, exagerada y excesiva la pretensión de esta soberanía para imponerme una inhabilitación por siete años con seis meses para desempeñarme en el sector público, máxime que las supuestas irregularidades que se me imputan no son graves, ni causaron daño o detrimento patrimonial en agravio del erario público.

e. “Las condiciones del infractor. Al momento de llevar a cabo la conducta omisa eran de un rango social de mayor respeto y responsabilidad ante la sociedad, toda vez que realizaba las funciones de Presidente Municipal de Zapotitlán, teniendo la obligación, en todo momento de velar por el bienestar del municipio en mención y de cumplir con sus funciones emanadas del cargo de elección popular que ostentaba...” Fin de transcripción.

Si bien es cierto que mis funciones eran las de presidente municipal, como tal velé por el bienestar del municipio que administré, tan es así que se encuentra justificada plenamente mi actuación pública, como se advierte en los presentes conceptos de violación.

f. Antigüedad. En el servicio como presidente municipal, comencé a partir del diecisiete de febrero de dos mil cinco y la conducta omisa desplegada fue en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, por lo que su antigüedad aproximada de un año, diez meses como presidente municipal es tiempo que se considera adecuado para adquirir los conocimientos necesarios para llevar a cabo un buen manejo de la hacienda pública”. Fin de Transcripción.

Cabe señalar que la antigüedad que refiere la autoridad responsable es inoperante, toda vez que antigüedad no es sinónimo de pericia, y en el servicio público la pericia es básica para poder administrar de manera eficiente y transparente los recursos públicos, tal como está acreditado en autos.

Estos elementos, fueron considerados por la responsable para dictar una resolución imponiendo la sanción que del mismo se desprende en contra del suscrito, la cual resulta notoriamente excesiva e improcedente, ya que se consideró además que las faltas implicaban un daño patrimonial, lo cual ha quedado establecido con precisión que es ajeno a la realidad, pues no se causó daño patrimonial alguno en agravio del erario público.

En este sentido resulta incongruente y excesiva la pena establecida, tomando en consideración el contenido del artículo 58 fracción VI de la Ley de Responsabilidades tantas veces aludida, el cual, literalmente establece:

“Artículo 58.- Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I-V...;





VI.- Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite.” Fin de transcripción.

Resulta evidente el exceso en que incurre la responsable al imponerme una inhabilitación por siete años con seis meses para desempeñar u ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el sector público, partiendo del hecho de que las supuestas irregularidades que se me imputan son de carácter formal y meramente administrativo, que no conllevaron o produjeron detrimento patrimonial alguno, ni desviación de recursos en perjuicio del erario público, tal como lo reconoce esta soberanía en el contenido del acto impugnado.

En este orden de ideas, el tiempo de la inhabilitación está sujeto a las condiciones establecidas en el numeral transcrito, a saber: si el acto u omisión implica lucro o causa daños o perjuicios, la sanción de inhabilitación será de uno a cinco años, si el monto de aquéllos, es decir, lucro, daño o perjuicio, no excede de cien veces el salario mínimo, y de cinco a doce años si excede dicha cuantía. De tal manera que si la conducta imputada a mi persona NO IMPLICÓ DESVÍO DE RECURSOS, NI COMPROMETIÓ LA HACIENDA MUNICIPAL, NI ME PRODUJO LUCRO ALGUNO, NI MUCHO MENOS SE GENERARON DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES, en consecuencia la eventual sanción a imponer no puede ser equiparada a los tiempos de inhabilitación señalados. Ahora bien, en una correcta interpretación del numeral de referencia, podemos inferir que, en caso de una falta, acción u omisión administrativa que no implica lucro, daño o perjuicio, la sanción a imponer debe ser una inhabilitación menor a un año. (Interpretación en sentido contrario).

Aunado a lo anterior y sumando los razonamientos vertidos a lo largo de los presentes conceptos de violación, ha quedado justificado que no incurri en responsabilidad administrativa alguna, encontrando plena aplicación el principio jurídico que establece que no puede existir sanción si no existe conducta jurídicamente reprochable, por lo cual deberá esta autoridad revisora revocar el acto reclamado y en consecuencia absolverme de los cargos que existen en mi contra, por ser procedente conforme a derecho.

3.- TERCER CONCEPTO DE VIOLACIÓN.- DE LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.- La autoridad responsable dejó de aplicar, en mi perjuicio, el contenido del artículo 67 de referencia, que a la letra estatuye:

“Artículo 67.- La Autoridad competente podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado por éste, no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado”. Fin de transcripción.

La disposición legal transcrita establece la posibilidad para el Órgano sancionador de abstenerse de imponer las sanciones que señala la ley de la materia, si se reúnen los requisitos que el mismo dispositivo establece, a saber:

- a).- Que se trate de hechos no graves;
- b).- Que no sean hechos constitutivos de delito;
- c) Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y
- d) Cuando el daño causado no exceda de 100 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.



Tomando en consideración los agravios planteados en este escrito, las irregularidades en que incurrió la autoridad responsable y todos los datos que obran en el expediente administrativo en el que se promueve, resulta clara la procedencia de la aplicación a mi favor, del precepto legal en estudio, atendiendo a que, en principio, el propio Órgano de Fiscalización y esta Soberanía reconocieron que las supuestas faltas en que incurrí fueron puramente formales y que no generaron daño o perjuicio al erario público, ni obtuve ninguna clase de lucro. De igual forma, como ha quedado justificado a lo largo de este escrito, las irregularidades de forma de ninguna manera afectaron el servicio público que presté, por lo que no pueden ser considerados como faltas graves y mucho menos son constitutivos de delito alguno, ya que en caso contrario, se hubiera dado la intervención al Ministerio Público. También es de considerar, que la autoridad responsable, reconoce que no tengo antecedentes negativos ni reincidencia en el servicio público. De tal suerte, que mi caso concreto reúne las características y elementos que justifican la procedencia de la aplicación del artículo 67 de referencia, causándome agravio, que la autoridad responsable no haya siquiera considerado la aplicación del contenido de dicho numeral a mi favor.

4.- CUARTO CONCEPTO DE VIOLACIÓN.- DE LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA O LIBERATORIA.- Con independencia de los anteriores agravios, la resolución o acto que por este medio se impugna me causa perjuicio toda vez que las autoridades responsables dejaron de aplicar las normas relativas a la prescripción de la facultad para imponer sanciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, cuyo texto literalmente señala:

“Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:

I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y

II.- En tres años, en los demás casos.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley”. Fin de transcripción.

Como puede advertirse de las propias constancias del expediente administrativo en el que se promueve y la notificación del acto combatido que anexo, la facultad del Honorable Congreso del Estado, por virtud del tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento administrativo y la fecha en que me fue notificada su resolución contenida en el dictamen con minuta de decreto impugnado, que se traduce en veintiún meses, ha perdido la facultad para sancionarme en virtud de la procedencia de la prescripción liberatoria que opera en mi favor derivada de la fracción I del artículo 80 transcrito líneas arriba.

Se afirma lo anterior en virtud de que, tal como se señala en la propia resolución combatida, la sanción que se me pretende imponer, consistente en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública del Estado de Puebla y Federal, se derivó de la supuesta irregularidad meramente formal y/o administrativa que no implicó daño, perjuicio o menoscabo alguno al erario público, ya que de haber sido así, se me hubiera impuesto una sanción pecuniaria, independientemente de que, como se ha acreditado en los anteriores conceptos de violación, no existe irregularidad administrativa ni económica alguna de mi parte en mis funciones como Presidente Municipal de Zapotitlán Salinas, Puebla, para el periodo 2005-2008.

Ahora bien, la autoridad responsable pretende justificar la supuesta irregularidad administrativa vinculándola con una cantidad en numerario, misma que asciende, según el punto resolutive segundo del acto impugnado, a \$2'734,951.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO



MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL). Cabe destacar que la vinculación de la irregularidad administrativa con la referida cantidad en numerario es ilegal e irrelevante, en virtud de que el acto u omisión que se me imputa no implicó ni implica detrimento alguno al erario público, sino que solamente se circunscribe a la supuesta omisión consistente en no haber remitido la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, lo que se traduce en una omisión no estimable o traducible en dinero, en términos de la fracción I del artículo 80 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Entidad, por no existir desvío alguno de recursos públicos.

En otro giro, al no existir daño económico en agravio del erario público y, por consiguiente, al no haber sanción económica, lógica y jurídicamente no existen elementos para sustentarla, de tal suerte que la posible conducta imputable al suscrito fue considerada de carácter "FORMAL" o meramente administrativo. Por ende, la omisión que se me imputó no es ni puede ser estimable o traducible en dinero.

En este contexto resulta procedente analizar los términos para la procedencia de la prescripción que se invoca como agravio dentro del actual recurso de revocación:

El propio artículo 80 que se analiza, señala en su párrafo final que la prescripción SE INTERRUMPE CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Así las cosas, se justifica plenamente que el procedimiento incoado en mi contra inició el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, siendo notificado de dicho acto el día CUATRO DE SEPTIEMBRE del mismo año. En tal virtud, el término de la prescripción que eventualmente hubiera podido correr a mi favor se interrumpió con la notificación que se me efectuó sobre el inicio formal del procedimiento administrativo que derivó en la resolución que ahora se combate, es decir, el día cuatro de septiembre de dos mil siete.

Ahora bien, si se atienden las reglas de la prescripción, los efectos de la interrupción se presentan únicamente para dejar sin efecto el tiempo previo que había transcurrido para la procedencia de esta figura liberatoria; sin embargo, también surte como efecto que la prescripción comienza a correr o a contarse nuevamente, desde el principio, a partir de la misma fecha en que se interrumpió.

En el caso concreto, el término de prescripción se interrumpió el cuatro de septiembre de dos mil siete con la notificación que se me hizo del inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades (el cual fue ordenado por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil siete), pero de igual forma, a partir de esa misma fecha (cuatro de septiembre de dos mil siete), inició de nueva cuenta a correr el término prescriptivo a mi favor, que en el actual asunto debe entenderse, por disposición de la ley, en un año contado a partir de la interrupción generada con el inicio del procedimiento, debido a que la conducta o falta atribuida a mi persona, por su naturaleza, NO ES ESTIMABLE O TRADUCIBLE EN DINERO. Lo anterior vincula u obliga a la autoridad a tramitar, resolver y concluir el procedimiento de que se trate dentro del término que le concede la ley, que en el caso concreto, fue un año contado a partir del inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa.

De igual forma, se afirma que el término de un año con el que contó la autoridad responsable para imponerme la sanción respectiva de acuerdo a la falta supuestamente cometida por el suscrito, feneció el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, sin que para esa fecha se hubiera concluido con el procedimiento administrativo en cuestión, puesto que la notificación de la resolución ahora combatida me fue realizada el día VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, es decir, veintiún meses posteriores al inicio formal del referido procedimiento administrativo, lo cual implica la procedencia de la prescripción liberatoria a mi favor.

No resulta obstáculo el hecho de que la autoridad responsable haya fechado el acto reclamado el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, debido a que, como se señaló en el párrafo precedente, la notificación que se me efectuó fue hecha hasta el mes de mayo del año en curso, y no puede considerarse concluido el procedimiento en tiempo, debido a que la notificación de la resolución es un elemento procesal que debe agotarse para concluir válidamente el procedimiento, y ésta se efectuó veintiún meses posteriores al inicio formal del mismo.



También sustenta el presente agravio el razonamiento jurídicamente aceptado en el sentido de que los procedimientos no pueden permanecer abiertos o en trámite de manera indefinida, ya que de ser así se vulnerarían garantías de seguridad jurídica de cualquier gobernado, de tal suerte que, cualquier aspecto legal, de cualquier naturaleza, tiene plazos para su ejercicio, por lo que, si no se ejercen esas facultades en el tiempo concedido, la ley libera a los obligados a través de la figura de la prescripción. En este sentido se han pronunciado los Tribunales Judiciales de la Federación, en los términos de la jurisprudencia que se invoca en el capítulo correspondiente del actual escrito y que se menciona más adelante.

En suma, la autoridad responsable se encuentra impedida para imponerme sanción alguna debido a que ha operado en mi favor la prescripción negativa o liberatoria, como consecuencia de la conducta imputada a mi persona en mi calidad de Presidente Municipal, misma que es considerada como una falta administrativa que en ningún momento implicó desvío de recursos que se tradujera en daño, perjuicio o detrimento patrimonial en agravio del erario público, de manera tal que dicha conducta no es estimable en dinero, lo que genera como consecuencia la aplicabilidad de la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en mi favor. Consecuentemente, esta autoridad revisora deberá declarar PRESCRITA LA FACULTAD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO y/o DE LA COMISIÓN INSPECTORA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL PROPIO CUERPO LEGISLATIVO para imponerme sanción alguna derivada de los hechos materia del procedimiento administrativo en que se promueve, liberándome de cualquier responsabilidad derivada de mis funciones al frente del Ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, Puebla, para el periodo 2005-2008, por ser procedente conforme a derecho.”

Al efecto, una vez transcrito el contenido de los **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN** expresados por el recurrente, esta autoridad procede a entrar al estudio de los mismos en la forma siguiente: -----

Al respecto, esta autoridad manifiesta que el recurrente no argumentó de manera clara o mediante razonamientos lógico-jurídicos por qué considera ambigüedad y oscuridad en el texto del Dictamen con Minuta de Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, ya que se limita a establecer que hubo ambigüedad y oscuridad en el texto, al plasmar en su tercer renglón, la “incomparecencia” del representante del Ayuntamiento de Zapotitlán, y más adelante, a renglón quinto, se hace constar la presencia del suscrito Mario Onésimo Fuentes Pacheco, a lo que esta autoridad argumenta que en ningún momento se aprecia oscuridad como lo pretende hacer notar el recurrente, ya que en el Citatorio número OFS/9639-07/D.J., de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete en su parte final se puede observar que se emite una copia para el conocimiento y efectos legales correspondientes del Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, mismo que se le notificó el día cuatro de septiembre de dos mil siete, lo anterior en observancia del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y es por esta razón que en la Audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete se estableció que: “Acto seguido el personal actuante hace constar la incomparecencia del Representante del Sujeto de Revisión del Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, administración 2005-2008, no obstante de haber sido notificado el día cuatro de septiembre de dos mil siete, mediante Citatorio OFS/9639-07/D.J., de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete”, mismo que se estableció como referencia en el Dictamen con Minuta de Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, por lo que en ningún momento se incurrió en oscuridad como lo pretende hacer valer el recurrente.-----

Por otra parte el recurrente refiere que en el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece la posibilidad para el Órgano sancionador de abstenerse de imponer las sanciones que señala la ley de la materia, si reúne los requisitos que dispone el mismo, por lo que esta autoridad tiene la opción de aplicar o no el artículo más no es una norma de aplicación obligatoria para la autoridad.-----

De tal suerte, si bien es cierto que el entonces Órgano de Fiscalización determinó que dichas irregularidades se consideran deficiencias administrativas, no consideró que reuniese todos los requisitos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades, independientemente que es una facultad que se le otorga a la autoridad para sancionar o no al



infractor.-----

En resumen, no le causa agravio el hecho que la autoridad no haya aplicado el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades en beneficio del sujeto de revisión, en virtud que dicho artículo es potestativo para la autoridad aplicario o no, y la autoridad consideró que debido al desarrollo del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades; y de la naturaleza de las irregularidades no era aplicable dicho dispositivo legal, debiendo declararse este agravio como inoperante.-----

El recurrente manifiesta que la resolución le causa perjuicio toda vez que las autoridades dejaron de aplicar las normas relativas a la prescripción de la facultad para imponer sanciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, ya que la facultad del Honorable Congreso del Estado, por virtud del tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento administrativo y la fecha en que le fue notificada su resolución contenida en el dictamen con minuta de decreto impugnado, que se traduce en veintiún meses, perdiendo la facultad para sancionarlo en virtud de la procedencia de la prescripción liberatoria que opera en su favor, argumento totalmente falso y carente de veracidad, ya que el recurrente está interpretando erróneamente el artículo 80, debido a que la prescripción se interrumpe al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de dicha Ley, por lo que como en el presente caso al haberse iniciado el procedimiento administrativo respectivo la prescripción se interrumpió en ese momento.-----

Por lo que, al haberse actualizado la excepción contenida en dicho artículo, no opera dicha figura jurídica.-----

El C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, argumenta que no existe irregularidad administrativa ni económica alguna de su parte en sus funciones como Presidente Municipal de Zapotitlán, Puebla, sin embargo, tal y como se demostró al final de haber desahogado el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el sujeto de revisión efectivamente incurrió en responsabilidad, ya que dicha determinación no fue producto de la voluntad de la autoridad, sino de todo un procedimiento administrativo, valoración de pruebas y alegatos.-----

El C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, argumenta que la autoridad responsable justificó el importe de \$2'734,951.49 (dos millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.), resultando que la vinculación de la irregularidad administrativa con la referida cantidad en numerario es ilegal e irrelevante, en virtud de que el acto u omisión que se le imputa **no implica detrimento alguno al erario público**, sino que solamente se circunscribe a la omisión consistente en no haber remitido la documentación comprobatoria y justificativa respectiva, lo que se traduce en una omisión no estimable en dinero.-----

El recurrente no es acertado al argumentar: ... "ya que, el Órgano de Fiscalización Superior le faculta para exhibir documentos originales o copias certificadas..."; en virtud que tal y como puede observarse en el Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, a todas las pruebas presentadas por el recurrente para desvirtuar la irregularidad, se les otorgó el valor probatorio de documentales públicas, dándoles pleno valor; sin embargo, en su momento se determinó que no desvirtuaba la irregularidad por no haber remitido en ningún momento fotocopia certificada del Libro de Acuerdos de Cabildo, en el que se observaran las autorizaciones y las modificaciones registradas en el comportamiento presupuestal, por lo que se determinó en su momento que se configuraba una conducta omisiva por parte del hoy recurrente al no cumplir con su deber de entregar a la autoridad fiscalizadora dicha documentación comprobatoria y justificativa que se le requirió desde **el Pliego de Observaciones y el de Cargos**; no obstante, al haber exhibido documentos en su recurso de revocación, concretamente, los precisados en la Ejecutoria de Amparo, éstos serán valorados dentro del presente Dictamen, en la parte correspondiente.-----

De la misma manera, el recurrente continúa argumentando que se encontraba imposibilitado para remitir dicha documentación debido a que a partir del catorce de febrero de dos mil siete y hasta el catorce de febrero de dos mil ocho, las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotitlán, Puebla, fueron tomadas por motivos políticos por personas ajenas al Ayuntamiento, toda vez que le resultó imposible tratar de presentar documentación legal, contable y administrativa que estuvo fuera de su alcance y a la cual ya no tuvo acceso, por haberse quedado en las instalaciones tomadas, tal argumento no le beneficia en razón de que el recurrente, para la contestación del Pliego de



Cargos 03066-1/2005-2008, demuestra el haber presentado documentación comprobatoria y justificativa en su contestación de fecha veinticuatro de mayo de dos mil siete; asimismo, ofreció pruebas (en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete), dentro de la Substanciación al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, radicado bajo el número de expediente P.A.18//2007, de los de la entonces Dirección Jurídica, y ofreció pruebas a través de su defensor el C. Benjamín Ortiz García quien manifestó: *“Que presento como pruebas un escrito original conformado de una foja útil en su anverso de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, con la firma autógrafa del C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, firma que ratifica y reconoce como suya para validar sus asuntos tanto públicos como privados, en la cual se hace una relación de manera escrita de las pruebas que se están presentando.”*; en ese sentido no opera la imposibilidad material que el recurrente pretende demostrar, ya que de las actuaciones se advierte que sí presentó documentación teniendo inconsistencias, motivo por el cual, en su momento se determinó que subsistían las irregularidades; no obstante, los documentos exhibidos en el recurso de revocación, que son las pruebas indicadas en la Ejecutoria de Amparo, éstos serán valorados dentro del presente Dictamen, en la parte correspondiente.-----

El recurrente, continúa argumentando una falta de análisis imparcial por parte del entonces Órgano de Fiscalización respecto de las pruebas ya que manifiesta no fueron debidamente valoradas y tomadas en cuenta a su favor, haciéndola aparecer no tan sólo como una supuesta **observación administrativa**, sino que pareciera que asume la figura de **daño patrimonial**, sin que dicho acto cause detrimento, daño o perjuicio al erario público, a lo que esta autoridad responde que dicha irregularidad fue catalogada por esta autoridad en el Decreto de Resolución del Procedimiento Administrativo como **deficiencia administrativa** estableciéndose los razonamientos lógico jurídicos por los cuales esta autoridad llegó a esa conclusión, sin que en ningún momento se haya considerado a la misma como **daño patrimonial** como lo argumenta erróneamente el recurrente.-----

Puesto que esta autoridad valoró de manera pormenorizada todas y cada una de las pruebas presentadas por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, otorgándoles su debido valor probatorio, tal y como consta en los autos del Procedimiento Administrativo; específicamente en el Decreto de Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, no incurrió en ninguna violación procesal en la valoración de pruebas, ni tampoco se incurrió en una falta de análisis como lo pretende hacer valer el recurrente.-----

El hoy recurrente, cita el Juicio de Amparo número 1360/2007, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el sentido que en el juego de copias certificadas del mismo, no encuentra la respuesta del Memorando dirigido por el Lic. José de Jesús Pérez Fortunio al Contador Público Antonio Taja Tame, fechado el veinte de septiembre de dos mil siete, a fin de elaborar el proyecto de resolución, a lo que esta autoridad hace dos precisiones: -----

1.- Para iniciar, el Juicio de Amparo número 1360/2007 **es referente a otro acto reclamado**, en específico el Decreto de suspensión provisional de fecha quince de noviembre de dos mil siete, juicio que es considerado como cosa juzgada, habiéndose resuelto sobre el mismo mediante sentencia de fecha once de enero de dos mil ocho, (concediéndole el Juicio de Amparo), misma que fue recurrida por esta autoridad bajo la Revisión con número de **Toca 34/2008** de los del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, y finalmente se estableció que se revocara la sentencia de fecha once de enero de dos mil ocho, mediante la ejecutoria de fecha tres de julio de dos mil ocho, se determinó el **Sobreseer el Juicio de Amparo**, mismo que se archivó el catorce de julio de dos mil ocho, por lo tanto la Justicia de la Unión no amparó ni protegió al C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, habiéndose resuelto ese tema, mismo que no guarda relación con el actual acto reclamado que es el Decreto de Resolución del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, y cuando se resolvió dicho Juicio de Amparo, aún no se había resuelto acerca de la **responsabilidad administrativa** del sujeto de revisión, sino que en dicho Juicio de Amparo resolvió acerca de la Constitucionalidad de la medida cautelar que la autoridad determinó dentro del Decreto de **Suspensión Provisional** de fecha quince de noviembre de dos mil siete, emitido por el Quincuagésimo Sexto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para continuar con las investigaciones, con fundamento en el artículo 68 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



En otro orden de ideas, continuando con los argumentos vertidos por el recurrente, quien manifiesta nuevamente una violación procesal en la valoración de las pruebas, por lo que esta autoridad establece que es importante hacer las siguientes precisiones:-----

La finalidad de haber remitido los discos al área de informática con el C. Mario Coba Cristales, fue a razón de verificar que dichos discos se encontrasen libres de virus, que se pudiesen aperturar y que contuviesen información, habiéndose establecido por parte de dicho personal adscrito al entonces Órgano Fiscalizador que en ese mismo momento, se imprimió la información contenida en dichos discos compactos, consistentes en 103 fojas útiles, habiendo sido estas signadas por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, con la finalidad de que corroborase y ratificase el contenido de dichos discos, tal y como aconteció en la especie, sin que en ningún momento manifestase el sujeto de revisión inconformidad alguna, por lo que la documentación que remitió y que ratificó fue la que se valoró en el momento procesal oportuno, habiendo ratificado con su firma el reporte emitido por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, por lo que resulta incongruente que alegue desconocimiento del contenido de dichos discos.-----

Ahora bien, tal y como se aprecia en el Decreto de Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, se estableció el contenido de dichos Discos Compactos, por lo que es falso el argumento del recurrente en donde manifiesta que dichos discos no contenían información, ya que la autoridad en ningún momento realizó dicha manifestación.-----

Por lo que, en síntesis esta autoridad en ningún momento violentó el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, ni mucho menos juzgó con parcialidad las pruebas remitidas por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, dentro de dicho Procedimiento; por tanto, no se le dejó en estado de indefensión.-----

Respecto a las pruebas ofrecidas por el recurrente, las que fueron admitidas en Decreto de fecha treinta de julio de dos mil nueve, por el Honorable Congreso del Estado, y que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, son las que a continuación se valoran por esta autoridad y que tienen relación con las siguientes irregularidades:-----

**QUE EXISTE UN PLIEGO DE CARGOS VENCIDOS NÚMERO 03066-1C/2005-2008, QUE ES DERIVADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL DEL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, FINCADO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE HOY RECURRENTE, POR EL IMPORTE DE \$ 2'734,951.49 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) Y SE INTEGRÓ DE LAS SIGUIENTES PRESUNTAS IRREGULARIDADES:-----**

**Irregularidad 1.-----**

1.- Presupuesto con sobre-ejercicio presupuestal y con sub-ejercicio presupuestal. Corresponde al sobre-ejercicio del comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas 60006900691300908 y 60006900691321010 al mes de diciembre de 2006. No presentó los oficios de traspasos que incluyan los incrementos y/o reducciones presupuestales, señalando las partidas afectadas. No adjuntó fotocopia certificada del libro de acuerdos mediante el cual se autorizaron las modificaciones presupuestales y no las registró en el comportamiento presupuestal; por un importe total de \$2'720,341.49 (dos millones setecientos veinte mil trecientos cuarenta y un pesos 49/100 M. N.).----

La presente irregularidad se sustentó de origen con las siguientes evidencias que obran en los archivos del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, siendo las siguientes constancias:-----

A) Pliego de Observaciones número 03066-1/2005-2008 derivado de la revisión documental de los informes de avance de gestión financiera y de los estados de origen y aplicación de recursos, así como los demás documentos





contables y administrativos de las Cuentas Públicas, que al no haber sido solventado en su totalidad generó el **Pliego de Cargos número 03066-1C/2005-2008**, indicados en los artículos 45 fracciones I y II y 26 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicable al momento de la revisión realizada.-----

**B) Estado de Origen y Aplicación de Recursos del mes de diciembre 2006**, que se encuentra contemplado en los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, aplicable al momento de la revisión realizada.----

**C) Cuenta Pública 2006**, que refiere el artículo 29 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicable al momento de la revisión realizada, y que de acuerdo al artículo 2 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicable al momento de la revisión realizada, se encuentra constituida por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos, programáticos y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación y ejercicio de las Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios, así como de los demás sujetos de revisión, los programas y sus avances, afectaciones en el activo y pasivo totales del erario público y en su patrimonio neto, y por los demás estados complementarios y aclaratorios que a juicio del entonces Órgano Fiscalizador fueran indispensables.-----

**D) Comportamiento presupuestal de egresos correspondiente al mes de diciembre 2006**, con fecha de impresión dieciséis de enero de dos mil siete, el cual forma parte del Sistema Contable Gubernamental, mismo que se encuentra establecido en los artículos 8 fracción V, 24 fracción III, 26 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicable al momento de la revisión realizada y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Las evidencias mencionadas en el párrafo anterior, al tratarse de documentales, son reconocidas como medios específicos de prueba en el artículo 123 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, haciendo prueba plena con fundamento en su artículo 196, y aunado a lo anterior, el artículo 163 de dicho ordenamiento establece que son documentos públicos o privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Cíviles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual en su artículo 267 fracción II menciona que a los documentos expedidos por servidores públicos con atribuciones para ello, se les otorga el valor probatorio de documentales públicas, por lo que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la apreciación y valoración de las pruebas, se deben observar las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.-----

Ahora bien, al momento de interponer el Recurso de Revocación, el **C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco**, plasma en su escrito de fecha quince de junio del año dos mil nueve, que presentó como pruebas, para la irregularidad en estudio, textualmente lo siguiente: -----

**“VII.- DE LAS PRUEBAS.-** Atendiendo a la facultad expresa que me concede la ley para aportar medios de convicción que justifiquen los agravios expuestos y la procedencia de la revocación del acto reclamado para absolverme de toda responsabilidad administrativa, ofrezco las siguientes pruebas:-----

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias, diligencias, documentos, adelantos de la ciencia (Discos Compactos) que integran el expediente administrativo número P.A. 18/2007 del que emana el acto reclamado, de cuyas constancias se desprenden los elementos necesarios que justifican las violaciones argumentadas en el capítulo de agravios del actual escrito. Probanza ésta que tiene pleno valor probatorio en términos de ley. -----

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Misma que hago consistir en el Original del Dictamen con Minuta de Decreto sometido a consideración por la Comisión Inspectoral y que se refiere al Expediente número P.A. 18/2007 relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del suscrito, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán, Puebla, de fecha 31 de julio del dos mil ocho, mismo que me fue notificado el 27 de mayo del 2009, y que consta de veinte fojas útiles. De cuyo contenido se desprende los actos violatorios que argumento en el capítulo de agravios del presente recurso. Probanza que tiene



pleno valor probatorio en términos de ley.-----

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Misma que hago consistir en las copias certificadas por el ciudadano Secretario General del Ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, Puebla, para el periodo 2005 – 2008, de los siguientes documentos: -----

i.- Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, debidamente certificada, expedida por el Instituto Electoral del Estado, de fecha 17 de noviembre del 2004, con la que acredito mi calidad de Servidor Público. -----

ii. Acta de sesión de Cabildo de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, en la que consta el acuse de recibo de los acuerdos tomados en la referida sesión, por parte del ciudadano Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento. En la sesión de mérito se acordó por parte del Cabildo, generar los traspasos que incluyeran los incrementos y/o reducciones presupuestales señalando las partidas afectadas que fueron observadas por el Órgano de Fiscalización. Con dicha prueba se acredita que el Tesorero Municipal tuvo conocimiento oficial del acto de referencia, de tal manera que la falta de los oficios de traspaso que acreditaran los incrementos y/o reducciones presupuestales con señalamiento de las partidas afectadas que me imputan para fincarle responsabilidad, y que supuestamente debieron girarse al propio tesorero, al no ser requeridos por ley, reglamento o manual de procedimiento alguno, no implica que no se haya dado cumplimiento a lo anterior, puesto que el tesorero, al acusar el recibo en cuestión, quedó enterado e instruido para realizar dichos movimientos, en el Sistema Contable Gubernamental, subsanándose con ello la falta de los oficios, mismos que tendrían el efecto de hacer saber al funcionario en cita el acuerdo de Cabildo mencionado, resultando además innecesarios debido a que el tesorero tuvo el conocimiento oficial correspondiente, para ejecutar las modificaciones debidamente autorizadas. -----

iii. Oficio número OFS/9639-07/D.J. de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano C.P. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTANA, en su calidad de Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, del cual se desprende la facultad que dicha instancia me otorgó para exhibir documentos originales o copias certificadas, habiendo optado el suscrito por la exhibición de documentación original que a la postre fue desvalorada por el Congreso del Estado y por el propio Órgano Fiscalizador, al momento de ofrecer mis pruebas. -----

iv. Copia certificada del Oficio sin número fechado el diecinueve de septiembre de dos mil siete firmado por el suscrito y dirigido al ciudadano Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por virtud del cual se entregan al referido Órgano de Control diversos documentos, en los que resalta la exhibición y entrega del acta original de Cabildo en la que se autoriza la corrección del comportamiento presupuestal aludido en el punto II) que antecede. -----

v. Copia certificada del oficio sin número de fecha 09 de marzo del 2007, dirigido al H. Congreso del Estado de Puebla, Lic. Pericles Olivares Flores Presidente de la Gran Comisión de la LVI Legislatura, firmado por el suscrito en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán así como los integrantes del Cabildo, en el cual se hace del conocimiento de dicha Legislatura la toma de la Presidencia Municipal de Zapotitlán por problemas políticos, anunciando que la que el Ayuntamiento quedará provisionalmente establecido en la Presidencia Auxiliar de San Antonio Texcala. Documento por virtud del cual se acredita el conocimiento que tenía el Congreso del Estado de Puebla y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Puebla sobre la situación que aconteció en esas fechas en la presidencia Municipal en comento. -----

vi. Copia certificada del oficio sin número de fecha 16 de febrero del 2007 emitido por el C. Lic. Francisco Javier Papaqui Rodríguez en su carácter de Delegado de Gobernación en Tehuacán y Ajalpan, dirigido a el suscrito, mediante el cual reconoce los acontecimientos sucedidos el 14 de febrero del 2007 concluyendo dicha manifestación en la toma de las instalaciones de la Presidencia municipal, por lo que reitera su apoyo para mediar como interlocutoria y mediadora entre los actores en conflicto a fin de establecer la gobernabilidad en dicho Municipio. Documento por virtud del cual se acredita la toma de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotitlán, -----



incluyendo todos los bienes, muebles, y documentación oficial que se encontraba en su interior. -----

vii. Copia certificada del oficio sin número de fecha 19 de septiembre del 2007, dirigido al C.P.C. Víctor Manuel Hernández Quintana en su carácter de Auditor General del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, firmado por el suscrito en el cual se remite información solicitada mediante citatorio OFS/9639-07/DJ contenida en tres legajos mismos que a la lectura del presente documento se definen. De la cual resalta el legajo 1/3 del folio 1 al 23 la cual contiene el acta original de Cabildo en donde se autoriza la corrección del comportamiento presupuestal, asimismo el comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental, y en donde se demuestra que ya no existía el sobre-ejercicio en las cuentas que fue observado.-----

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Misma que hago consistir en las copias debidamente certificadas del expediente de amparo número 1360/2007 de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en las que constan los informes previo y justificado que rindiera ante dicha autoridad el titular del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, que justifican las irregularidades planteadas en los conceptos de violación del actual escrito y que tienen estrecha relación con las actuaciones practicadas dentro del expediente administrativo cuya resolución se impugna en este acto.-----

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en diferentes notas periodísticas publicadas en los diarios de: “El Sol de Tehuacán” (de fecha jueves 15 de febrero del 2007); “[www.Elmundodetehuacan.com](http://www.Elmundodetehuacan.com)” (de fecha viernes 16 y miércoles 28 de febrero del 2007) en los cuales se acredita fehacientemente, la toma del Palacio Municipal de Zapotitlán y los conflictos políticos de que fue objeto.”-----

A las pruebas documentales citadas en los numerales 1) al 3), se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Es importante referir que el recurrente dentro de sus pruebas ofreció notas periodísticas señaladas en **numeral 4**, cuyo contenido son responsabilidad exclusiva de quien las formula y de quien las publica, no pueden por sí mismas demostrar lo que con ellas pretende el recurrente pues ni siquiera están avaladas con la firma de su autor; es decir, sólo se infiere de ellas la existencia de su publicación, pero no la exactitud y veracidad de su contenido; por tanto, esta autoridad no puede otorgarles más que el carácter de **presunciones**; en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al recurso en que se actúa, según lo dispuesto en su artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, mismas que administradas con las dos constancias referidas en el inciso B) adquieren valor probatorio y de las cuales se infiere la inestabilidad social que al momento de las publicaciones imperaba en el Municipio de Zapotitlán, derivada de la misma inconformidad de la población de dicho Municipio y otros funcionarios del Ayuntamiento, para con la administración del hoy recurrente, ante el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, situación que por ende en nada beneficia a este último, pues tal razón, de ninguna manera justifica los problemas que imperaban en ese momento. -----

Para el efecto de reforzar el anterior razonamiento, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, que a continuación se transcribe:-----

Registro no.172557  
Localización:  
novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007
Página: 1759
Tesis: I.3o.C.J/37
Jurisprudencia
Materia: Civil

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Las Pruebas antes mencionadas y que adminiculadas entre sí, en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo que señala su artículo 48; de su valoración técnica y contable arrojaron la siguiente información: -----

De la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa, se llega a la conclusión que el recurrente desvirtúa la irregularidad de mérito, en razón de que presentó el oficio de traspasos; así como las copias debidamente certificadas por la Autoridad Federal, del expediente de amparo número 1360/2007 de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, detalladas en el numeral 3, conformada de los folios del 01 al 201, específicamente: -----

- Extracto del Acta de Cabildo de fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, en donde se advierte que se aprobó en cada uno de sus puntos el Comportamiento Presupuestal de egresos correspondiente al mes de diciembre de dos mil seis; y la corrección del comportamiento presupuestal, asimismo en el comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental, con el cual se puede observar que no existe el sobre-ejercicio en las cuentas que fue observadas al momento de la revisión realizada por parte de la entidad fiscalizadora. -----
• Comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas 60006900691300908 y 60006900691321010 por la cantidad de \$2'720,341.49 (Dos millones setecientos veinte mil trescientos



cuarenta y un pesos 49/100 Moneda Nacional), para constancia firman al final y calce los regidores de dicho Municipio. -----

- Comportamiento Presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental, donde se puede apreciar que ya no existe el Sobre Ejercicio presupuestal, además envió la cuenta Pública, del año dos mil seis. -----
- Así mismo se verificó en el Sistema Contable Gubernamental, en cual se advierte que no existen las diferencias. -----

En resumen ya no existen las diferencias observadas al dejar en ceros la cuenta y el comportamiento disponible en ceros se entiende que se corrigió el error y presentó los oficios de traspasos que incluyeron los incrementos y/o reducciones presupuestales, señalando las partidas afectadas requerimiento que le fue realizado al hoy recurrente desde el origen de la observación con lo que evidenciaría la manera en que se corrigieron el subejercicio y sobre ejercicio originalmente observados.-----

Por tanto de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa, se arriba a la conclusión de que el recurrente **desvirtúa el importe de \$ 2'720,341.49 (Dos millones setecientos veinte mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 Moneda Nacional)** que conforma la irregularidad de mérito con la documentación presentada y le beneficia al involucrado, en virtud de que en las impresiones del comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental se aprecia que ya no existe el sobre ejercicio presupuestal y remitió **el oficio de traspasos que obra en el expediente en que se actúa; así como, el acta de cabildo con firmas autógrafas que contiene la aprobación respectiva.** -----

**Al haber cumplido con los requerimientos señalados en el Pliego de Cargos Vencidos número 03066-1C/2005-2008, respecto a esta irregularidad establecida con el número uno, desvirtúa la misma por el importe de \$2,720,341.49 (Dos millones setecientos veinte mil trescientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.).** -----

**Irregularidad 2.**-----

**2.- Diferencia entre el estado de posición financiera e inventario de obras en proceso y terminadas (CP-2). De la obra No. 610400006 Construcción de muro escuela primaria Josefa Ortiz de Domínguez en la localidad de San Antonio Texcala. No registró la obra señalada en el Estado de Posición Financiera ni en el inventario de obras en proceso y terminadas (CP-2), por un importe de \$14,610.00 (Catorce mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.).**-----

La presente irregularidad se sustenta con las siguientes evidencias que obran en los archivos del entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla, siendo las siguientes constancias: ---

**A) Pliego de Observaciones número 03066-1/2005-2008** derivado de la revisión documental de los informes de avance de gestión financiera y de los estados de origen y aplicación de recursos, así como los demás documentos contables y administrativos de las Cuentas Públicas, que al no haber sido solventado en su totalidad generó el **Pliego de Cargos número 03066-1C/2005-2008**, indicados en los artículos 45 fracción I, II y 26 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicable al momento de revisión realizada.-----

**B) Estado de Origen y Aplicación de Recursos del mes de diciembre 2006**, que se encuentra contemplado en los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, aplicable al momento de la revisión realizada. ---

**C) Cuenta Pública 2006**, que refiere el artículo 29 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable al momento de la revisión realizada, y que de acuerdo al artículo 2 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable al momento de la revisión realizada, se encuentra constituida



por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos, programáticos y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación y ejercicio de las Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios, así como de los demás sujetos de revisión, los programas y sus avances, afectaciones en el activo y pasivo totales del erario público y en su patrimonio neto, y por los demás estados complementarios y aclaratorios que a juicio del entonces Órgano Fiscalizador fueran indispensables.

D) Balanza de Comprobación y Relación de obras y acciones ejercicio 2006, del periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2006, los cuales forman parte del Sistema Contable Gubernamental, mismo que se encuentra establecido en los artículos 8 fracción V, 24 fracción III, 26 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable al momento de la revisión realizada, y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Las evidencias mencionadas en el párrafo anterior, al tratarse de documentales, son reconocidas como medios específicos de prueba en el artículo 123 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, haciendo prueba plena con fundamento en su artículo 196, y aunado a lo anterior, el artículo 163 de dicho ordenamiento establece que son documentos públicos o privados los que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual en su artículo 267 fracción II menciona que a los documentos expedidos por servidores públicos con atribuciones para ello, se les otorga el valor probatorio de documentales públicas, y que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, determina que en la apreciación y valoración de las pruebas, se observan las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado.

Al momento de interponer el Recurso de Revocación, el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, plasma en su escrito de fecha quince de junio del año dos mil nueve, que presentó como pruebas, para la irregularidad en estudio textualmente lo siguiente:

“VII.- DE LAS PRUEBAS.- Atendiendo a la facultad expresa que me concede la ley para aportar medios de convicción que justifiquen los agravios expuestos y la procedencia de la revocación del acto reclamado para absolverme de toda responsabilidad administrativa, ofrezco las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias, diligencias, documentos, adelantos de la ciencia (Discos Compactos) que integran el expediente administrativo número P.A. 18/2007, del que emana el acto reclamado, de cuyas constancias se desprenden los elementos necesarios que justifican las violaciones argumentadas en el capítulo de agravios del actual escrito. Probanza ésta que tiene pleno valor probatorio en términos de ley.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Misma que hago consistir en el Original del Dictamen con Minuta de Decreto sometido a consideración por la Comisión Inspectora y que se refiere al Expediente número P.A. 18/2007 relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del suscrito, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán, Puebla, de fecha 31 de julio del dos mil ocho, mismo que me fue notificado el 27 de mayo del 2009, y que consta de veinte fojas útiles. De cuyo contenido se desprende los actos violatorios que argumento en el capítulo de agravios del presente recurso. Probanza que tiene pleno valor probatorio en términos de ley.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Misma que hago consistir en las copias certificadas por el ciudadano Secretario General del Ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, Puebla, para el periodo 2005 – 2008, de los siguientes documentos:

i.- Constancia de Mayoría de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, debidamente certificada, expedida por el Instituto Electoral del Estado, de fecha 17 de noviembre del 2004, con la que acredito mi calidad de Servidor Público.



ii. Acta de sesión de Cabildo de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, en la que consta el acuse de recibo de los acuerdos tomados en la referida sesión, por parte del ciudadano Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento. En la sesión de mérito se acordó por parte del Cabildo, generar los traspasos que incluyeran los incrementos y/o reducciones presupuestales señalando las partidas afectadas que fueron observadas por el Órgano de Fiscalización. Con dicha prueba se acredita que el Tesorero Municipal tuvo conocimiento oficial del acto de referencia, de tal manera que la falta de los oficios de traspaso que acreditaran los incrementos y/o reducciones presupuestales con señalamiento de las partidas afectadas que me imputan para fincarle responsabilidad, y que supuestamente debieron girarse al propio tesorero, al no ser requeridos por ley, reglamento o manual de procedimiento alguno, no implica que no se haya dado cumplimiento a lo anterior, puesto que el tesorero, al acusar el recibo en cuestión, quedó enterado e instruido para realizar dichos movimientos, en el Sistema Contable Gubernamental, subsanándose con ello la falta de los oficios, mismos que tendrían el efecto de hacer saber al funcionario en cita el acuerdo de Cabildo mencionado, resultando además innecesarios debido a que el tesorero tuvo el conocimiento oficial correspondiente, para ejecutar las modificaciones debidamente autorizadas. -----

iii. Oficio número OFS/9639-07/D.J. de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, suscrito por el ciudadano C.P. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ QUINTANA, en su calidad de Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, del cual se desprende la facultad que dicha instancia me otorgó para exhibir documentos originales o copias certificadas, habiendo optado el suscrito por la exhibición de documentación original que a la postre fue desvalorada por el Congreso del Estado y por el propio Órgano Fiscalizador, al momento de ofrecer mis pruebas. -----

iv. Copia certificada del Oficio sin número fechado el diecinueve de septiembre de dos mil siete firmado por el suscrito y dirigido al ciudadano Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por virtud del cual se entregan al referido Órgano de Control diversos documentos, en los que resalta la exhibición y entrega del acta original de Cabildo en la que se autoriza la corrección del comportamiento presupuestal aludido en el punto II) que antecede. -----

v. Copia certificada del oficio sin número de fecha 09 de marzo del 2007, dirigido al H. Congreso del Estado de Puebla, Lic. Pericles Olivares Flores Presidente de la Gran Comisión de la LVI Legislatura, firmado por el suscrito en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán así como los integrantes del Cabildo, en el cual se hace del conocimiento de dicha Legislatura la toma de la Presidencia Municipal de Zapotitlán por problemas políticos, anunciando que la que el Ayuntamiento quedará provisionalmente establecido en la Presidencia Auxiliar de San Antonio Texcala. Documento por virtud del cual se acredita el conocimiento que tenía el Congreso del Estado de Puebla y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Puebla sobre la situación que aconteció en esas fechas en la presidencia Municipal en comento. -----

vi. Copia certificada del oficio sin número de fecha 16 de febrero del 2007 emitido por el C. Lic. Francisco Javier Papaqui Rodríguez en su carácter de Delegado de Gobernación en Tehuacán y Ajalpan, dirigido a el suscrito, mediante el cual reconoce los acontecimientos sucedidos el 14 de febrero del 2007 concluyendo dicha manifestación en la toma de las instalaciones de la Presidencia municipal, por lo que reitera su apoyo para mediar como interlocutoria y mediadora entre los actores en conflicto a fin de establecer la gobernabilidad en dicho Municipio. Documento por virtud del cual se acredita la toma de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Zapotitlán, incluyendo todos los bienes, muebles, y documentación oficial que se encontraba en su interior. -----

vii. Copia certificada del oficio sin número de fecha 19 de septiembre del 2007, dirigido al C.P.C. Víctor Manuel Hernández Quintana en su carácter de Auditor General del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, firmado por el suscrito en el cual se remite información solicitada mediante citatorio OFS/9639-07/DJ contenida en tres legajos mismos que a la lectura del presente documento se definen. De la cual resalta el legajo 1/3 del folio 1 al 23 la cual contiene el acta original de Cabildo en donde se autoriza la corrección del comportamiento presupuestal, asimismo el comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental, y en donde se demuestra que ya no existía el sobre-ejercicio en las cuentas que fue observado. -----





3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Mismo que hago consistir en las copias debidamente certificadas del expediente de amparo número 1360/2007 de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en las que constan los informes previo y justificado que rindiera ante dicha autoridad el titular del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, que justifican las irregularidades planteadas en los conceptos de violación del actual escrito y que tienen estrecha relación con las actuaciones practicadas dentro del expediente administrativo cuya resolución se impugna en este acto.

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en diferentes notas periodísticas publicadas en los diarios de: "El Sol de Tehuacán" (de fecha jueves 15 de febrero del 2007); "www.Elmundodetehuacán.com" (de fecha viernes 16 y miércoles 28 de febrero del 2007) en los cuales se acredita fehacientemente, la toma del Palacio Municipal de Zapotitlán y los conflictos políticos de que fue objeto.

A las pruebas documentales citadas en los numerales 1) al 3); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por último es importante referir que el recurrente dentro de sus pruebas ofreció notas periodísticas señaladas en numeral 4), cuyo contenido son responsabilidad exclusiva de quien las formula y de quien las publica, no pueden por sí mismas demostrar lo que con ellas pretende el recurrente pues ni siquiera están avaladas con la firma de su autor; es decir, sólo se infiere de ellas la existencia de su publicación, pero no la exactitud y veracidad de su contenido; por tanto, esta autoridad no puede otorgarles más que el carácter de presunciones; en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al recurso en que se actúa, según lo dispuesto en su artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, mismas que administradas con las dos constancias referidas en el inciso B) adquieren valor probatorio y de las cuales se infiere la inestabilidad social que al momento de las publicaciones imperaba en el Municipio de Zapotitlán, derivada de la misma inconformidad de la población de dicho Municipio y otros funcionarios del Ayuntamiento, para con la administración del hoy recurrente, ante el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, situación que por ende en nada beneficia a este último, pues tal razón, de ninguna manera justifica los problemas que imperaban en ese momento.

Para el efecto de reforzar el anterior razonamiento, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

Registro no. 172557
Localización:
novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Página: 1759
Tesis: 13o.C.J/37
Jurisprudencia
Materia: Civil

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINISTRADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son administradas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO



Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Las Pruebas antes mencionadas y que administradas entre sí, en términos del artículo 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo que señala su artículo 48; de su valoración técnica y contable arrojaron la siguiente información:-----

De la debida valoración a las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa, se llega a la conclusión de que el recurrente desvirtúa la irregularidad de mérito con la documentación presentada, por lo que se estima ocioso entrar a su estudio, y en consecuencia **se tiene por desvirtuada** esta irregularidad; toda vez que, **al verificar en el Sistema Contable Gubernamental se advierte registros de la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de 2006, de igual manera en el anexo complementario denominado: Inventario de obras en proceso y Terminadas (CP-2);** Así mismo, en las copias debidamente certificadas por la Autoridad Federal, del expediente de amparo número 1360/2007 de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, y detalladas en el numeral 3, conformada de los folios del 01 al 381, específicamente:-----

- Extracto del **Acta de Cabildo** de fecha veintinueve de mayo del dos mil siete, **en donde se advierte que se autorizó la corrección del comportamiento presupuestal; asimismo, el comportamiento presupuestal emitido por el Sistema Contable Gubernamental, con el cual se puede observar que no existe el sobre-ejercicio en las cuentas que fue observadas al momento de la revisión realizada por parte de la entidad fiscalizadora.**-----
- Formato CP-2 denominado Inventario de Obras en Proceso y Terminadas, así como el formato relación de obras y acciones ejercicio dos mil seis, del cual se puede constar que la obra número de registro 6006100610400006 con nombre Construcción de muro en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez de la Localidad de San Antonio Texcala por un importe de \$14,610.00 (Catorce mil seiscientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional) y fue considerada dentro del formato con los Estados Financieros.-----
- Por lo que los registros que se aprecian en la sub sub cuenta 00080100000200003 el importe \$14,610.00 (Catorce mil seiscientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional) y en la sub sub cuenta 6006100610400006 con nombre Construcción de muro en la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez de la Localidad de San Antonio Texcala, el registro de la Balanza de comprobación corresponde al mes de diciembre de 2006, de igual manera en el Anexo complementario de dominado: Inventario de obras en Proceso y Terminadas (CP-2).-----

Por los razonamientos anteriores **SE DESVIRTÚA** el importe de **\$14,610.00 (Catorce mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.);** toda vez que con los documentos antes descritos se demostró que la mayoría de los integrantes del Cabildo en su momento aprobaron el comportamiento presupuestal de egresos correspondiente al mes de diciembre del dos mil seis, así como la autorización de las correcciones al comportamiento presupuestal por programas de las subcuentas, mismas que fueron corregidas y concatenadas las pruebas ofrecidas con la Balanza de Comprobación se



advierte que el importe que se observó se encuentra registrado. -----

En virtud de haber desvirtuado las irregularidades que se le imputaban al C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, como **Presidente Municipal de Zapotitlán, Puebla, administración 2005 – 2008**, específicamente por el periodo auditado, que fue del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, del que se derivó el pliego de cargos vencidos que contempla las irregularidades antes descritas, lo procedente es modificar el Decreto recurrido de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, en el sentido de no determinarle responsabilidad administrativa alguna, y proponer la aprobación de su cuenta pública por el ejercicio dos mil seis. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 63, fracción II y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 3 fracción I, 48, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 1, 45, 46, 48, fracción XV, inciso i) y, 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; y artículo Segundo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente: -----

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se deje insubsistente, el Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete en la porción que fue materia de análisis en el Juicio de Amparo, dictado en el expediente R.C. 01/2009, correspondiente a la resolución del Recurso de Revocación interpuesto en su momento, por el C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, en contra del diverso Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, por el que el Quincuagésimo Séptimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades seguido dentro del expediente P.A. 18/2007, como lo ha hecho esta Comisión General Inspectorá respecta del Dictamen No. 278, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete. -----

**SEGUNDO.-** Se determine, conforme al análisis realizado en el Considerando último del presente, respecto al expediente R.C. 01/2009, relativo al Recurso de Revocación interpuesto mediante escrito de fecha quince de junio de dos mil nueve, por el **C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco**, quien fungió como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, administración 2005-2008, que se modifique el diverso Decreto recurrido de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, por el que se resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades seguido dentro del expediente P.A. 18/2007, para quedar como sigue: -----

**I.-** El **C. Mario Onésimo Fuentes Pacheco, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, administración 2005-2008**, y concretamente por el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, ha desvirtuado las irregularidades que le fueron atribuidas; y, por tanto, no es administrativamente responsable de las mismas, por las razones precisadas en el Considerando último de este Dictamen. -----

**II.-** Por la determinación a que se refiere el punto anterior, se apruebe la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla**, específicamente por el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y**



**TERCERO.-** De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique al recurrente y al ayuntamiento en funciones de Zapotitlán, Puebla, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**ATENTAMENTE**  
**"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE FEBRERO DE 2020**  
**LA COMISIÓN GENERAL INSPECTORA DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

*Olga Lucía Romero Garci Crespo*  
**DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**

**PRESIDENTA**

*Mónica Lara Chávez*  
**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**SECRETARIA**

*Raymundo Atanacio Luna*  
**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**VOCAL**

*Emilio Ernesto Maurer Espinosa*  
**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**  
**VOCAL**

*José Miguel Trujillo de Ita*  
**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**  
**VOCAL**

*Javier Casique Zárate*  
**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**VOCAL**

*Gabriel Oswaldo Jiménez López*  
**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de septiembre dos mil diecinueve, el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobernador para efecto que de conformidad al artículo 7 fracción IX de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, expida el reglamento para la mencionada Ley
2. Con fecha veinticinco de septiembre dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas nosotros como autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas.

Para la efectividad del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, el veintinueve de noviembre del año dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, aprobada por la Quincuagésimo Octavo Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su artículo 2 contiene sus objetivos y en su artículo 3 fracción III, establece:

**“Cambio climático**, es la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.”

Al respecto, el más alto Tribunal en su tesis titulada DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL sostiene: “el derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho,





pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”

En ese contexto nuestro sistema jurídico reconoce plenamente como derecho humano, el derecho a un ambiente sano y pretende que todos los entes de gobierno se involucren, coordinen, garantizando y promoviendo acciones para mejorar precisamente un ambiente sano; sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, establece las facultades que le corresponde al Gobernador y en su fracción IX, está la de expedir el reglamento para dicha Ley.

*“ARTÍCULO 7.- Corresponde al Gobernador del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Expedir el Reglamento de esta Ley*

*X. a XVIII. ...”*

El carácter propio de la Ley, es una expresión de la voluntad nacional, manifestada mediante los Congresos; Los reglamentos deben estar sujetos a una ley cuyos preceptos no pueden modificar; así como las leyes deben circunscribirse a la esfera que la Constitución les señala, la misma relación debe guardar el reglamento en relación con la ley respectiva.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Punto Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobernador para efecto que de conformidad al artículo 7 fracción IX de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, expida el reglamento para la mencionada Ley, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobernador para efecto que de conformidad al artículo 7 fracción IX de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, expida el reglamento para la mencionada Ley.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR PARA EFECTO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPIDA EL REGLAMENTO PARA LA MENCIONADA LEY.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a realizar las adecuaciones a sus reglamentos para la prohibición de bolsas de plástico y popotes, establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de julio de 2019.
2. En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a realizar las adecuaciones a sus reglamentos para la prohibición de bolsas de plástico y popotes, establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de julio de 2019.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El uso de diferentes plásticos facilita la vida, al ser poco pesados, flexibles, resistentes y baratos, lo que genera que grandes cantidades de plásticos se desechen diariamente. Sin embargo, también son muy durables y de lenta degradación, convirtiéndose en residuos persistentes difíciles de reciclar.

A diferencia de otros materiales, los desechos de plásticos se han esparcido de una forma alarmantemente rápida, por lo cual se han convertido en un problema al invadir los cuerpos de agua y los mares. Además de ello, al no ser biodegradables, se degradan lentamente convirtiéndose en microplásticos, que se dispersan rápidamente y contaminan los océanos.

Actualmente los científicos reconocen que los desechos plásticos se han vuelto casi omnipresentes en el medio marino del planeta, incluso en las orillas remotas de Alaska hay plásticos flotando en las playas. Estos se han acumulado en las playas más remotas de los continentes y se ha descubierto en los cuerpos de organismos muertos, como peces, pájaros y ballenas<sup>1</sup>.

Asimismo, hay una crisis en la gestión de miles de toneladas de plásticos de un solo uso en suelos, en la forma de rellenos sanitarios. Por ello, los gobiernos estatales han abordado este creciente problema medioambiental, realizando reformas a sus respectivas leyes para prohibir el uso de plásticos de un solo uso.

Así en este año, el Congreso de Puebla emitió la reforma a diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en la que se establece la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles.

Derivado de ello, el artículo 40 Quinquies establece que “Los Ayuntamientos deberán, en el ámbito de su competencia, emitir los reglamentos y programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación del uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa, de bolsas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles.” En este sentido, el artículo cuarto transitorio dispone de un plazo no mayor a seis meses para que los Ayuntamientos generen o adecuen sus reglamentos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

---

<sup>1</sup> Valavanidis, Athanasios. (2016). Global Plastic Waste and Oceans' Pollution. Million Tons of Plastic Waste Have Gone Missing in the World Oceans?. WEB-SITE: [www.chem.uoa.gr](http://www.chem.uoa.gr), Scientific Reports. 1. 1-39.



Es por ello que esta Comisión considerando la magnitud del problema, y atendiendo a la legislación aprobada, estima pertinente exhortar a los ayuntamientos para que en caso de no haberlo realizado, realicen las modificaciones necesarias, para cumplir con el plazo que la Ley establece.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a realizar las adecuaciones a sus reglamentos para la prohibición de bolsas de plástico y popotes, establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 12 de julio de 2019, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, a efecto de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de julio de 2019, adecuen o expidan, los reglamentos correspondientes para prohibir el uso de bolsas de plástico y popotes, antes del 13 de enero de 2020, fecha límite fijada en el plazo establecido de seis meses.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE ADECUEN O EXPIDAN, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA PROHIBIR EL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y POPOTES, ANTES DEL 13 DE ENERO DE 2020.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo Morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que trabaje de forma coordinada con los 217 Municipios de nuestra Entidad y las Empresas que descarguen sus aguas residuales al Río Atoyac, con el objeto de que implementen proyectos, técnicas y métodos de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento de aguas residuales a través de sus plantas tratadoras, a efecto de cumplir con las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable, para el beneficio de la población de nuestro Estado.
2. En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.





## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que trabaje de forma coordinada con los 217 Municipios de nuestra Entidad y las Empresas que descarguen sus aguas residuales al Río Atoyac, con el objeto de que implementen proyectos, técnicas y métodos de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento de aguas residuales a través de sus plantas tratadoras, a efecto de cumplir con las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable, para el beneficio de la población de nuestro Estado.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Río Atoyac forma parte del Río Balsas en su paso por Tlaxcala y Puebla. De acuerdo con la CONAGUA, el río Atoyac "es un cuerpo de agua de propiedad nacional y constituye un recurso vital, vulnerable y finito con valor económico, social y ambiental cuyo deterioro en las últimas décadas está asociado a su crecimiento económico, a una expansión demográfica sostenida y a un proceso irreversible de urbanización y industrialización."<sup>1</sup>

La descarga de aguas residuales domésticas, industriales, agrícolas y pecuarias sin tratamiento provoca la contaminación de los cuerpos de agua receptores disminuyendo la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, poniendo en riesgo la salud de la población y la integridad de los ecosistemas<sup>2</sup>. Estudios realizados sobre el Río por parte de CONAGUA, indican que el río ha sufrido deterioro en su calidad debido a las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales y asentamientos humanos, lo cual se suma a la creciente demanda de uso de agua.

CONAGUA ha detectado que algunas de las empresas que liberan desechos al río, no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Asimismo, las plantas potabilizadoras y las descargas municipales también presentan casos en donde no se cumple cabalmente con la Norma.

---

<sup>1</sup> CONAGUA, Estudio de clasificación del río Atoyac, Puebla-Tlaxcala

<sup>2</sup> [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe\\_resumen14/06\\_agua/6\\_2\\_3.html](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen14/06_agua/6_2_3.html)



Asimismo, indica que la presa Valsequillo presenta problemas graves de contaminación debido a las aportaciones de aguas residuales, urbanas e industriales a través de los ríos Atoyac, Alseseca, y por las descargas de las poblaciones ribereñas del embalse.

A lo largo del afluente hay campos de cultivo, mismos que podrían estar siendo regados con esa agua contaminada, teniendo altas repercusiones en la calidad de los productos de la zona y las consecuentes afectaciones a la salud por la ingesta de los mismos.

De acuerdo con el Diputado promovente, "...un ejemplo de contaminación severa lo señala el Departamento de Medicina Genómica y Toxicología Ambiental del Instituto De Investigaciones Biológicas (IIBM) de la UNAM, pues menciona que en la zona agrícola industrial de San Martín Texmelucan Puebla se han detectado graves enfermedades causadas por contaminantes arrojados al Río Atoyac por las industrias asentadas en la región desde hace 20 años, por lo que las sustancias químicas no solo afectan al medio ambiente, sino también podrían ser origen de enfermedades como anemia hemolítica e insuficiencia renal entre la sociedad de esa región."

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha advertido que el Río se encuentra entre los siete "infiernos ambientales" que afectan severamente la salud de la población<sup>3</sup> de México. El Río diariamente recibe 146 toneladas de materia orgánica, 62.8 toneladas de sólidos suspendidos y 14 kilogramos de metales pesados a sus 400 kilómetros de longitud aproximadamente. Vecinos de las zonas populares de Puebla aseguran que sufren de constantes irritaciones de ojos y ardores de garganta, asociados a las condiciones del río.

La contaminación del Atoyac ha provocado un incremento de enfermos de leucemia y de padecimientos renales<sup>4</sup>. La problemática es de tal gravedad, que incluso en 2017 la CNDH emitió una Recomendación<sup>5</sup> tanto para autoridades federales, como estatales y de los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo para que se realizara una reparación del daño, se remediara la situación del río, y se respetara la normatividad emitida por las distintas autoridades.

---

<sup>3</sup> <https://www.periodicocentral.mx/2019/municipio/item/28112-el-rio-atoyac-en-puebla-entre-los-seis-infiernos-ambientales-que-afectan-la-salud->

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_010.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_010.pdf)



Por otro lado, el artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán entre otros criterios que el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

En materia de contaminación de agua, las obligaciones de las autoridades federales son establecidas en la Ley General de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: la protección y la preservación de las aguas nacionales; la prevención de la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua; la formulación, conducción y aplicación de los instrumentos de la política ambiental nacional; la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y la vigilancia de su cumplimiento, entre otras (artículos 5, 117, 119 y 120 de la LGEEPA).

Asimismo, el artículo 119 BIS de la citada específica que “en materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

- I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II.- La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;
- III.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad de la entidad federativa respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;
- IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la **Secretaría**”.

Por otra parte, en el artículo 121 se establece que no pueden descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de



jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Asimismo, el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En materia de disposición de aguas residuales, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

El artículo 5 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla menciona que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, entre otras, requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la citada Ley.

Esta Ley, en su artículo 6, establece que es atribución de los Ayuntamientos autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales. Asimismo, el artículo 128 de la Ley otorga a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, los Ayuntamientos o los Sistemas Operadores, otorga el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y de requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas y llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, mismo que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Federación.

Es ante estas consideraciones que se estima pertinente exhortar a la Comisión Estatal de Agua, a la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a las autoridades municipales de Tlahuapan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde, San Martín Texmelucan, Huejotzingo, San Miguel Xoxtla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, Ocoyucan y Puebla, por tratarse de los once municipios del Estado por los que cruza el Río Atoyac, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se tomen acciones urgentes coordinadas que permitan cumplir a cabalidad con la normatividad nacional, y estatal, para que las descargas de aguas residuales que realizan los municipios y empresas de Puebla al Río Atoyac se encuentren dentro de los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana



NOM-001-SEMARNAT-1996, vigilar las empresas que realicen descargas y sancionar a aquellas que incumplen con la normatividad.

Sin embargo, se considera que el alma de la propuesta del Diputado se debe centrar en la situación de control y vigilancia de los contaminantes de las aguas residuales que se vierten al Río Atoyac, y que la captación de aguas pluviales es un tema que se debería tratar de forma separada. Esto en vista de que se trata de dos polos de un problema: el derecho humano al acceso al agua. Mientras que uno se centra en acceso, el otro se centra en su cuidado. Sin demeritar su importancia, se considera que, para centrar la atención de las autoridades, es de vital importancia centrarse en un tema, y vistos los puntos considerandos anteriores, la contaminación del Río Atoyac es de carácter urgente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Punto Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve presentado por el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo Morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en materia de aguas residuales vertidas en el Río Atoyac, con modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se tomen acciones



urgentes coordinadas que permitan cumplir a cabalidad con la normatividad nacional y estatal, para que las descargas de aguas residuales que realizan los municipios e industrias al Río Atoyac se encuentren dentro de los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, así como realizar inspecciones a las empresas que realicen descargas y sancionar a aquellas que incumplan con la normatividad.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Tlahuapan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde, San Martín Texmelucan, Huejotzingo, San Miguel Xoxtla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, Ocoyucan y Puebla, por tratarse de los once municipios del Estado por los que cruza el Río Atoyac, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de inspección y vigilancia hacia las empresas que realicen descargas de aguas residuales, a efecto de que cumplan a cabalidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, así como aplicar las sanciones correspondientes para aquellas que incumplan con la normatividad aplicable.

**Notifíquese.**



**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE ENERO DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO RELATIVO AL RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE TLAHUAPAN, SAN MATÍAS TLALANCALECA, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, HUEJOTZINGO, SAN MIGUEL XOXTLA, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, SAN ANDRÉS CHOLULA, OCOYUCAN Y PUEBLA, EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES VERTIDAS AL RÍO ATOYAC.



## COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, para que en ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente.*

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Garantizar la permanencia del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos





## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

El club Puebla fue fundado el 7 de mayo de 1944 por iniciativa de los empresarios de Puebla, Joaquín Díaz y Alfonso Sobrero, quienes dieron vida al Puebla Fútbol Club. El primer campeonato en el que el club participó fue en el de la campaña 1943-1944, cuando el equipo fue admitido para participar en la Copa México. El primer partido del club enfrentó al Veracruz. En la siguiente temporada el Puebla jugó su primer partido de liga, enfrentando esta vez al club Atlas logrando la victoria por la mínima diferencia. Esa misma campaña (1944-1945) el equipo consigue ganar su primera Copa México, y posteriormente en el periodo 1953-1954, su segunda Copa México.

Que en la década de los ochenta el equipo consigue ganar su primer campeonato de liga en la temporada 1982-1983, en la final de este torneo vencieron al club Guadalajara, en la tanda de penales debido a que en el acumulado ambos equipos empataron. Posteriormente en la campaña 1987-1988, gana la Copa México tras vencer a Cruz Azul, y en la temporada 1989-1990 vuelve a ganar dicha competición al vencer a los Tigres de la UANL, esa misma temporada consigue ganar el título de liga al derrotar al club Leones Negros de la Universidad de Guadalajara. En el año 1991 el equipo consigue ganar la Copa de Campeones de la Concacaf tras derrotar al club de Trinidad y Tobago, Police FC, también consigue el subcampeonato de la Copa Interamericana en la que no puedo vencer a Colo Colo de Chile, esa misma campaña el equipo llega a la final de la liga en la que es derrotado por el Club León AC<sup>1</sup>.

Que el fútbol es el deporte más popular a nivel mundial en la actualidad. Es importante no sólo a nivel deportivo, como juego y pasatiempo, si no también a nivel social, ya que une a grupos sociales, a clubes o incluso a naciones. Que el fútbol es hoy en día uno de los deportes que más dinero genera debido a la popularidad que posee y atrae a millones de aficionados de todas las edades y en el caso de nuestro Estado, ha servido como herramienta para forjar el nacionalismo, motivando la integración entre las personas, fortaleciendo su identidad nacional y estatal; generando además repercusiones económicas, sociales y culturales.

---

<sup>1</sup> <http://www.infodeportes.com/futbol/equipo/puebla/c/historia>



Que de acuerdo con datos emitidos por la FIFA, un total de 8,479,595 mexicanos son futbolistas en activo, actualmente el futbol en nuestro país está regulado por la Federación Mexicana de Fútbol, institución afiliada a la Federación Internacional del Fútbol Asociación (FIFA), a través de la CONCACAF.

Cabe señalar, que el deporte es símbolo de integración y bienestar, es el caso del fútbol como símbolo de identidad, es más que ponerse una camisa y gritar en un estadio, es sentirse parte de un equipo, es sentir triunfos y derrotas, son momentos que quedan en el corazón de las personas, fomentando la integración familiar y amor a nuestro Estado de Puebla.

Que diversas notas periodísticas tienen el conocimiento de que existe la intención de vender a la Franja, no obstante Manuel Jiménez, presidente del Puebla, negó que el club esté a la venta; incluso, adelanto que se hará del control total del mismo al cabo de dos años, después de liquidarlo a Grupo Salinas, actual dueño del equipo en referencia.

Por lo anteriormente, si se vendiera el Club Puebla se perdería en nuestro Estado uno de los más importantes puntos de integración familiar y deportiva; el Club Puebla es y ha sido la unión entre los poblanos por muchas generaciones a lo largo de 75 años, más que una cuestión sentimental es un elemento de integración social que ha repercutido positivamente a generar cohesión social.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XXIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. ILIANA PAOLA RÚZ GARCÍA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**  
**V O C A L**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**V O C A L**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**

Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia y a través de las instancias que considere pertinentes, realice las acciones necesarias para garantizar la permanencia en la Entidad del Club Puebla, ante su posible venta, por considerarse un ícono de identificación e integración de las y los poblanos, así como de inversión en nuestro Estado.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XVI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla implemente una campaña de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.
- Con fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la *Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*”.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a las Secretarías de Seguridad Pública y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla implementen campañas de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que una motocicleta consume 30 veces menos gasolina que un carro y permite llegar a un destino hasta en la mitad de tiempo que en un auto, es por ello que en las Ciudades y áreas metropolitanas se está viviendo un fenómeno social de movilidad dependiente de estos vehículos.

Sin embargo esto ha traído un incremento excesivo del parque vehicular de transportes motorizados como: la motocicleta y la motoneta, la adquisición de estos vehículos es cada vez más fácil ya que algunos modelos se comercializan en algunos supermercados, con muchas facilidades de pago.

Pero hay ciertos aspectos del uso de la motocicleta que no tienen un buen panorama. En 2015 INEGI registró 5,693 accidentes fatales de vehículos automotores en el país, en el 15% de los casos una motocicleta estuvo involucrada, cifra que llama bastante la atención debido a que ese porcentaje es más que el doble de lo que las motos representan del total de vehículos en el país, que es el 6.7%. De acuerdo a datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, en México, la motocicleta es 18 veces más propensa a sufrir un accidente que un automóvil.

Que por la fuerte presencia de estos vehículos obliga a las autoridades a velar por la seguridad de las y los usuarios de estos medios de transporte, sobre todo cuando se transporta a menores de edad que no puedan sujetarse por sus propios medios.

Que es un alto riesgo el que corren los menores de edad al ser transportados de manera irresponsable y negligente por ciudadanos que conducen una motocicleta y ponen en riesgo la vida y la integridad corporal de estos menores.

En este sentido es importante mencionar que los menores de edad merecen toda nuestra atención para velar sobre el derecho a la vida que todo ser humano, pues no se debe pasar por alto que los menores de edad conforman el principal elemento de atención en las familias como ente fundamental de la sociedad.

Es por ello que el Estado no debe limitar esfuerzos para evitar que se ponga en peligro la vida de los ciudadanos, pero principalmente la de los menores de edad que por parte de sus padres y/o familiares los exponen a sufrir un accidente que afecte su integridad corporal al transportarlos en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con sus cuerpos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Ivan Jonathan Collantes Cabañas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XVI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y a la de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a que implementen campañas de difusión y concientización sobre el riesgo de sufrir un accidente que afecte la integridad corporal y la vida de los menores de edad que son transportados en una motocicleta sin algún tipo de protección o sujeción para los menores más que el oprimir con el cuerpo de dos adultos sin que los menores puedan sujetarse por sus propias extremidades.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL RIESGO DE SUFRIR UN ACCIDENTE QUE AFECTE LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA VIDA DE LOS MENORES DE EDAD QUE SON TRANSPORTADOS EN UNA MOTOCICLETA SIN ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN O SUJECIÓN PARA LOS MENORES MÁS QUE EL OPRIMIR CON EL CUERPO DE DOS ADULTOS SIN QUE LOS MENORES PUEDAN SUJETARSE POR SUS PROPIAS EXTREMIDADES.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XVI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad.
- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

Que esta función comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, en el artículo 117, que para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

Que la ubicación geográfica de nuestro Estado lo coloca en una situación vulnerable, en virtud de que se encuentra rodeado por estados con alta presencia de crimen organizado.

Que además de colindar con el Estado de México y la Ciudad de México que ocupan el primer y segundo lugar en incidencia delictiva del fuero común, se encuentra en la ruta de paso de migración de Centro y Sudamérica hacia los Estados Unidos de Norteamérica, y en la ruta de trata de personas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <http://cecsnsp.puebla.gob.mx/servicios/arcos-de-seguridad>.



Que para atender esta problemática, en el año 2015 el Gobierno del Estado de Puebla implementó instalaciones estratégicas, a través de seis arcos de seguridad y tres sub centros que conforman el eje primordial para la regionalización de atención a llamadas de emergencia a través de 9-1-1<sup>2</sup>.

Que originalmente, se proyectó que dichas instalaciones también albergaran instituciones de los tres órdenes de gobierno, como procuración de justicia, agencias del Ministerio Público y seguridad pública, para facilitar los trabajos de coordinación en beneficio de la ciudadanía.

Que al efecto, en la entidad se construyeron los Arcos de Seguridad ubicados en Altepexi, Atlixco, Cuapiaxtla de Madero, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros y Palmar de Bravo<sup>3</sup>, con una inversión inicial de 721 millones de pesos.<sup>4</sup>

Que no obstante lo anterior, a pesar de que los arcos de seguridad están ubicados en los puntos estratégicos en el Estado para combatir la delincuencia, los resultados que se proyectaron son mayores a los hasta ahora obtenidos; además, a pesar de haber sido instalados hace algunos años, es un hecho notorio que a la fecha estos sitios no cuentan con los recursos humanos, técnicos y mobiliario suficiente para su correcto funcionamiento.

Que de diversas notas periodísticas publicadas por los diarios de mayor circulación en nuestra entidad, se evidencia que en los cuatro años que han operado los arcos de seguridad, apenas se han decomisado 105 gramos de marihuana y 10 armas de fuego.<sup>5</sup>

Que en la recuperación de vehículos se han obtenido mejores resultados con un total de 113, el mayor número se registró en Huejotzingo con 64 unidades entre 2016 y 2017, continuando con Altepexi con 19 vehículos recuperados e Izúcar de Matamoros con 11 de ellos.

Que la cifra más relevante fue la del aseguramiento de hidrocarburos con un total de 38,900 litros entre 2015 y enero de 2019.

<sup>2</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/arcos-de-seguridad-elfantef-blancos-de-casi-700-mdp-delmorenovallismo-rafael-moreno-valle-altepexi-atlixco-cuapiaxtla-de-madero-huejotzingo-izucar-de-matamoros-palmar-de-bravo-3967505.html>

<sup>3</sup> *Idem* <sup>4</sup> <https://www.periodicoentral.mx/2019/pagina-negra/delincuencia/item/21093-los-grandes-decomisos-en-los-millonarios-arcos-de-seguridad-de-puebla-105-gramos-de-marihuana-y-10-armas-de-fuego>

<sup>5</sup> *Idem*



Que en el arco de seguridad de Huejotzingo se han recuperado más litros 26,100, seguido de Palmar de Bravo donde se aseguraron 8,000 litros y 4,500 más en Altepexi entre 2017 y 2018.

Que esto refleja que técnicamente la instalación de los arcos de seguridad es una medida efectiva para el combate a la delincuencia, sin embargo, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pese a su operación, en Puebla, los índices delictivos se encuentran a la alza.

Que según datos de este Secretariado Ejecutivo, si se comparan los periodos de enero a junio de 2015 y 2019 en Huejotzingo se advierte un incremento del 62% y 35% en homicidios y robos; las denuncias que recibieron las autoridades pasaron de 13 a 21 y de 222 a 300, respectivamente.

Que en Palmar de Bravo, los robos aumentaron 260%, pues pasaron de 50 a 180, en tanto los asesinatos incrementaron 50%.

Que en Cuapiaxtla de Madero, cuyo arco de seguridad fue inaugurado en 2016, los robos aumentaron 188% al pasar de 17 a 49, mientras que los homicidios aumentaron 33%, al incrementar de 3 a 4 hechos según las cifras oficiales.

Que en Atlixco, los homicidios y robos aumentaron 143% y 39% respectivamente.

Que Izúcar de Matamoros tuvo el último arco de seguridad en ser colocado en el año 2016, no obstante, los homicidios y robos han aumentado 11% y 73% respectivamente.

Que solamente en el municipio de Altepexi, hubo una reducción en homicidios, que fue mínima: de uno a cero, sin embargo los robos aumentaron 50%.

Que por ello, es necesario que los órganos competentes realicen una revisión minuciosa y urgente del funcionamiento de los seis arcos de seguridad instalados en el Estado, evaluando qué hace falta para su correcto funcionamiento y cómo se puede mejorar la estrategia de disminución delictiva desde estos centros.

Que se debe considerar que estos ya han sido instalados, que existe la infraestructura y una inversión inicial considerable por parte del Estado, por ello conviene otorgarles mantenimiento y vigilar que funcionen correctamente, que se debe lograr que sea rentable la inversión que ya se ha realizado en materia de seguridad en beneficio de



los Poblanos.

Que para ello, es necesario que se proporcionen los recursos para su operación, ya sea técnicos, humanos, financieros y cualquier otro que se requiera de forma inmediata.

Que este llamado no es únicamente para realizar una sola inspección de carácter temporal, por ello, también se exhorta a las autoridades a contar con una planeación estratégica y periódica que permita asegurar su óptima operación.

Que de lograrse lo anterior, Puebla sería un estado ejemplo al contar con un mecanismo efectivo para disminuir los índices delictivos y procurar la seguridad de sus habitantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, Uruviel González Vieyra, José Armando García Avendaño, Liliana Luna Aguirre, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XVI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, al Secretario de Seguridad Pública y al Titular del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en el ámbito de su competencia, ordenen y realicen la revisión del correcto funcionamiento de los seis arcos de seguridad en la Entidad; que se gestionen recursos humanos y financieros necesarios, de forma permanente y que se realice la planeación estratégica y periódica que permita asegurar su óptima operación.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ORDENEN Y REALICEN LA REVISIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SEIS ARCOS DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XVI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el número único de emergencias 911 puedan atender intérpretes de lenguas indígenas, ya que ello permitirá que la totalidad de las y los habitantes de la Entidad reciban atención inmediata, confiable, profesional y oportuna, en caso de presentarse situaciones de emergencia y peligro
- Con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que en el número único de emergencias 911 puedan atender intérpretes de lenguas indígenas, ya que ello permitirá que la totalidad de las y los habitantes de la Entidad reciban atención inmediata, confiable, profesional y oportuna, en caso de presentarse situaciones de emergencia y peligro.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el 9-1-1 es el número único de llamadas de emergencia, por medio del cual se homologan todos los números de atención de emergencias médicas, de seguridad y protección civil a nivel federal, estatal y municipal.

Que este número se encuentra disponible los trescientos sesenta y cinco días del año y las veinticuatro horas del día.

Que de esta forma, la línea telefónica 9-1-1 atiende la demanda de la ciudadanía proporcionando un servicio ágil, confiable y profesional, a través de un número único y gratuito.

Que en este sentido, es oportuno precisar que una emergencia es una situación que pone en riesgo la vida y el patrimonio de las personas y que requiere atención inmediata, por lo cual se creó el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, dentro del cual se consideran doscientos cuarenta y dos tipos de incidentes que serán atendidos en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia<sup>1</sup>.

Que además, ante una situación de emergencia es importante saber cómo pedir ayuda en el 911, por lo que se ha propuesto seguir con los siguientes pasos<sup>2</sup>:

1. En todo momento, se debe mantener la calma.
2. Cuando sea contestada la llamada, debe darse el nombre completo, ubicación y los datos que se pidan.
3. Explicar lo sucedido, debido a que entre mejor se describa lo ocurrido más fácil se enviará la ayuda específica.
4. Esperar a que la persona que está atendiendo el teléfono tome todos los datos y detalles.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/911/articulos/que-es-el-911emergencias?idiom=es>. Gobierno de México, página consultada el tres de julio de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> [http://www.edomex.gob.mx/emergencias\\_911](http://www.edomex.gob.mx/emergencias_911). Gobierno del Estado de México, página consultada el seis de julio de dos mil diecinueve.





5. Colgar solo hasta cuando termine la conversación.
6. Informar a las personas que están alrededor, que ya pediste ayuda, así la información no se duplica.

Que una vez proporcionados los datos, las y los operadores realizarán la gestión correspondiente para atender lo más pronto posible la emergencia.

Que debido a que la tecnología ha ido avanzando rápidamente, resulta importante destacar que a la fecha ya existe una App 9-1-1 Emergencias, la que una vez instalada solicitará datos como nombre, dirección e información médica para completar un perfil, lo que permite que el operador reciba dicha información en cualquier Estado de la República.

Que dicha aplicación permite que se forme una red de contactos a los que se les notificará por medio de un mensaje SMS cuando alguna persona se encuentre en una situación de emergencia, contando con tres funciones principales, que a saber son las siguientes<sup>3</sup>:

- Notificación de emergencia: A partir de la cual se tiene acceso a un menú en el que se identificarán los tipos de incidentes que se pueden reportar, como son los médicos de protección civil o de seguridad; pudiendo además mandar un video, audio o una foto.
- Llamada de emergencia: Al presionar el botón, enlaza por medio de una llamada el dispositivo móvil de que se trate con el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia más cercano a la ubicación.
- Botón de pánico: Funciona para reportar una emergencia silenciosa, por lo que al presionarlo durante tres segundos la pantalla del celular se bloquea, lo que quiere decir que la solicitud de ayuda ha sido enviada y el equipo será geolocalizado para enviar la alerta al Centro de Atención más cercano.

Que en el caso específico del Estado de Puebla, el Centro de Atención a Llamadas de Emergencia del 911, se encuentra ubicado en el Complejo Metropolitano, además que

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/911/articulos/app-9-1-1-emergencias?idiom=es>. Gobierno de México, consultada el seis de julio de dos mil diecinueve.



se opera en tres Subcentros y seis Arcos de Seguridad, que funcionan bajo el mismo esquema.

Que la información captada a nivel estatal es centralizada en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, mejor conocido como C5 y es integrada al Centro Nacional de Información, en donde además de las emergencias del 911 se atienden los Botones de Alerta del Servicio Ruta, los cuales se activan cuando existe algún incidente, por lo que de acuerdo al tipo de contingencia se envían las unidades más próximas para su atención<sup>4</sup>.

Que en 2018, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas señaló que en la entidad poblana de los doscientos diecisiete municipios, ochenta y seis de ellos concentran hablantes de lengua indígena como Cuetzalan, Zoquiapan y Hueyapan por citar algunos ejemplos.

Que asimismo, nuestra Entidad cuenta con un importante número de personas que conservan la lengua materna, misma que tiene siete variantes, que son el náhuatl que se habla en la mayor parte del Estado y con muchas variantes; el totonaco, que es la segunda que predomina en el territorio; así como el mixteco, otomí, mazateco, tepehua y popoloca, siendo importante destacar que esta última se encuentra en peligro de extinción<sup>5</sup>.

Que tomando en cuenta la importancia que tiene el 9-1-1 como número único de llamadas de emergencia resulta importante resaltar dos cuestiones fundamentales:

- ✓ El número único de emergencias 911 no cuenta con traductores de lenguas indígenas, que les permita recibir a las personas que hablan alguna de éstas el apoyo necesario que requiere una emergencia de manera inmediata; y
- ✓ Fomentar el uso correcto y de manera responsable del número único de emergencias 911, es decir, las y los habitantes de Puebla deben ocuparlo únicamente ante una emergencia, evitando por tanto bromas y llamadas falsas, dado que solo de esta manera vamos a garantizar que este número

---

<sup>4</sup> <http://www.puebla.gob.mx/911/> Gobierno de Puebla, consultada el seis de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1434735-se-hablan-siete-lenguas-indigenas-en-puebla-una-podria-extinguirse.html>. El siglo de Torreón, consultada el seis de julio de dos mil diecinueve.



esté disponible cuando realmente se necesite y que las personas que tengan una emergencia reciban el auxilio necesario.

Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el número único de emergencias 911 puedan atender intérpretes de lenguas indígenas, ya que ello permitirá que la totalidad de las y los habitantes de la Entidad reciban atención inmediata, confiable, profesional y oportuna, en caso de presentarse situaciones de emergencia y peligro.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Nancy Jiménez Morales, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XVI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a la de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el número único de emergencias 911 puedan atender intérpretes de lenguas indígenas, ya que ello permitirá que la totalidad de las y los habitantes de la Entidad reciban atención inmediata, confiable, profesional y oportuna, en caso de presentarse situaciones de emergencia y peligro.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE ENERO DE 2020**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL NÚMERO ÚNICO DE EMERGENCIAS 911 PUEDAN ATENDER INTÉRPRETES DE LENGUAS INDÍGENAS, YA QUE ELLO PERMITIRÁ QUE LA TOTALIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD RECIBAN ATENCIÓN INMEDIATA, CONFIABLE, PROFESIONAL Y OPORTUNA, EN CASO DE PRESENTARSE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y PELIGRO.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción XVI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- Con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte y la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.
- Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que las agresiones en contra de las mujeres han tenido un severo aumento en el Estado de Puebla, durante el periodo de enero a julio del año del dos mil diecinueve, en comparación con el año anterior, tan solo en feminicidios, ese



delito creció en un ciento setenta y seis por ciento, resultando el mes de enero del dos mil diecinueve es el Estado que ha registrado un mayor número de feminicidios con un total de ocho, mientras que la alta incidencia continuó en marzo, mayo y julio, con siete feminicidios, cada uno, registrándose además cuatro en junio y tres más en abril, sin que en febrero se haya registrado algún delito de éstos<sup>1</sup>.

En este contexto, hasta octubre de dos mil diecinueve, a nivel nacional, el Estado de Puebla, se encuentra en tercer lugar con treinta y seis feminicidios; ocupando el primer lugar Veracruz con ciento catorce, el segundo el Estado de México con cincuenta y tres denuncias, el cuarto lugar Nuevo León con treinta y dos casos y la quinta posición la Ciudad de México con veintiséis por año.

Por otro lado, según el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros siete meses del dos mil diecinueve los homicidios por motivos de género incrementaron al pasar de trece a treinta y seis, en tanto que la violación sexual tuvo un alza de trescientos diez a trescientos setenta y cuatro casos<sup>2</sup>.

Otro aspecto, importante de resaltar es que también en el año dos mil diecinueve en nuestra Entidad se elevó en un once por ciento la violación simple<sup>3</sup>, encontrándose los meses de marzo, mayo y enero como los de mayor número de casos de violación simple, con sesenta y nueve; cincuenta y siete; y cincuenta y seis delitos reportados, respectivamente; situación que nos ha valido estar en el noveno lugar nacional con más denuncias por violación con trescientas cuarenta y siete, ocupando el primer lugar el Estado de México con ochocientos treinta y dos casos, seguido de la Ciudad de México con seiscientos cuarenta y uno y Chihuahua con quinientas nueve denuncias<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.e-veracruz.mx/nota/2019-08-21/seguridad/veracruz-se-mantiene-primer-lugar-nacional-en-feminicidio-y-secuestro>

<sup>2</sup> <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/incidencia-delictiva-snsp/>

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html>

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html>



Asimismo, desafortunadamente durante el año dos mil nueve, en Puebla, cada veinticuatro horas, tres personas son víctimas de abuso sexual o violación, tal y como señala el reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que respecta al abuso sexual, el Estado de Puebla se encuentra en el lugar número diez con cuatrocientos dieciocho casos; el primer lugar lo tiene la Ciudad de México, con mil quinientos sesenta y cinco; después del Estado de México, con mil cuatrocientos dieciséis; Jalisco, con mil cuatrocientas nueve agresiones; Chihuahua continúa con mil veintidós y le sigue Baja California Norte, con novecientos ochenta y cinco, seguido de Nuevo León, con ochocientos sesenta casos, y en el séptimo lugar se ubica Guanajuato, con seiscientos noventa y un reportes, en tanto que Coahuila tiene cuatrocientos treinta y tres y Oaxaca cuatrocientos veintiún casos<sup>5</sup>.

Por lo anterior, es que la defensa personal para las mujeres se ha convertido en los últimos años en un instrumento de formación y aplicación física que comprende un conjunto de conocimientos, actitudes, habilidades y técnicas corporales que le van a permitir prever, evaluar, saber que hacer y actuar ante situaciones de amenaza, conflicto o agresión, lo cual es necesario en virtud de que, como se desprende de los datos mencionados en párrafos anteriores, la ola de violencia en contra de las mujeres de nuestra Entidad es inminente y continua.

Es importante mencionar que la defensa personal, se encuentra enmarcada y limitada por lo que se conoce como legítima defensa, misma que se encuentra preceptuada en el artículo 26 fracción IV del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la que se señala textualmente lo siguiente:

*“Artículo 26.- Son causas de exclusión del delito:*

*IV. Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:*

---

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/destaca-puebla-en-violencia-sexual-2302263.html>



- a). *Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;*
- b). *Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;*<sup>24</sup>
- c). *Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o*
- d). *Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.*

*Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor.*

*Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión".*

Respecto de la legítima defensa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado diversas interpretaciones, señalando en su Tesis Aislada con número de registro 306660, lo siguiente:

**"LEGITIMA DEFENSA.** Para que la defensa se pueda justificar moral y legalmente, es necesario que exista un peligro actual e inminente. Ahora bien, que es peligro actual e inminente el que es de presente, el que nos amenaza con un riesgo cercano, de tal modo grave, que ya lo vemos descargarse sobre nosotros; no el peligro que presentimos, el conjetural que puede o no acaecer, sino el cierto, indubitable, que nos llena de temor y embarga nuestro espíritu; lo actual e inminente de la agresión, determinan la existencia de un peligro; mas este peligro debe valorarse por el Juez en cada caso, con criterio relativo y no absoluto. El requisito de la inminencia, implica la urgencia de la defensa. La necesidad indispensable que autoriza la defensa legítima, debe ser examinada en cada caso con criterio racional, sirviendo como regla el principio que autoriza la muerte del agresor, cuando no puede escaparse del ataque del enemigo. El concepto de inevitable e inminente, aunque sea relativo, no consiste en el cálculo meticuloso que no debe pretender el Juez, teniendo presente que la defensa no se hace en condiciones normales por el reo. La agresión actual a que se refiere la ley, indica un peligro que no debe ser inevitable en sentido absoluto, porque la defensa no puede apreciarse sino en vista de la posición del hombre agredido, de parte del cual está la justicia. La ley penal exige que además de la inminencia de la agresión, sea violenta y sin derecho, pero la calidad de





violencia es una redundancia establecida para mayor claridad, pero innecesaria, pues no puede concebirse una agresión inminente sin violencia por parte del que ataca. No son los golpes ni las heridas las que hacen que la defensa sea legítima, es peligro que nace de la agresión el único punto que debe comprobarse, pues la existencia y el carácter amenazador de la agresión, lo que hace nacer el derecho de legítima defensa; no es necesario esperar el primer golpe, para que ese derecho nazca, ni termina cuando el golpe se ha recibido, porque puede ser seguido de otros; el derecho de defensa acaba cuando el peligro ha estado en la mente misma del agredido. Cuando la reacción injusta provoca una reacción súbita y el atacado no tiene posibilidad de recurrir a la fuerza pública, se encuentra amparado con toda la fuerza que el derecho le otorga. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta para estimar si en un determinado caso, ha existido o no legítima defensa”.

Según este criterio, el término “agresión actual” indica un peligro que no debe ser inevitable en sentido absoluto, en concordancia con la ley penal que exige que además de la inminencia de la agresión, sea violenta y sin derecho, sin ser necesario esperar el primer golpe, para que ese derecho (legítima defensa) nazca, ni termina cuando el golpe se ha recibido.

En este sentido resulta importante implementar de manera coordinada entre los Organismos Públicos Descentralizados y las Dependencias de la Administración Pública del Estado, acciones destinadas a proporcionar seguridad a las mujeres, otorgándoles elementos para que puedan, legítima y legalmente, defenderse de sus agresores.

Es por ello que en Sesión Pública Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió los Decretos por virtud de los cuales se crean los Institutos Poblanos de la Juventud y del Deporte, respectivamente como organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado.

El Instituto Poblano de la Juventud tiene por objeto la realización de los planes, programas y estrategias establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, respecto a los jóvenes, a fin de propiciar su participación, desarrollo e integración social, de manera útil y productiva.

Por otra parte, el Instituto Poblano del Deporte coordina el Sistema Estatal del Deporte, ejecuta acciones tendientes a fomentar la actividad deportiva, proporciona todo tipo de recursos necesarios para la práctica del deporte, así como fomenta la creación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, en esta actividad.



Así, por las facultades que ambos institutos poseen, resultan idóneos para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública e Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres para que puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal en caso de ser agredidas físicamente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, con las modificaciones hechas por esta comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XVI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Organismos Públicos Descentralizados Instituto Poblano del Deporte e Instituto Poblano la Juventud, para que en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública del Estado y la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado, implementen cursos de defensa personal dirigidos a mujeres, con la finalidad de prevenir y, en caso de que sea necesario, con estricto respeto y apego al principio de legítima defensa, puedan salvaguardar su vida, bienes e integridad personal.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE ENERO DE 2020**



**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**V O C A L**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE E INSTITUTO POBLANO LA JUVENTUD, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN CURSOS DE DEFENSA PERSONAL DIRIGIDOS A MUJERES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y, EN CASO DE QUE SEA NECESARIO, CON ESTRICTO RESPETO Y APEGO AL PRINCIPIO DE LEGÍTIMA DEFENSA, PUEDAN SALVAGUARDAR SU VIDA, BIENES E INTEGRIDAD PERSONAL.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se hace un respetuoso y atento exhorto al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla que dentro de sus facultades y con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial sea analizado y puesto en marcha un programa de "Azoteas Verdes" en los edificios gubernamentales.
2. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".



## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Implementar un programa de “Naturación de Azoteas” o “Azoteas Verdes” en los edificios gubernamentales, debido a los grandes beneficios ambientales que genera.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que el cambio climático es una consecuencia directa del calentamiento global, provocado por un aumento desmesurado de los gases de efecto invernadero por acción del ser humano, cuestión que de no cambiar y tomar medidas reales de acción a nivel local que es donde realmente se debe generar una transformación, no habrá cambios significativos que nos ayuden a frenar esos procesos que a mediano plazo para la humanidad resultarán catastróficos y a largo plazo podrían significar si bien no la extinción de la raza humana, sí su más grande reto para la sobrevivencia y subsistencia sobre el planeta.

Que cabe hacer mención que nuestra Nación está suscrita a diversos Tratados Internacionales que tienen la finalidad de combatir el Cambio Climático y frenar el Calentamiento Global además de asistir a las diferentes Cumbres y Convenciones, con esa misma temática en donde ha ratificado su participación y compromiso por el medio ambiente, en ese mismo tenor hay que generar alternativas reales para poder lograr dichos objetivos, que no sea vana nuestra asistencia y ratificación, que no sean letra muerta los compromisos que hacemos como nación en materia ambiental.

Que no sólo hay que bajar las emisiones de gases de efecto invernadero, también hay que procurar generar acciones que contrarresten la contaminación ya generada, disminuir la temperatura ambiental y generar más humedad ya que las grandes ciudades tienden a secar el ambiente por falta de vegetación, una gran alternativa a este problema es regresar un poco de naturaleza a la ciudad, pero no bastan los espacios como parques, la mayoría de la superficie de una ciudad está ocupada por edificios los cuales tienen espacio desperdiciado en las azoteas, ahí es donde se puede aprovechar el espacio y generar azoteas verdes, ya que no sólo hará regresar un poco de naturaleza a las ciudades, también tiene un sin número de



ventajas tanto ambientales como energéticas o hasta de prevención de desastres.

Que en este sentido, existen técnicas para crear espacios verdes al interior de las grandes urbes, las cuales por su crecimiento desmedido han arrasado poco a poco con las áreas naturales que las rodean, dejando únicamente un semblante gris provocado por los edificios que las componen, una de estas técnicas es el sistema de naturación de azoteas o azoteas verdes, ésta consiste en cubrir total o parcialmente el techo de una construcción con vegetación como pasto y árboles apropiados para su crecimiento en esas zonas.

Quienes adoptan este sistema encuentran múltiples beneficios en sus propiedades, sin embargo, no sólo son ellos quienes los disfrutan ya que a través de la creación de un espacio verde estamos dotando de un pulmón más a la población por la función de filtración de dióxido de carbono que éste conlleva, por esta razón la simple colaboración de uno se traduce en beneficio para algunos, con esto se demuestra la importancia de la participación social.

Que las **azoteas verdes disminuyen el efecto “isla de calor”** ya que disminuyen la temperatura de los edificios en donde se instalan en verano además de que en invierno aíslan del clima frío, por lo que bajan los costos de energía utilizada para regular la temperatura de los edificios, cada metro cuadrado de vegetación disminuye un kilo de CO<sub>2</sub> y produce el oxígeno requerido por un ser humano durante un año ayudando también a la retención de humedad evitando los procesos de desertificación común en los centros urbanos, asimismo, pueden en temporada de lluvias desahogar las alcantarillas de la ciudad y evitar posibles inundaciones ya que pueden atrapar hasta un 75% del agua pluvial, los inmuebles con azotea verde aumentan su precio hasta en un 15%, además de que las plantas y la tierra son excelentes insonorizadores por lo que disminuyen también la contaminación sonora inherente de las ciudades, ya que en azoteas normales el ruido de los automóviles rebota creando una onda sonora contaminante, sin en cambio debido a la vegetación sembrada en una azotea, estas ondas son absorbidas por las plantas que ahí se encuentran creando un entorno mucho más agradable, así mismo, la imagen de una ciudad con áreas verdes es mucho mejor que sólo edificios, así que se puede asegurar que la contaminación visual también se degrada.



Que a nivel mundial hay países que han tomado en serio el compromiso de la lucha contra el cambio climático, en Suiza se aprobó el año pasado la Ley Federal de Techos Verdes, en Francia se aprobó una Ley que exige que las construcciones nuevas deben contar con paneles solares y techos verdes, Dinamarca es el país más avanzado en el tema, Copenhague en 2025 será la primera capital del mundo en emisiones neutras de carbono gracias a la Ley que obliga no sólo a las construcciones nuevas a contar con tecnologías de techo verde, sino a todo edificio público y privado deberá realizar las adaptaciones necesarias para lograr esta meta planteada; en la Ciudad de México desde el 2007 se han hecho esfuerzos e bajar las emisiones de carbono con azoteas verdes en los edificios públicos para contribuir así con los esfuerzos globales contra el cambio climático.

Que motivos para generar acciones a favor del ambiente y combatir el calentamiento global hay muchos; propuestas reales hay pocas, pero la obligación de generar un verdadero cambio poniendo el ejemplo, es del Gobierno y así generar las condiciones para que la ciudadanía también haga su parte, porque las acciones para contrarrestar el cambio climático deben de realizarse a corto plazo ya que el tiempo no es un recurso del cual podemos gozar.

Que en la actualidad proteger el medio ambiente debe ser una tarea coordinada entre el sector público y el sector privado, con la participación de ambos se obtendrán resultados positivos en todos sentidos ya que gozar de un medio ambiente saludable asegura el crecimiento integral de los miembros de la sociedad, de ahí la relevancia de este tema que ya no podemos seguir postergando.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorto al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, implementen un programa de “Naturación de Azoteas” o “Azoteas Verdes” en los edificios gubernamentales, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se hace un respetuoso y atento exhorto al Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, implementen un programa de “Naturación de Azoteas” o “Azoteas Verdes” en los edificios gubernamentales.

**Notifíquese.**





**ATENTAMENTE**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE ENERO DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CON LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE “NATURACIÓN DE AZOTEAS” O “AZOTEAS VERDES” EN LOS EDIFICIOS GUBERNAMENTALES.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a scene that includes a flag with the Mexican coat of arms. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
19 DE FEBRERO DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 19 de Febrero de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del doce de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de recursos Ciudadanos, los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura y los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Lectura del Recurso de las Diputadas Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, que contiene el posicionamiento de los lamentables feminicidios acaecidos en fechas recientes.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma las fracciones XIII del artículo 91 y IV del artículo 231 ambas de la Ley Orgánica Municipal.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a implementar acciones necesarias para que en las instituciones de educación básica y media superior se implementen protocolos de seguridad en los accesos a las instituciones educativas, evitando con ello la sustracción de la comunidad estudiantil, entre otros resolutivos.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen de forma semanal jornadas de atención ciudadana, preferentemente los días martes, en las que participen los Titulares e integrantes de la Administración Pública Municipal, con el objeto de escuchar y atender las necesidades de la ciudadanía, así como fortalecer la comunicación entre gobernantes y gobernados.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitiñ Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Instituto Poblano del Deporte, para que en término de sus atribuciones, realice las acciones necesarias, para que se asegure la participación de los atletas poblanos con Síndrome de Down, en los “Juegos Mundiales de la Trisomía, Turquía 2020”, a realizarse del treinta y uno de marzo al siete de abril del año en curso, acompañados de su madre, padre o tutor de cada uno de ellos y de los entrenadores que resulten indispensables, entre otros resolutivos.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de la NOM-035-SPTS-2018 y a su vez capacite a las empresas, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en mención y, en consecuencia las y los trabajadores poblanos no sufran en sus centros de trabajo factores de riesgo psicosocial.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete municipios para que a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) celebren convenios de colaboración que tengan por objeto la capacitación del personal de los municipios en rubro de Atención Ciudadana en el Sector Público.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que implementen acciones y políticas públicas para conservar, respetar y promover el uso y enseñanza, así como la investigación, difusión, estudio y documentación de las expresiones literarias de la Lengua Indígena Popoloca o N’guiva y demás Lenguas Indígenas en la Entidad.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con el objeto de que este último, impulse los mecanismos necesarios para que los operadores propietarios de las redes de telecomunicaciones amplíen su cobertura y modernicen las existentes, en los Municipios con población indígena del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y a través de las dependencias correspondientes, realicen las acciones pertinentes con el objeto de que en los programas de fomento al empleo que se llevan a cabo, se garantice la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que les permita incorporarse a la actividad laboral, en términos de lo que establece la Ley para las personas con discapacidad del Estado de Puebla.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Bienestar y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos que integran la Entidad, para que den a conocer sus programas de desarrollo social y reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población, en el plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus Presupuesto de Egresos anuales respectivos.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 115 y 116 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 123, 163, 168 y el capítulo XVII recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley Orgánica Municipal.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 278 de la Ley Estatal de Salud.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativos a la legítima defensa.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 9, la fracción I del artículo 15 y la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 bis y 86 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Lara Chávez, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 94 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020.





**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se adiciona la fracción XIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 424 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores, entre otros resolutivos.



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

39. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado, se emita circular a fin de incluir en los oficios y correspondencia de dicha Dependencia durante el año 2020, la leyenda “Agustín Yáñez Delgadillo, literato, político y maestro, 40 aniversario luctuoso”, en conmemoración a su fallecimiento y como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo y cultural del país, entre otro resolutivo.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en base al estudio y valoración jurídica que realice para la armonización del orden jurídico de conformidad con las reformas y adiciones constitucionales en materia de Revocación de Mandato, se pueda incluir en dicha figura jurídica a los Diputados Locales de nuestra Entidad.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte al Sistema Estatal DIF a celebrar convenios Interinstitucionales con la Secretaría de Cultura, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla y el Instituto Poblano del Deporte para que a través de sus facultades integren proyectos transversales en favor de los menores de edad que pertenecen al mencionado Sistema.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera atenta, pacífica y respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, para que por su conducto, tenga a bien solicitar a la Ciudadana María Norma Layón Aarún, Presidenta Constitucional Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, que para la elaboración y ejecución del proyecto de Remodelación del Mercado Domingo Arenas, se tome en cuenta la opinión y experiencia de los comerciantes debidamente establecidos en dicho mercado.
43. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
44. Asuntos Generales.





DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	-	IJ	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	-	IJ	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	IJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	IJ	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	-	-	IJ	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>36</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **19 de febrero de 2020**

\* \* \* \* \*

**Oficio número PM/015/2020 de fecha 20 de enero del año en curso del Presidente Municipal de Atlixco**, informando sobre el estado que guardan las unidades y organismos de ese Municipio.

**Enterados y se envían copias a la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales**, para su conocimiento y el original al expediente número 7989.

**Oficio número SG/SJ/079/2020 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación**, relacionado con las gestiones necesarias a fin de fortalecer y reforzar los programas de capacitación y profesionalización de los elementos de la policía estatal.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública**, para su conocimiento



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Oficio número DGPL-2P2A.-5.20 del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México,** comunicando la Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

**Recibo y enterados**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 19 2020**

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**      **Uruviel González Vieyra**  
Diputada Secretaria                      Diputado Secretario



“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **19 de febrero de 2020**

\* \* \* \* \*

**Oficio número PM/015/2020 de fecha 20 de enero del año en curso del Presidente Municipal de Atlixco**, informando sobre el estado que guardan las unidades y organismos de ese Municipio.

**Enterados y se envían copias a la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz y al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales**, para su conocimiento y el original al expediente número 7989.

**Oficio número SG/SJ/079/2020 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación**, relacionado con las gestiones necesarias a fin de fortalecer y reforzar los programas de capacitación y profesionalización de los elementos de la policía estatal.

**Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública**, para su conocimiento





“2020, Año de Venustiano Carranza “

**Oficio número DGPL-2P2A.-5.20 del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la Ciudad de México,** comunicando la Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

**Recibo y enterados**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 19 2020**

**Bárbara Dimpna Morán Añorve**      **Uruviel González Vieyra**  
Diputada Secretaria                      Diputado Secretario

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN





“2020, Año de Venustiano Carranza”

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO INTEGRANTES, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, LUIS FERNANDO JARA VARGAS, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. A



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA,** POR EL QUE, ANTE LOS LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS SOBRE LOS FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN CONTRA DE FÁTIMA, INGRID Y VERÓNICA EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, SOLICITAN GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO ANTES DEL ACTIVIDADES LEGISLATIVOS EN SU MEMORIA, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN GENERAL DE BIENESTAR, POR EL QUE SOLICITA LA INCORPORACIÓN, EN EL PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD, PARA QUE DEN A CONOCER SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y REGLAS DE OPERACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS ACCESIBLES A LA POBLACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ANUALES RESPECTIVOS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA SE INCLUYA





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

COMO PUNTO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA Y SE HAGA LLEGAR A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR EL QUE SOLICITA LA INCORPORACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PRESENTADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN RESULTÓ DESECHADA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN; EN MOCIÓN DE ORDEN DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE EXISTE UN TRATO DESIGUAL SOLICITANDO SE HAGA CONSTAR EN EL ACTA EL HECHO QUE SE DA A LAS SOLICITUDES SIMILARES COMO LO FUE EL PRESENTADO POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR Y SU PROPUESTA. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. A CONTINUACIÓN EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ ASENTAR EN EL ACTA SU INTERVENCIÓN INTEGRAL *“QUE ES MUY CLARO QUE CONTINÚA ESTE EJERCICIO DE MUTILAR, DE NO INCORPORAR LAS INTERVENCIONES DE FORMA INTEGRAL, QUE TENEMOS LOS DIFERENTES INTEGRANTES DE ESTA LX LEGISLATURA. LA SESIÓN ANTERIOR, POR MOTIVOS LABORALES, ME FUE IMPOSIBLE ACUDIR Y ME DI EL TIEMPO SUFICIENTE PARA LEER Y LEER BIEN EL ACTA QUE ESTÁ A DISCUSIÓN Y ES MUY CLARO QUE LA MESA DIRECTIVA NO ESTÁ GARANTIZANDO QUE SE REFLEJE LO QUE REALMENTE SUCEDE EN CADA UNA DE ESTAS SESIONES. COMO POR EJEMPLO, HACE UNOS MINUTOS, A PESAR QUE MUCHOS LEGISLADORES QUE MECÁNICAMENTE VOTAN TODO LO QUE LES ORDENEN; PORTAN UN MOÑO COMO EN PROTESTA Y PARA LEVANTAR LA VOZ EN TORNO A LA TRAGEDIA NACIONAL QUE ESTAMOS VIVIENDO Y A LA TRAGEDIA ESTATAL QUE TAMBIÉN ESTAMOS VIVIENDO, DONDE EL DÍA DE AYER SE COMETE EL FEMINICIDIO NÚMERO 21 Y PARA ALGUNOS SON SOLAMENTE ESTADÍSTICAS, PERO DETRÁS DE CADA NOMBRE DE UNA MUJER POBLANA, ESTÁ EL DOLOR DE SUS FAMILIARES, DE SUS AMIGOS, DE SUS HIJOS, O DE SUS PADRES, COMO SUCEDIÓ AYER EN ZIHUATEUTLA, DONDE UNA NIÑA DE 14 AÑOS, FUE ASESINADA. Y AL INICIO DE ESTA SESIÓN VOTÉ A FAVOR DE QUE SE INCORPORARA UN PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ, RELACIONADO A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR; Y EN EL MISMO EJERCICIO, SOLICITÉ A LA MESA DIRECTIVA, QUE ENLISTARA POR LA IMPORTANCIA DEL TEMA, UNA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO ESTADO, EN EL*



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

MISMO SENTIDO QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS LEGISLADORES, CONGRUENTES CON LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, PRESENTARON EL 14 DE FEBRERO LA MISMA INICIATIVA Y EN EL MISMO SENTIDO, QUE DIPUTADOS FEDERALES POBLANOS, ENTRE ELLOS EL DIPUTADO FERNANDO MANZANILLA PRIETO, TAMBIÉN HA ANUNCIADO UNA INICIATIVA SIMILAR. Y, EL DÍA DE AYER, POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA CÁMARA BAJA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SACÓ ADELANTE UNA REFORMA PARA PONER PENAS MUCHO MÁS ALTAS A AQUELLOS QUE COMETAN FEMINICIDIO Y HACE UNOS SEGUNDOS, ESTA LEGISLATURA TUVO EL DESATINO Y LA INCONGRUENCIA DE VOTAR EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA QUE ES EXACTAMENTE IGUAL A LA QUE SE HA PRESENTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; PORQUE ESTA CRISIS NO SOLAMENTE SE ESTÁ VIVIENDO EN LA CAPITAL DEL PAÍS, TAMBIÉN SE ESTÁ VIVIENDO EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SON ASUNTOS DELICADOS, QUE TENDRÍAN QUE ESTAR RESOLVIENDO LOS GOBERNADORES, PORQUE ESTÁ EN MANOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, NO COMO PRETENDEN ALGUNOS DE ÚNICAMENTE RESPONSABILIZAR A NUESTRO PRESIDENTE, AL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. LE PIDO PRESIDENTA, DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA Y MÁS EN SU CALIDAD DE MUJER, MADRE DE FAMILIA, QUE ESTAS PALABRAS QUE ESTOY SEÑALANDO EN LA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO, SE REFLEJEN DE FORMA INTEGRAL, EN EL ACTA QUE SE TENDRÁ QUE LEVANTAR EL DÍA DE HOY Y NO SUCEDA COMO HA SIDO LA CONSTANTE, DONDE MUTILAN CADA SEMANA LAS INTERVENCIONES DE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES. TAMBIÉN PRESIDENTA, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUIERO HACER PÚBLICO QUE SOLICITO SE INCORPORE A LA MISMA, ESTE DOCUMENTO QUE NOS ACABAN DE DEJAR EN NUESTRAS CURULES. UN OFICIO QUE DICE QUE LA LX LEGISLATURA TENDRÁ UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES Y/O MANIFESTANTES. UNA ABERRACIÓN LA CASA DEL PUEBLO, LA CAJA DE RESONANCIA, LE ESTÁ CERRANDO LA PUERTA A LOS CIUDADANOS QUE REPRESENTAMOS, CON ESTE ABSURDO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN, COMO SI SE TRATARA DE DELINCUENTES. REPITO Y LO DIRIJO TAMBIÉN PARA QUIENES YA FUERON LEGISLADORES, DESDE CUÁNDO VAMOS A TRATAR A LOS CIUDADANOS COMO



“2020, Año de Venustiano Carranza”

DELINCUENTES, CON ESTE PROTOCOLO ABSURDO, QUE NI SIQUIERA NOS PREGUNTARON, NOS ESTÁN NOTIFICANDO EN CADA UNO DE SUS LUGARES; COMO TAMBIÉN ABSURDO ES, LO QUE DIO A CONOCER UN MEDIO DE COMUNICACIÓN, DONDE INTENTAN QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN, CUANDO COMPAREZCAN LOS ASPIRANTES A FISCALES, A PESAR DE QUE LA CONVOCATORIA DICE QUE LOS DIPUTADOS PODRÁN HACERLES PREGUNTAS EN EL MARCO DE LAS ENTREVISTAS QUE SE LLEVARÁN A CABO, SE HA DADO A CONOCER UN ANTEPROYECTO QUE ESPERO NO LO FIRMEN LOS COORDINADORES DE PARTIDOS CONGRUENTES Y CONOCEDORES DEL DERECHO, ENTRE ELLOS EL DIPUTADO CARLOS MORALES, REPRESENTANTE DE MC; LA DIPUTADA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA; EL DIPUTADO AVENDAÑO, ESO ES LO QUE DOY A CONOCER ESTA TARDE Y LAMENTO MUCHO QUE EN LUGAR DE AYUDAR A NUESTRO PRESIDENTE, LEGISLANDO DE MANERA INMEDIATA LO QUE ES URGENTE, HOY SALGAN VOCES A DESCALIFICAR LA INICIATIVA DEL DIPUTADO FEDERAL POBLANO O LA QUE UN SERVIDOR ACABA DE PRESENTAR Y QUE FUE DESECHADA, DESECHADA POR DOCE, POR DOCE LEGISLADORES, TODOS ELLOS BARBOSISTAS. AGRADEZCO A LOS NUEVE DIPUTADOS QUE VOTARON A FAVOR, AL PRI, A MOVIMIENTO CIUDADANO, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A COMPROMISO POR PUEBLA; EL VOTO EN ABSTENCIÓN DE LA DIPUTADA CRISTINA TELLO, NO AYUDA, PERO EMPIEZAN A VERSE VICIOS DE LIBERTAD EN UNA FRACCIÓN QUE TUVO QUE HABER SIDO LIBRE, DESDE EL PRIMER DÍA DE SU INSTALACIÓN”. A CONTINUACIÓN EN MOCIÓN DE ORDEN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, ACLARÓ QUE NO FUE UN DOCUMENTO A PUERTA CERRADA Y QUE COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA EXPRESÓ QUE DEBE HABER UN PROTOCOLO Y ORDEN EN LA FORMA DE VENIR A MANIFESTARSE A ESTE RECINTO LEGISLATIVO, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE PUEDAN LEER EL PROTOCOLO Y SI EN UN MOMENTO, QUIENES NO ASISTIERON AL COMITÉ PUEDAN TOMAR EN CUENTA LAS SUGERENCIAS, AGREGANDO LA MESA DIRECTIVA QUE NO SE ADVIERTE MODIFICACIÓN DEL ACTA QUE ESTÁ A DISCUSIÓN Y QUE LA





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MISMA SE REDACTA EN TÉRMINOS DEL DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. PASANDO AL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNAN LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA Y LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES BONIFACIO GUZMÁN, PROFESORA DE BACHILLERATO GENERAL CENTRO ESCOLAR PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN PEZMATLÁN, MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO ROBLEDO MEZA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE LA CIUDADANA CYNTHIA MORALES CASTILLO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA CIUDADANA REYNA OCHOA SOLAR Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL COLECTIVO VOZ DE LOS DESAPARECIDOS EN PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL CIUDADANO PABLO BONILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANDRÉS PAYUCA, MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO TEPALE Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL COMITÉ



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

EJECUTIVO NACIONAL MÉXICO “LA GNOSIS TRANSFORMA TODO”, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL CIUDADANO OSCAR JAIME JIMÉNEZ ALARCÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 013/2020 Y ANEXO DEL SÍNDICO MUNICIPAL DEL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO MT/SA/1507/2019 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAHUAPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO G/003/2020 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE REMITE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO SEGOB/033/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO SEGOB/034/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS, DECOMISADOS Y EXTINTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OCURSO DE LA CIUDADANA TERE IMELDA VARGAS ROMERO Y OTROS FIRMANTES VECINOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DEL CONFLICTO



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

INTERNO QUE PREVALECE EN ESE AYUNTAMIENTO ORIGINANDO INGOBERNABILIDAD, POR LO QUE SOLICITAN REVOCAR EL MANDADO DE LOS INTEGRANTES DEL PRESIDENTE, REGIDORES Y CABILDO MUNICIPAL Y SE NOMBRE UN CONCEJO MUNICIPAL; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 247/2020 DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE PRESENTA LAS INICIATIVAS DE DECRETO TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES RESPECTIVAS EN EL TENOR SIGUIENTE: LA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL SIMILAR QUE REFORMA LAS FRACCIONES XVII Y XIX DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL OFICIO DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE PRESENTA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN NOVENA “ACOSO EN ESPACIOS COMUNITARIOS, DE LIBRE ACCESO Y EN EL TRANSPORTES PÚBLICO”, AL CAPÍTULO UNDÉCIMO “DELITOS SEXUALES” Y EL ARTÍCULO 278 DECIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS UBICADOS EN LA MIXTECA POBLANA CUENTEN CON DOMOS EN SUS INSTALACIONES QUE PERMITAN A LAS Y LOS ALUMNOS REALIZAR ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE SIN EXPONERSE DE MANERA DIRECTA A LOS CLIMAS EXTREMOS; A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS LILIANA LUNA AGUIRRE, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE EXIGIR LA SANCIÓN MÁXIMA AL AGRESOR DE LA VÍCTIMA, DEL ASUNTO EXPUESTO EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES QUE PERMITAN CONTAR





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, AISLAMIENTO EN RELACIÓN AL CORONAVIRUS CONOCIDO COMO COVID-19, Y SE REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL EN TORNO A ESTE VIRUS; A LA COMISIÓN DE SALUD. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL OCURSO DE LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, QUE CONTIENE EL POSICIONAMIENTO DE LOS LAMENTABLES FEMINICIDIOS ACAECIDOS EN FECHAS RECIENTES, A CONTINUACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ, DESDE SU CURUL, EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIONES A LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN SEÑALÓ QUE SE ESTÁ HACIENDO COSTUMBRE EN ESTA LEGISLATURA, NO CONCLUIR LOS PUNTOS ENLISTADOS PUES LAS SESIONES ESTÁN CONCLUYENDO A LAS TRES DE LA TARDE IMPLICANDO NO LLEGAR A ASUNTOS GENERALES Y QUE EN ESTE PUNTO ES UN PRONUNCIAMIENTO DE UN SOLO GRUPO LEGISLATIVO, SOLICITANDO SE INCLUYA EL PROCEDIMIENTO QUE MARCA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO A EFECTO DE DAR UN POSICIONAMIENTO EN ESA MATERIA; LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ, EN EL MISMO SENTIDO DE LA DIPUTADA, SE PUEDA ABRIR EL PRONUNCIAMIENTO PARA TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS QUE QUIERAN PARTICIPAR EN UN TEMA TAN DOLOROSO E IMPORTANTE PARA TODOS LOS POBLANOS Y LAS POBLANAS; AL EFECTO EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, MANIFESTÓ QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN TIENE UN EXHORTO Y SE PUDIERA CONSIDERAR Y QUE LOS TEMAS VIGENTES PUEDAN SER ABORDADOS EN LA SESIÓN Y QUE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LAS INICIATIVAS QUE ESTÁN ENLISTADAS EN LA ORDEN DEL DÍA Y QUE NO SE ALCANZAN A DESAHOJAR SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO Y SE TURNEN DE MANERA CORRESPONDIENTE RESPETANDO LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO; EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ SE SOMETA A VOTACIÓN DEL PLENO LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y PUEDAN INCORPORARSE LOS DISTINTOS POSICIONAMIENTOS EN TORNO A LOS FEMINICIDIOS; EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, PRECISÓ QUE COMO LO MARCAN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE ESTE CONGRESO ES EL PLENO QUIEN DECIDE EL PROCEDIMIENTO, SOLICITANDO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR, SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE CONSIDERE LA PARTICIPACIÓN DE UN DIPUTADO POR GRUPO LEGISLATIVO Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA; MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN VII, 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 123 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI ES DE CONSIDERARSE LA PARTICIPACIÓN DE UN DIPUTADO SIN PARTIDO, POR GRUPO LEGISLATIVO Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ, EN ESTE PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL USO DE LA PALABRA A LOS DIPUTADAS



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Y DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, DIPUTADO SIN PARTIDO; **LILIANA LUNA AGUIRRE**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; Y **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, QUIENES VERTIERON SU POSICIONAMIENTO ANTE LOS LAMENTABLES FEMINICIDIOS ACAECIDOS EN FECHAS RECIENTES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SOLICITA LA INCORPORACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR SE IMPLEMENTEN



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN LOS ACCESOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EVITANDO CON ELLO LA SUSTRACCIÓN DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO DE REFERENCIA, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA SE INCLUYA COMO PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA Y SE HAGA LLEGAR A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS EL PUNTO DE ACUERDO, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO CINCO**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ALUSIVO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, ARGUMENTARON SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CONCERNIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 91 Y IV DEL ARTÍCULO 231 AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII DEL ARTÍCULO 91 Y IV DEL ARTÍCULO 231 AMBAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR SE IMPLEMENTEN PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN LOS ACCESOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EVITANDO CON ELLO LA SUSTRACCIÓN DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE TRÁMITE, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE FORMA SEMANAL JORNADAS DE ATENCIÓN CIUDADANA, PREFERENTEMENTE LOS DÍAS MARTES, EN LAS QUE PARTICIPEN LOS TITULARES E



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE ESCUCHAR Y ATENDER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO FORTALECER LA COMUNICACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTAS POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DEL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**; EN PRIMER TÉRMINO LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS “PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN DE FORMA SEMANAL JORNADAS DE ATENCIÓN



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CIUDADANA, EN LAS QUE PARTICIPEN LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE ESCUCHAR Y ATENDER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO FORTALECER LA COMUNICACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. SEGUNDO: EL PODER EJECUTIVO ESTABLEZCA UNA COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS PARA EFECTO DE QUE LAS PROPUESTAS Y/O QUE NAZCAN DE LAS JORNADAS CIUDADANAS Y REBASEN LA FACULTAD O ATRIBUCIÓN DE DICHS AYUNTAMIENTOS SEAN TURNADAS Y RESULTAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPUESTA PRESENTADA; CONTINUANDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA ELIMINAR LA FRASE “PREFERENTEMENTE EL MARTES”; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPUESTA PRESENTADA; CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA; JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, PARA RETIRAR DEL ACUERDO PRESENTADO LAS PALABRAS “PREFERENTEMENTE EL MARTES”; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPUESTA PRESENTADA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ, DESDE SU CURUL, EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN SOLICITO DEJAR CONSTANCIA DE QUE HUBO LA PETICIÓN DE VARIAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN ESTE CONGRESO PARA ELIMINAR DEL ACUERDO EN DISCUSIÓN LA FRASE “PREFERENTEMENTE LOS MARTES” POR TANTO EL EXHORTO SALDRÁ REDACTADO POR UNA NECEDAD DE UNA COALICIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

NOMINAL RESULTANDO CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DIEZ VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, PARA UNA MOCIÓN, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE DERIVADO DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA ENLISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, SE EMITA CIRCULAR A FIN DE INCLUIR EN LOS OFICIOS Y CORRESPONDENCIA DE DICHA DEPENDENCIA DURANTE EL AÑO 2020, LA LEYENDA “AGUSTÍN YÁÑEZ DELGADILLO, LITERATO, POLÍTICO Y MAESTRO, 40 ANIVERSARIO LUCTUOSO”, SEA TURNADO A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN XI, 123 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 120 FRACCIÓN VI Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO REFERIDO A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, POR EL QUE EN ATENCIÓN A QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS GALERÍAS DEL PLENO TAN IMPORTANTES ATLETAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EL PUNTO TREINTA Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA PASE A SER EL PUNTO ONCE DE LA MISMA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO**



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**ONCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, PARA QUE EN TÉRMINO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE SE ASEGURE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ATLETAS POBLANOS CON SÍNDROME DE DOWN, EN LOS “JUEGOS MUNDIALES DE LA TRISOMÍA, TURQUÍA 2020”, A REALIZARSE DEL TREINTA Y UNO DE MARZO AL SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ACOMPAÑADOS DE SU MADRE, PADRE O TUTOR DE CADA UNO DE ELLOS Y DE LOS ENTRENADORES QUE RESULTEN INDISPENSABLES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y SOLICITÓ POR SER UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64, 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE TRÁMITE, ACTO SEGUIDO PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL Y CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE SE DESARROLLARÁN LAS COMPARECENCIAS DE LA Y LOS INTEGRANTES DE LA TERNA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA O EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO





# DICTÁMENES DE LA SESIÓN



## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 011

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de enero del año dos mil veinte, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 41 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de fecha quince de enero del año dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Armonizar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, con la Ley General en la materia, para establecer que en la prestación de estos servicios se deberá velar porque se cumplan los siguientes objetivos:

- Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y autoridades competentes en los ámbitos estatal y municipal, los mecanismos de colaboración técnico operativos para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la Ley en cita y su Reglamento;
- Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y



- Garantizar la detección y corrección eficaz y oportuna de cualquier riesgo que ponga en peligro la integridad física o psicológica de las niñas y los niños.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el noveno párrafo del artículo 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que además, el artículo 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que dicho principio debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, y cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Que también, el numeral 3º de la Ley en comento, refiere que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de dicha ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que en este contexto, el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes; es decir, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos humanos, que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Que asimismo, el artículo 18 de la Ley General en mención indica que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez, y dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio y la protección del mismo.

Que en México, según mencionó el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en el año dos mil dieciséis, el artículo 283 la Ley Federal del Trabajo de los años setenta establecía que los patrones tenían **entre sus obligaciones especiales "brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores"**, no obstante lo cual, dicha disposición no se cumplió eficazmente, razón por la cual las madres derechohabientes del Instituto



Mexicano del Seguro Social tuvieron que acudir a las guarderías de esta institución en búsqueda de este servicio<sup>1</sup>.

Que del mismo modo, en el año mil novecientos ochenta y tres, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispuso la obligación de brindar el servicio de guardería a otro grupo poblacional en particular.

Que posteriormente, en el año dos mil siete se decretó el establecimiento del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, a cargo de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para aquellas familias que no eran trabajadoras del Estado, ni derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo que se buscó volver este servicio universal, razón por la cual no es de sorprender que de acuerdo con datos emitidos por la Secretaría de referencia, en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, México contaba con un total de nueve mil trescientas quince estancias infantiles, en las que se atendían a aproximadamente trescientas tres mil novecientos cincuenta y seis niñas y niños.

Que de esta forma, es oportuno precisar que la concepción original de las guarderías o también llamadas estancias infantiles o instituciones o centros en donde se prestan los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, ha sido la de potenciar el desarrollo cognitivo, afectivo, psicomotor, social y creativo en las y los niños que acuden, razón por la cual las mismas se han convertido en pieza clave para el desarrollo de la sociedad, debido a que muchos sectores de la población mexicana, ya sea por cuestiones laborales, académicas o de superación profesional y personal, se ven en la necesidad de dejar el cuidado de sus hijas e hijos a otras personas, con el objetivo de brindarles un mejor nivel de vida y bienestar.

Que para finalizar, se considera oportuno precisar que las guarderías o también llamadas estancias infantiles poseen múltiples ventajas para las niñas y niños que acuden a las mismas, así como para el padre y/o la madre de las o los mismos, como por citar algunas son las siguientes:

- Desarrollar el sentido del habla;
- Socializar;
- Jugar con otras niñas y niños.
- Fomentar horarios establecidos de clase, comida, siesta, actividades, entre otros.
- Aprender a comer por sí misma o mismo.
- Practicar control de esfínteres.
- Permitir que la madre y/o padre que no tienen quien los pueda ayudar a cuidar a sus hijas o hijos trabajen fuera de casa y se desarrollen.

---

<sup>1</sup> <https://www.informador.mx/mexico/La-importancia-de-las-estancias-infantiles-una-reflexion-desde-la-teoria-del-desarrollo-humano-20190209-0071.html>, consultada el 22 de noviembre de 2019.



- Al no estar tanto tiempo en casa, a la o el niño el padre y madre le brindan tiempo de calidad.

Que con base en las consideraciones vertidas y en virtud de la importancia de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se realiza esta armonización de nuestra Legislación estatal, con lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para estipular que en la prestación de estos servicios se deberá velar porque se cumplan los siguientes objetivos:

- Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y autoridades competentes en los ámbitos estatal y municipal, los mecanismos de colaboración técnico operativos para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la Ley en cita y su Reglamento;
- Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y
- Garantizar la detección y corrección eficaz y oportuna de cualquier riesgo que ponga en peligro la integridad física o psicológica de las niñas y los niños.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa *de* Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 41 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 41 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 41.-** El Estado y los Municipios se coordinarán con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para implementar el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, **debiendo observarse, entre otros, el cumplimiento de los siguientes objetivos:**

I. **Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;**

II. **Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y autoridades competentes en los ámbitos estatal y municipal, los mecanismos de colaboración técnico operativos para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;**

III. **Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y**

IV. **Garantizar la detección y corrección eficaz y oportuna de cualquier riesgo que ponga en peligro la integridad física o psicológica de las niñas y los niños.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2020**  
**COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**V O C A L**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**



## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 010

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Armonizar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con lo estipulado en la Ley General en la materia, para establecer que en caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados adoptarán medidas de protección especial.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la migración es una característica de la especie humana, lo que implica que el fenómeno migratorio se mantendrá, e incluso incrementará, en las próximas décadas, dependiendo de las condiciones sociales que se presenten en cada territorio; ante esta





situación, es necesario fortalecer los estándares en materia de derechos humanos de las personas migrantes, con la finalidad de que reciban protección como titulares de derechos humanos.

Que los países de México y Estados Unidos de América han constituido en los últimos años, de sur a norte, el principal corredor migratorio del mundo, con un tránsito anual en los últimos años de más de doce millones de migrantes<sup>1</sup>, siguiendo en aumento las cifras en la actualidad.

Que en este sentido, es importante precisar que nuestro país, por sus características geográficas, es un referente en el tema migratorio a nivel internacional, ya que en él ocurren las cuatro dimensiones de la migración:

- País de origen: miles de personas de nacionalidad mexicana emigran principalmente hacia los Estados Unidos de América y, en menor medida, a Canadá.
- País de destino: hay quienes deciden residir en México.
- País de tránsito: principalmente, en el caso de la población centroamericana, pero también la sudamericana y la transnacional que se dirige a los Estados Unidos de América o a Canadá.
- País de retorno: para aquella población que voluntaria o involuntariamente regresa a México.

Que al respecto, no puede pasar desapercibido que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, disponiéndose a su vez que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que igualmente, dicho numeral constitucional prescribe que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

---

<sup>1</sup> <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/9870-el-corredor-migratorio-mexico-estados-unidos-el-primer-lugar-en-el-mundo-senador-daniel-avila-ruiz.html>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



Que por otra parte, el interés superior de la niñez implica, en términos generales, el mayor bienestar que puede alcanzar la niña, niño o adolescente, disponiendo a su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dicho principio está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de las y los niños y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Carta Magna, mismo que refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que en este contexto, es que tanto el artículo 11 de la Ley Fundamental, señala que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, como la Ley de Migración consagra que las personas migrantes tienen derecho a la atención médica, provista por los sectores público y privado, así como el derecho a recibir de manera gratuita cualquier tipo de atención de carácter urgente, necesaria para preservar su vida; de igual forma, tienen derecho al acceso a la educación pública y privada y a la autorización de los actos del estado civil y el registro de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones por los jueces y oficiales del Registro Civil.

Que en este orden de ideas, es que en el ámbito internacional se reconoce la potestad soberana de los Estados para controlar sus fronteras, definir los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de las y los extranjeros de su territorio y, en general, de establecer sus políticas migratorias, sin embargo, las políticas, leyes y prácticas que se implementen en territorio nacional deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, lo que obviamente implica también el cuidado de su dignidad humana.

Que el único tratado internacional que recoge disposiciones exclusivamente de carácter migratorio es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, la cual obedece a la necesidad de proteger a las personas migrantes que trabajan en Estados de los que no son nacionales, así como a sus familiares, contra abusos de carácter laboral.

Que además, la Organización Internacional para las Migraciones define los flujos mixtos como movimientos de población complejos, en los que se combinan razones de migración forzosa y económica y que incluyen a personas refugiadas, solicitantes de asilo, personas desplazadas, migrantes económicos, víctimas de trata, víctimas de tráfico, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, personas que fueron objeto de violencia, comerciantes transfronterizos y personas migrantes que se desplazan por causas ambientales<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



Que los flujos mixtos están relacionados con los movimientos irregulares de personas en tránsito que viajan sin la documentación necesaria, atravesando fronteras y llegando a su destino sin autorización. Estos flujos ocurren en todas las partes del mundo y representan un reto para los países que reciben a las y los migrantes, porque vulneran su derecho soberano para determinar que personas pueden entrar en su territorio y bajo que circunstancias, dejando en claro que no es posible generar privaciones y violaciones de derechos humanos y discriminación.

Que bajo esta tesitura, es viable precisar que hay múltiples razones para que las y los niños tengan que abandonar sus hogares, ya que muchas y muchos huyen de la violencia, el conflicto, la persecución o han sido desplazados, debido a desastres naturales; otros migran con sus familias para escapar de la pobreza extrema, en busca de oportunidades de trabajo y una vida mejor; pero desafortunadamente, muchas y muchos niños que viajan solos buscan reunificarse con sus familias que viven en otros países, sin embargo, en sus esfuerzos por alcanzar la seguridad, las y los niños migrantes están más expuestos al peligro.

Que debido a que en muchos casos niñas, niños y adolescentes transitan por territorio mexicano hacia la frontera con Estados Unidos de América, para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor, es que las y los niños migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos, tales como:

- Ser detenidos;
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas y órganos;
- Sufrir violencia, explotación laboral, abuso sexual infantil y discriminación;
- Pasar hambre o frío, y
- No tener acceso a servicios de salud ni a educación.

Que según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el año dos mil diecisiete casi nueve mil niñas, niños y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos de América sin documentos fueron repatriados y la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto. Asimismo, en el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron dieciocho mil trescientas niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano, de los cuales 16,162 fueron retornados a sus países de origen<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/migración-de-niñas-niños-y-adolescentes>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



Que las niñas, niños y adolescentes migrantes, por las condiciones climáticas existentes, en muchas ocasiones son propensos a padecer enfermedades, máxime que generalmente no se les permite tener acceso a los servicios de salud, entre otros problemas que se hacen presentes, como lo es el que puedan ser detenidos de manera arbitraria, sufrir diferentes tipos de violencia y discriminación, por parte de la población de los lugares que atraviesan, generando graves consecuencias, no solo para su salud mental sino también para su bienestar.

Que el Banco Mundial, ha manifestado recientemente que el número de las y los menores migrantes centroamericanos hacia Estados Unidos de América parece haberse acentuado de la noche a la mañana, pero en realidad este dato demográfico tiene sustento en una situación que se ha forjado durante al menos una generación, debido a que más de la mitad de la población de Centroamérica tiene entre quince y veinticuatro años de edad, y cuenta con escasas oportunidades económicas, lo que implica un círculo vicioso que se agrava con la propia migración.

Que en efecto, este contexto no se configura sólo como un drama humano de deportaciones y separaciones familiares, sino que además representa un duro golpe a las economías de los países involucrados, ya que, según cálculos del Banco Mundial, aproximadamente el 67% de las y los jóvenes en edad laboral de Honduras, Guatemala y El Salvador dejan sus países<sup>4</sup>.

Que al ser México, un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio, el Instituto Nacional de Migración estima que alrededor de 200,000 personas indocumentadas ingresan a México anualmente por la frontera sur y durante su estancia o tránsito por nuestro país, estas personas migrantes enfrentan altos riesgos de ser víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos.

Que con base en las consideraciones vertidas, todas las y los servidores públicos que traten con personas migrantes, deben estar particularmente atentas con la presencia de grupos vulnerables dentro de la población migratoria, entre estos grupos, se encuentran<sup>5</sup>:

- Mujeres embarazadas, personas con discapacidad física o mental, enfermos crónicos y graves, incluyendo personas con SIDA, personas indígenas y adultos mayores de sesenta años;
- Personas que no hablan español;
- Testigos y víctimas de delitos graves;
- Personas con necesidades de protección internacional (asilo político, condición de refugiado o protección complementaria); y

<sup>4</sup> <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2014/07/07/migracion-de-menores-en-centroamerica>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/16-DH-guia-personas.pdf>, consultada el tres de noviembre de dos mil diecinueve.



- Niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Que al respecto, es oportuno precisar que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia, desde el inicio del procedimiento, con pleno respeto a los derechos humanos<sup>6</sup>, razón por la cual brinda asistencia institucional en las siguientes áreas:

- Trámites Migratorios: Aunque principalmente se encuentra dirigido a la obtención de documentación migratoria que permita comprobar una regular estancia en México, también apoya con el aviso por cambio de domicilio, reposición de documento, entre otros.
- Asistencia Social: Dirigido a obtener servicios relacionados a subsistencia, alimentación y alojamiento temporal.
- Salud: Gestión de atención en hospitales públicos y afiliación a servicios que brinda el Estado.
- Educación: Ingreso a escuelas públicas y revalidación de estudios, así como capacitación técnica para el empleo.
- Reunificación Familiar: Apoyo para la internación al país de familiares de la o el refugiado, cuando se acredita el vínculo familiar, solvencia y dependencia económica de los familiares.
- Naturalización: Orientación y apoyo en la tramitación del procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Otros Trámites: Como la obtención de documento de identidad y viaje, en caso de no tener acceso a pasaporte del Estado de origen.

Que estas acciones son gestionadas en favor de todas y todos los solicitantes de la condición de refugiado, refugiados y beneficiarios de protección complementaria que así lo soliciten, y en especial a favor de las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

Con base en las consideraciones vertidas y ante la inminente problemática existente, debido a la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes, se realiza la presente reforma, con la finalidad armonizar nuestra legislación con lo señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y establecer que en caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de

---

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/comar/que-hacemos>, consultada el siete de noviembre de dos mil diecinueve.



reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, el que con la colaboración de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptarán medidas de protección especial.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en los términos que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 93 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 93.-** En caso de que el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración, **para que coadyuve con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a fin de adoptar medidas de protección especial.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2020**  
**COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**V O C A L**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DICTAMEN: 710**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla y el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, integrantes de los Partidos Encuentro Social y del Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones para la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
2. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

Asimismo, a la presente iniciativa se adhirieron las y los Diputados María del Carmen Saavedra Fernández, Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Marcelo Eugenio García Almaguer, María del Rocío García Olmedo, los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional, Partido Compromiso por Puebla, Partido de la Revolución Democrática y MORENA.

3. Que derivado de las opiniones vertidas en la Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de febrero del año en curso, se determinó reenviar a este Órgano Legislativo, el Dictamen de referencia para un nuevo análisis, lo anterior con fundamento en el artículo 125 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.





## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

- Brindar mayores medidas de protección y bienestar a los animales.
- Crear un padrón de establecimientos dedicados al alojamiento temporal o permanente de animales; entre otros.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Los animales son seres que han acompañado al ser humano desde su existencia, siendo algunos una forma de alimentación, de ayuda ante desastres naturales, otros un mejor amigo, un guía ante alguna discapacidad, un protector, un experimento médico para la detección de enfermedades.

De acuerdo al Congreso de Bioética y Animales celebrado en el año de 2015, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se reconoció que *"Todos los mamíferos, incluido el hombre, sienten alguna clase de placer y dolor..."* por lo que determinaron que *"la existencia de una condición de igualdad no se puede dar sin la diferencia y en razón de ello, como los animales no tienen voz para defenderse, lejos de subordinarlos a cosas como hace dos siglos se criticaba, es tiempo de liberarlos de los tormentos y sufrimientos provocados por el propio ser humano"*.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente establece en su artículo 3° fracción IV la definición de Biodiversidad, siendo ésta la siguiente:

***"IV.- Biodiversidad:*** *La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;"*

Por otra parte, la Ley Federal de Sanidad Animal establece en su artículo 4°, el concepto de **Bienestar Animal:**

*"Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;"*



En nuestro Estado existen diversos actos u omisiones que van en detrimento de los animales indefensos, desde el envenenamiento masivo, hasta causarles daño por entretenimiento o juego.

Éstos son tan sólo algunos supuestos que suceden en nuestra Entidad Federativa, por ello es necesario establecer nuevas condiciones que garanticen la protección a los animales tanto por el Estado, como por los Ayuntamientos.

Por lo antes mencionado, es necesario realizar modificaciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para facultar a las instancias correspondientes o implementar medidas encaminadas a la protección de estos seres vivos.

Dentro de las facultades del Instituto de Bienestar Animal, está el fomentar la cultura cívica de la adopción de animales, la creación de un padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios, incluidos quienes presten los servicios de cremación, que no estaban considerados y que algunos establecimientos los llevan a cabo, sin embargo, no tienen una regulación al respecto.

Es necesario crear también un padrón de establecimientos dedicados al alojamiento temporal o permanente de animales, ya que muchas veces las veterinarias delegan esta actividad a personas físicas que no tiene las condiciones de espacio o conocimientos necesarios, por tal motivo es necesario generar una base de datos a fin de que las autoridades respectivas puedan vigilar este tipo de servicios.

Asimismo, se faculta al Instituto de Bienestar Animal a brindar atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran o que tengan quejas en su contra, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales.

Se incorpora la obligación a los particulares de colocar placas como medios de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor, así como el compromiso de tener un buen trato hacia sus animales, que les permitan su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con las demás personas.

Por otra parte, se establece como compromiso para los propietarios o poseedores, el recoger las heces de sus animales, particularmente cuando transiten con ellos en la vía pública o áreas comunes, debiendo depositarlas en los contenedores de basura.

Debido a lo expuesto anteriormente, y derivado de las opiniones vertidas en la Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de febrero del año en curso, se determinó reenviar a este Órgano Legislativo, el Dictamen de referencia para un nuevo análisis.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente las modificaciones realizadas al Dictamen con Minuta de Decreto por Virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; lo anterior, con fundamento en el artículo 125 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se Reforman la fracción XXXVI del artículo 3; la fracción I del artículo 7; el primer párrafo del artículo 8; las fracciones VI y VII del artículo 12; la fracción I, el inciso d) de la fracción III, las fracciones VII, XIV y XV del artículo 16; las fracciones IV, VI, VIII y X del artículo 17; y se Adicionan la fracción VIII del artículo 12; el inciso h) de la fracción III, y la fracción XVI del artículo 16, la fracción XI del artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 3. ...**

**I. a XXXV. ...**

**XXXVI.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

**XXXVII. y XXXVIII.**

### **ARTÍCULO 7. ...**

**I.** La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

**II. a V. ...**

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. a VII. ...**

### **ARTÍCULO 12. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Intervenir en los casos de infracciones a la presente Ley, aplicando las medidas de seguridad o sanciones que correspondan, siempre que las disposiciones legales emitidas para tal efecto se los permita;

**VII.** Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento cumplan con las disposiciones aplicables en la materia, y



**VIII.** Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 16. ...**

**I.** Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;

**II.** ...

**III.** ...

**a) al c)** ...

**d)** Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios, incluidos quienes presten los servicios de cremación;

**e) al g)** ...

**h)** Padrón de establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales.

**IV. a VI.** ...

**VII.** Recibir quejas y denuncias en materia de bienestar animal, para su atención o en su caso para ser canalizadas a las autoridades correspondientes;

**VIII. a XIII.** ...

**XIV.** Emitir el dictamen de cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de bienestar animal;

**XV.** Brindar atención psicológica, que permita sensibilizar a las personas que lo requieran, con el objeto de mejorar y modificar su trato hacia los animales, y

**XVI.** Las demás que por disposición legal le correspondan.

**ARTÍCULO 17. ...**

**I. a III.** ...

**IV.** Procurar la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua, de acuerdo con su especie



y comportamiento innato, de manera que no ponga en peligro su salud, ni afecte a terceros;

**V. ...**

**VI.** Colocar placas como método de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de perros y gatos;

**VII. ...**

**VIII.** Recoger las heces de sus animales, particularmente cuando transiten con ellos en la vía pública o áreas comunes, debiendo depositarlas en los contenedores de basura;

**IX. ...**

**X.** Tener un buen trato hacia el animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas, y

**XI.** Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos dentro los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir o reformar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.



**A T E N T A M E N T E**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2020**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Número de Dictamen: 12

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXI, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXI, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

### D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiuno de julio dos mil quince, los Diputados Juan Carlos Natale López y Geraldine González Cervantes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentaron ante esta Soberanía





la *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.*

2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

## OBJETO

Incluir a la educación media superior dentro de los niveles educativos que deberán considerarse para la elaboración del padrón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que están obligados a integrar anualmente los Presidentes Municipales en sus demarcaciones.

## CONSIDERANDOS

La educación es un derecho básico-fundamental de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus derechos y garantías.

De acuerdo con el informe anual México 2018, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.

Así mismo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2015, existen 2.2 millones de adolescentes que no asisten



a la escuela, es decir, 16.2% de los adolescentes de entre doce a diecisiete años que deberían estar cursando la secundaria o el nivel medio superior, no lo hacen.

Con fecha nueve de febrero de dos mil doce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la cual se establece como obligación para el Estado, impartir además de la educación básica, la educación media superior, considerándolas como obligatorias para las y los mexicanos.

De igual forma con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve se instituyó en el citado precepto normativo la obligatoriedad de la educación superior, de la manera siguiente:

**"Artículo 3.-** *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Párrafo tercero. **Se deroga***

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*



*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."*

En el Estado de Puebla, con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, se reformó el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de establecer la obligación del Estado para impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativas, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de sus habitantes, estableciendo que la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

Por su parte, con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, la cual establece en su artículo 4 fracción III lo siguiente:

**"Artículo 4.** *La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I. a II. ...*

**III.** *Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;*

*IV. a V. ..."*

De igual forma el artículo 6 del citado ordenamiento establece la obligación de que *"Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

*Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo".*



En ese sentido las leyes son creadas para asegurar que los habitantes de un territorio determinado, cuenten con elementos necesarios para un correcto desarrollo, garantizando un conjunto de prerrogativas e imponiendo ciertas cargas y limitantes para asegurar un buen funcionamiento de la sociedad, en el mismo sentido nuestro derecho positivo dota de atribuciones a las instituciones creadas para cumplir con determinadas tareas y también le impone ciertas obligaciones que tienen como finalidad crear un ambiente adecuado y justo para quienes fueron creadas.

Así mismo, los artículos 114, fracción IX y 14, fracción XXXI, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, respectivamente, prevén que corresponde a las autoridades educativas de los Estados, la atribución de coordinar y opera un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; entre otros registros, e instituir un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información y Gestión Educativa de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, Ley de Educación del Estado de Puebla, en su artículo 14, fracción XXIV, establece que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, entre otras, la atribución de fomentar y coordinar la participación directa de los Municipios en apoyo a los servicios educativos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, prevé que la Dirección de Planeación y Estadística Educativa tendrá entre sus atribuciones el realizar el análisis de factibilidad de nuevas creaciones o de permanencia de los planteles existentes en educación obligatoria, conforme a las necesidades de la población que demande el servicio y mediante la optimización de los espacios y recursos disponibles.

En ese tenor, la Ley Orgánica Municipal establece la facultad de los Presidentes Municipales de formar anualmente un padrón de niñas y niños que deban recibir la educación que el Estado imparte de manera obligatoria; cabe mencionar que dicho precepto normativo sienta bases para la coordinación y coadyuvancia en la materia, y que el mismo fue emitido con anterioridad a la reforma constitucional que estipula que la educación media superior debe ser cursada e impartida con obligatoriedad, como se muestra a continuación:



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIII del artículo 91 y la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal.

**"ARTÍCULO 91.-** *Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:*

**I.- a XII.-...**

**XIII.** *Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas y niños, para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción primaria y secundaria desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del padre o encargado de la niña o niño y el nombre y edad de éste"*

**XIV.- a LXIII.-...**

En consecuencia, estas Comisiones Unidas estiman pertinente la actualización de la citada fracción del artículo 91, y en concordancia, por incidir en la misma materia y con base en los argumentos antes expuestos, reformar la fracción IV del artículo 231 con el objeto de que los Presidentes Auxiliares coadyuven con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación con el carácter de básica y media superior.

En conclusión, resulta pertinente instituir que en el padrón referido se incluyan a aquellos adolescentes y jóvenes que deban recibir la educación media superior y con ello asegurar que se cumpla la finalidad con la que fue redactada la ley. Lo anterior a través de acciones tangibles, que además permitan la formación de una sociedad más educada y con mayores posibilidades de tener una vida plena con las facilidades y beneficios que trae consigo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales:

## **RESUELVEN**

**PRIMERO.-** Se dictamina como procedente la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal"*, con las modificaciones de estas Comisiones y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 91 y la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 91.- ...**

#### **I.- a XII.-...**

**XIII.-** Formar anualmente en el mes de julio el padrón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para quienes sea obligatoria, en el Municipio, la instrucción básica y media superior desde el año inmediato siguiente, enviando un tanto a las autoridades educativas correspondientes. Este padrón deberá contener los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio de las madres, padres o tutores de las y los menores, así como el nombre y edad de estos últimos;

#### **XIV.- a LXIII.-...**

### **ARTÍCULO 231.- ...**

#### **I.- a III.- ...**

**IV.** Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica y media superior;

#### **V.- a X.- ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIII del artículo 91 y la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**"SALA DE COMISIONES DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA. 12 DE FEBRERO DE 2020**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**  
**VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. MARCELO EUGENIO**  
**GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 91 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----





Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIII del artículo 91 y la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal.

**ATENTAMENTE**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2019**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO**  
**MEDINILLA**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES**  
**CABAÑAS**  
**V O C A L**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES**  
**ÁLVAREZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 91 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----



# **PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN**



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

El suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que por los diferentes medios de comunicación nos hemos enterado que en la Ciudad de México fue sustraída una menor de edad de la escuela en donde estudiaba y posteriormente fue encontrada sin vida, situación que lamentamos y reprobamos.

Que el Estado debe priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, para tal efecto garantizará la seguridad e integridad de los educandos en las instituciones educativas.

Que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Que en materia de seguridad la Ley General de Educación dispone que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros el fomento de los principios básicos de seguridad.

Es por ello que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, generar y



proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.

Que la Seguridad tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

Que en este orden de ideas y como una autoridad cercana a la ciudadanía los ayuntamientos deberán fomentar la instalación y operación de los consejos municipales de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Que dichos consejos ante la autoridad educativa respectiva podrán coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración con dispensa de trámite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a implementar acciones necesarias para que en las instituciones de educación básica y media superior se implementen protocolos de seguridad en los accesos a las instituciones educativas, evitando con ello la sustracción de la comunidad estudiantil.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar políticas en materia de prevención social del delito, e implemente acciones que atiendan a la proximidad social en las instituciones educativas, y fomente en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad

**TERCERO.-** Se exhorta a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado de Puebla a fomentar la instalación y operación de los consejos municipales de participación escolar en la educación, con el propósito de coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19**  
**DE FEBRERO DE 2020**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**V O C A L**

**DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**  
**V O C A L**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A IMPLEMENTAR ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR SE IMPLEMENTEN PROTOCOLOS DE



**SEGURIDAD EN LOS ACCESOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EVITANDO CON ELLO LA SUSTRACCIÓN DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL. ENTRE OTRO.**



## COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XX, 44, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XXI, 134, 135, y 141 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XXI, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

### ACUERDO

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el *"Punto de Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta a los 217 ayuntamientos del estado a realizar actividades de atención ciudadana los martes de cada semana, juntamente con los titulares de los ayuntamientos escuchen de manera directa a la ciudadanía para que, debido a sus facultades, den respuesta favorable a los ciudadanos."*



2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente"*.

### **OBJETO**

Exhortar a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones realicen de forma semanal jornadas de atención ciudadana, preferentemente los días martes, en las que participen los integrantes del Ayuntamiento.

### **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Estado adoptará la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Que de conformidad con el artículo 78 fracción V de la Ley Orgánica Municipal es atribución de los Ayuntamientos inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades. En ese sentido, las autoridades emanadas de los procesos electorales, son representantes de la voluntad popular y soberna, a ellas se deben y a ellas responden.

Con el objeto de atender la problemática de la sociedad poblana, y de recuperar la confianza de los ciudadanos, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla instruyó la realización de jornadas de atención ciudadana, comúnmente denominadas como "martes ciudadano" en la que participa el propio Gobernador, así como los titulares de las diferentes





Dependencias de la administración pública estatal, recibiendo al mes de octubre de dos mil diecinueve un total de más de 4 mil 943 peticiones, estableciendo un hito en la vida política del país, porque se posibilita que cualquier ciudadano pueda expresar y dialogar con la persona que ostenta el máximo cargo de representación política en la entidad federativa el Gobernador Constitucional con su gabinete.

En este orden de ideas, los Ayuntamientos como autoridades electas por la vía del voto directo, tienen la responsabilidad de realizar acciones contundentes que permitan el acercamiento de la ciudadanía para la atención y resolución de la problemática presentada en sus municipios. Con las Jornadas de Atención Ciudadana permitiría eliminar el número de quejas ciudadanas contra el desempeño de las administraciones municipales logrando aclarar dichas observaciones con los mismos, la cual podría deberse a un acto desconocido por ellos o que se infirió por algún tipo de error; en ambos casos dicha problemática puede derivar de a un defecto en la comunicación entre el ciudadano y la autoridad, situación que puede ser subsanada mediante el establecimiento de un canal directo de comunicación.

Que los Ayuntamientos tienen facultad de acordar resoluciones, celebrar actos o convenios y establecer medidas y acciones en el ámbito de sus atribuciones a fin de resolver los conflictos que se presenten dentro de su municipio, por lo que es necesario que sus integrantes tengan conocimiento de las situaciones que aquejan a los habitantes de la demarcación territorial respectiva, poniendo especial énfasis a los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y grupos sociales más desfavorecidos, en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes federales y locales, con el objeto de eficientar la prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos a través de la realización de jornadas semanales de atención ciudadana, preferentemente los días martes, que permitan escuchar, servir y atender las necesidades de los habitantes de nuestros 217 municipios.

Lo anterior, aunado a la facultad que a los Ayuntamientos confiere nuestra Carta Magna, dentro de sus respectivas jurisdicciones, para que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para el efecto, el artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

### **ARTÍCULO 188**



*Para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.*

La participación ciudadana coadyuvará en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales, o en su caso, para su modificación, apegándose en todo momento a lo dispuesto por las leyes generales, federales y locales, para mejorar la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo el municipio.

Con la aprobación del presente acuerdo, se fortalecería a nivel municipal los canales de comunicación, inclusión, transparencia y atención que cualquier ente público debe ejercer.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Asuntos Municipales:

## RESUELVEN

**PRIMERO.-** Se dictamina como **PROCEDENTE** el Punto de Acuerdo de referencia, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones, en los siguientes términos:

## ACUERDO

**ÚNICO:** Se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la entidad para que en el ámbito de sus atribuciones realicen de forma semanal jornadas de atención ciudadana, preferentemente los días martes, en las que participen los titulares e integrantes de la administración pública municipal, con el objeto de escuchar y atender las necesidades de la ciudadanía, así como fortalecer la comunicación entre gobernantes y gobernados.

**Notifíquese.**

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Acuerdo, para su aprobación.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93



fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2020**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**  
**VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. MARCELO EUGENIO**  
**GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN DE FORMA SEMANAL JORNADAS DE ATENCIÓN CIUDADANA, PREFERENTEMENTE LOS DÍAS MARTES, EN LAS QUE PARTICIPEN LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE ESCUCHAR Y ATENDER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO FORTALECER LA COMUNICACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. -----  
-----



**ATENTAMENTE**  
**"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE FEBRERO DE 2020**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO**  
**MEDINILLA**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES**  
**CABAÑAS**  
**V O C A L**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES**  
**ÁLVAREZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN DE FORMA SEMANAL JORNADAS DE ATENCIÓN CIUDADANA, PREFERENTEMENTE LOS DÍAS MARTES, EN LAS QUE PARTICIPEN LOS TITULARES E INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE ESCUCHAR Y ATENDER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO FORTALECER LA COMUNICACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS. -----



## COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, la diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de la NOM-035-STPS-2018 y a su vez capacite a las empresas, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en mención y, en consecuencia, las y los trabajadores poblanos no sufran en sus centros de trabajo factores de riesgo psicosocial.*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión permanente del Honorable Congreso del Estado, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su estudio y resolución procedente”.*



## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Exhortar al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de la NOM-035-STPS-2018 y a su vez capacite a las empresas, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en mención y, en consecuencia, las y los trabajadores poblanos no sufran en sus centros de trabajo factores de riesgo psicosocial.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que la Norma Oficial Mexicana 035-STPS-2018, denominada “Factores de riesgo psicosocial en el trabajo, identificación, análisis y prevención”, misma que tiene aplicación en todo el territorio nacional y en todos los centros de trabajo, y que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Además, en México y en el mundo los centros de trabajo se caracterizan por vivir inmersos en una constante rutina y estrés laboral, lo que detona un incremento de los riesgos psicosociales a los que los trabajadores están expuestos, esto mismo ocasiona el descuido de actividades y prioridades de suma importancia en la vida de todo ser humano, provocando en ocasiones desmotivación en las actividades desempeñadas día a día. Es por esto, que el Gobierno Federal, consciente de la problemática actual, asume el compromiso de establecer nuevas normas y políticas públicas innovadoras en materia laboral.

De igual forma, los Gobiernos Estatales y Municipales deben considerar de suma importancia, implementar mejoras sustanciales en las condiciones de trabajo, dando paso a la estructuración de la nueva cultura laboral congruente con los estándares establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando buenas prácticas.



Con la implementación de la nueva cultura laboral en algunos estados de la República, han representado avances significativos, sobre todo en aspectos tales como la conciliación de la vida laboral con el personal con corresponsabilidad social, así como fomentar la igualdad como un requisito para continuar avanzando en las premisas hacia la equidad de género, permitiendo en su conjunto configurar una normativa que regula y garantiza derechos básicos de la población trabajadora.

Por otra parte, el estrés laboral, también es llamado síndrome de burnout, cuya palabra es de origen inglés, suele traducirse como: consumido, tronado o reventado, es un padecimiento que consiste en la presencia de una respuesta prolongada de estrés en el organismo ante los factores estresantes emocionales e interpersonales que se presentan en el trabajo, que incluye fatiga crónica, ineficacia y negación de lo ocurrido. Este síndrome fue descrito por primera vez en 1969 por H.B. Bradley como metáfora de un fenómeno psicosocial presente en oficiales de policía de libertad condicional, utilizando el término *staff burnout*. Posteriormente en el año de 1974 Freudenberger propuso un concepto centrado en un estudio organizacional, en donde proponía que los sentimientos de agotamiento y frustración además de cansancio se generan por una sobre carga de trabajo, él incluye en su explicación el término de adicción al trabajo, siendo también el primero en proponer este tipo de relación asociada a un desequilibrio productivo, posteriormente en el año de 1980, Freudenberger extiende su teoría y conceptualización añadiendo que estos sentimientos se deben a cargas irracionales de trabajo que ellos mismos o quienes los asedian les atribuyen.<sup>1</sup>

El síndrome descrito como burnout refiere a la condición en el desempeño laboral, es decir, lo que desencadena este síndrome, y es el excesivo agotamiento emocional, mismo que gradualmente lleva a quien lo experimenta a un estado de distanciamiento emocional y cognitivo en sus actividades diarias, dando como consecuencia que la persona sea incapaz de responder adecuadamente a sus tareas laborales, el agotamiento emocional y la indiferencia en el trabajo se traducen en la ineficacia laboral, por lo que la ineficiencia es el resultado del agotamiento emocional y la despersonalización de las tareas es un claro ejemplo de dicho síndrome, de tal forma que el síndrome de burnout se caracteriza por las siguientes:

---

<sup>1</sup> Burnout Síndrome. [https://es.wikipedia.org/wiki/Burnout\\_\(s%C3%ADndrome\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Burnout_(s%C3%ADndrome))





- Agotamiento emocional, fatiga y depresión.
- Relación de los síntomas con la actividad laboral.
- Predominancia de estos síntomas en los ámbitos mentales y conductuales sobre el cansancio físico.
- Aparición de los síntomas en personas normales sin antecedentes "psicopatológicos".
- Ineficiencia y pobre desempeño en el trabajo. <sup>2</sup>

Este tipo de sintomatología se presenta frecuentemente en trabajadores con las siguientes profesiones: médicos, enfermeras, trabajadores sociales, etc., desde un punto de vista institucional, el contar con personal en malas condiciones emocionales menoscaba el ambiente laboral y es causante de conflictos entre los compañeros de trabajo, así como también con los integrantes de su familia.

Es de señalar que las mujeres trabajadoras son las más propensas a sufrir estrés y otros riesgos psicológicos, convirtiéndose en una población más vulnerable a los factores ambientales que la mencionada Norma 035 busca prevenir; en México, de acuerdo con el Dr. Marcelo Ramírez Mendoza, jefe del Servicio Cardiología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", aseguró que: "70% de las mujeres que trabajan y atienden las labores del hogar sufren estrés crónico"<sup>3</sup> ese dato por sí mismo ya resulta alarmante, el Dr. Liceaga incluso hace énfasis sobre los factores que pueden contribuir a dicha cifra y es que, las mujeres no cuentan con el tiempo suficiente para poder desarrollar su maternidad de manera equilibrada con su vida laboral. Por otra parte, tan solo en Puebla se detectan 45 casos de depresión cada semana, de los cuales 73.8% son diagnosticados en mujeres<sup>4</sup>. Dichos datos no pueden ser ignorados pues, en el combate por la discriminación y favorecimiento de la equidad y fomentando un cambio de paradigma, se debe velar por alcanzar modificaciones integrales e incluso estructurales para obtener mejores resultados, **incluida la salud mental**.

En ese sentido, uno de los principales objetivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el establecimiento de la Norma Oficial Mexicana STPS-035-2018, es la prevención de riesgos de trabajo y, en consecuencia, la promoción de la **seguridad y**

---

<sup>2</sup> Síndrome de "Burnout": La despersonalización, el agotamiento emocional y la insatisfacción en el trabajo como problemas en el ejercicio de la medicina y el desarrollo profesional. [http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2007/jun\\_01\\_ponencia.html](http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2007/jun_01_ponencia.html)

<sup>3</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/tienen-estres-cronico-70-de-las-mujeres-trabajadoras/1232500>

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/diagnostican-45-casos-de-depresion-semanalmente-puebla-salud-2649649.html>



**salud** de todas y todos los trabajadores, para lo cual es imprescindible atender la problemática derivada de la presencia de los factores de riesgo psicosocial en los centros de trabajo.

Desde un enfoque en términos de la Ley General de Salud, se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, **mental** y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Del mismo modo, el artículo 2 del referido ordenamiento jurídico, indica que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y **mental de la persona**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y
- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Por tal razón, podemos decir que la **salud mental** es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y **el entorno socio-cultural que los rodea**, ello debe incluir el bienestar emocional, psíquico y social, tomando en consideración como piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés; por lo que forma parte de la salubridad general y es un servicio básico y elemental en la protección de la salud.



De esta forma, en términos de la propia norma, nos señala que, todas las empresas ya sea con quince a cincuenta colaboradores o más de cincuenta deben cumplir lo siguiente:

- Disponer de una política de prevención de riesgo psicosocial;
- Adoptar las medidas para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosocial;
- Identificar a las y los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos y canalizarlos para su atención; y
- Difundir y proporcionar información a las y los trabajadores sobre:
  - ❖ La política de prevención de riesgos psicosociales;
  - ❖ Las medidas adoptadas para combatir las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral;
  - ❖ Las medidas y acciones de prevención; y
  - ❖ Las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los factores de riesgo psicosocial.

**Es importante señalar que, en materia de normalización, la Ley vigente señala que debe entenderse por Norma Mexicana y por Norma Oficial Mexicana:**

*X. Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado;*



*XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica **de observancia obligatoria** expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;*

Es de menester, que el reglamento interior de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social establece en su Artículo 20 fracción XXVIII “ Realizar campañas de comunicación interinstitucionales y, en su caso, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, promover el análisis de temas socio-laborales y la aplicación del nuevo modelo laboral, mediante la realización de publicaciones, videos, programas de televisión y noticieros sobre temas del trabajo, productividad y bienestar, involucrando a empleadores, trabajadores, servidores públicos y especialistas”.

Por tal motivo, al tratarse de una norma oficial mexicana la 035, deberá de darse por parte de los centros de trabajo privados y públicos su cumplimiento, por lo que esta comisión considera de suma importancia llevar a cabo el presente punto de acuerdo a efecto de que, en el Estado de Puebla, el gobierno en turno sea quien facilite y genere condiciones a los centros de trabajo de las dependencias y entidades de la administración pública local y sean los primeros centros de trabajo en lograr su certificación en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el punto de Acuerdo, presentado por la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** – Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de la NOM-035-STPS-2018 y a su vez capacite a las empresas, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en mención y, en consecuencia, las y los trabajadores poblanos no sufran en sus centros de trabajo factores de riesgo psicosocial.

**Notifíquese. –**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2020.**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**V O C A L**

**DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**  
**V O C A L**

**DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**  
**V O C A L**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA PARA DAR A CONOCER EL CONTENIDO DE LA NOM-035-STPS-2018 Y A SU VEZ CAPACITE A LAS EMPRESAS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MENCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LAS Y LOS TRABAJADORES POBLANOS NO SUFRAN EN SUS CENTROS DE TRABAJO FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Liliana Luna Aguirre y Diputado José Armando García Avendaño, Coordinadora y Vicecoordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, Coordinador, Vicecoordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.



Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4º que, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 5 fracción V y VIII, define al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias; así como al deporte de alto rendimiento, como el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.

Que, la actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

Que, el patrimonio de la CONADE se integrará con las aportaciones que realice el Gobierno Federal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba; las aportaciones que, en su caso, le realicen los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las Entidades Paraestatales; las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones





contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley; los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio; los recursos que la propia CONADE genere, y los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

Que, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2019, señalan como objetivo general, beneficiar a la población mexicana de 6 años y más a través de las estrategias de Cultura Física, Deporte y Alto Rendimiento que implementa la CONADE sin discriminación y en coordinación con los Órganos de Cultura Física y Deporte, Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines miembros del SINADE. Además, entre sus objetivos específicos, se encuentra apoyar económicamente a los integrantes del SINADE para la realización y/o participación en eventos deportivos especiales de carácter, municipal, estatal, nacional e internacional, dentro o fuera del territorio mexicano, a fin de contribuir al desarrollo del deporte y la cultura física del país.

Que, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, contempla un incremento en el presupuesto asignado al Programa de Cultura Física y Deporte, pasando de 1,158,275,877 pesos a 2,099,973,808 pesos, para este ejercicio fiscal.

Que, la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que cada Entidad Federativa, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.



Que, en la Ley Estatal del Deporte, se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y práctica del deporte. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.

Que, en el Estado de Puebla, se cuenta con un Instituto Poblano del Deporte, el cual es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto coordinar el Sistema Estatal del Deporte, ejecutar acciones tendientes a fomentar la actividad deportiva, proporcionar todo tipo de recursos necesarios para la práctica del deporte, así como fomentar la creación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, en esta actividad.

Que, como parte de las atribuciones del Instituto Poblano del Deporte, se encuentran: elaborar, promover y ejecutar políticas específicas en materia de deporte, para la atención, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores; fomentar vínculos con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los distintos sectores para el cumplimiento del objeto del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables; representar, a nivel Nacional e Internacional, al Estado en eventos deportivos; organizar y promover directamente o en coordinación con las instancias correspondientes, la celebración de torneos o justas deportivas a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional; así como, promover la obtención de apoyos de patrocinadores, en beneficio del desarrollo de las actividades deportivas.

Que, con el fin de fortalecer las acciones de deporte en la entidad poblana, esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, apostó en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020, por un incremento presupuestal para el Instituto Poblano del Deporte; pues pasó de 46,472,899



pesos en 2019, a 93,161,862 pesos. Lo anterior representa, un incremento de un 100.5%, es decir, 46,688,963 pesos más respecto del año anterior.

Que, como parte de los beneficios que brinda el impulso a las prácticas deportivas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef, en su informe de 2003, *“Deporte para el desarrollo y la paz hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio”*; señala que, por su propia naturaleza, el deporte trata de la participación, inclusión y la ciudadanía; une a los individuos y a las comunidades, superando las barreras culturales y étnicas.

Asimismo, se indica que el deporte proporciona un foro para aprender habilidades tales como la disciplina, la confianza y el liderazgo y enseña principios básicos como la tolerancia, la cooperación y el respeto; así como el valor del esfuerzo y a manejar las victorias tanto como las derrotas.

En el Informe de la Unicef en mención, establece que la práctica deportiva es vital para el pleno desarrollo de los jóvenes, alimentando su salud física y emocional y desarrollando contactos sociales valiosos; además de que proporciona alternativas ante acciones perjudiciales, como el abuso de drogas o el involucrarse en actividades delictivas. De igual manera, trasciende las barreras que dividen a las sociedades, lo que convierte al deporte, en una poderosa herramienta para apoyar la prevención de conflictos y los esfuerzos para construir la paz.

Que, la práctica del deporte, para muchas poblanas y poblanos de distintos sectores de la sociedad y diferentes edades, se ha convertido en parte de su estilo de vida, lo cual, debe incentivarse en razón de los beneficios que obtienen las y los deportistas de las diferentes disciplinas, tanto como por los beneficios que se obtienen como sociedad.



Que, quienes dedican gran parte de su vida al deporte, buscan superarse y avanzar en la disciplina que practican, invirtiendo gran parte de su tiempo en prácticas y competencias, además de los esfuerzos físicos, sociales y económicos que realizan día con día tanto deportistas como sus familias, para obtener logros como efecto de esos grandes esfuerzos.

Que, prueba de los grandes esfuerzos que realizan deportistas mexicanos, se ve reflejado en los eventos internacionales, no solo por el logro obtenido al calificar, sino además por las diferentes medallas de oro, plata y bronce, que obtienen por encontrarse en los primeros lugares de las diferentes disciplinas y categorías en que participan.

Que, una de las grandes barreras con las que se enfrentan deportistas, pese a los grandes esfuerzos realizados por años, y con el derecho ganado para acudir a eventos deportivos por alcanzar y permanecer dentro de los rankings nacionales e internacionales por disciplina deportiva, es contar con los apoyos necesarios para acudir a las competencias nacionales e internacionales.

Que, pese a esta barrera económica, a lo largo de las competencias, sobre todo de carácter internacional, mexicanas y mexicanos han logrado asistir, pero más importante posicionar a nuestro país en alto en disciplinas como box, atletismo, clavados, taekwondo, tiro con arco, entre otras.

Que, las barreras que existen y enfrentan las personas con discapacidad, también se encuentran en el ámbito del deporte. Y una de las acciones para abrir espacios en competencias a nivel mundial, se llevó a cabo en 2016 con la celebración de los *Primero Juegos Mundiales de la Trisomía*, en Florencia, Italia; los cuales son equivalentes a los Juegos Paralímpicos para los deportistas con síndrome de Down, al no estar incluidos en el programa oficial de la justa paralímpica.





En relación a lo anterior, la selección nacional de síndrome de down que representó a México en 2016, se integró por 14 deportistas que compitieron en las disciplinas de atletismo, natación y gimnasia artística; quienes conquistaron 20 preseas doradas, 12 medallas de plata y 10 insignias de bronce, para un total de 42 metales.

Que, el pasado trece de enero del año en curso, la Presidenta de la Asociación de Deportistas Poblanos Especiales A.C, tuvo el acercamiento con el fin de exponer que, son cuatro deportistas poblanos con discapacidad intelectual, quienes se encuentran dentro de los criterios de selección para asistir a los “*Juegos Mundiales de la Trisomía, Turquía 2020*”, uno de ellos en la disciplina de tenis de mesa, y tres en atletismo, en la clasificación Clase 2 o T/21-22 Síndrome de Down; mundial que tendrá lugar del 31 de marzo al 7 de abril del año en curso.

Asimismo, se expuso la necesidad que se enfrenta para contar con los apoyos económicos que permitan a los deportistas poblanos: Eloísa, Karla, Jesús y Arturo, la asistencia a los próximos Juegos Mundiales de la Trisomía.

Que, los esfuerzos realizados por años de preparación y asistencia a entrenamientos y competencias regionales y nacionales para estar en posibilidad de asistir a unos juegos deportivos mundiales, en representación de nuestro país, no puede obstaculizarse por la falta de apoyos económicos. Es deber de los gobiernos, impulsar estas acciones y apoyar a nuestros atletas a través de las dependencias, organismos y entidades con las que se cuentan.

Que, los logros y medallas obtenidos por deportistas que representan a México en los diferentes juegos deportivos, fortalecen la identidad nacional y el patriotismo, el orgullo de sentirnos mexicanos al destacar en estas actividades. Que deportistas que califican y resultan vencedores originarios de México pero además que sean de nuestra entidad, es y será siempre



parte del orgullo de nuestra querida Puebla y de la identidad de sus habitantes.

Aunado a lo anterior, los logros por deportistas poblanos, se convierte en una herramienta de motivación y empuje para volver al deporte, parte de la vida diaria de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, logrando un cambio social que repercute en el logro en el combate de conflictos y la obtención de paz social.

Que, es necesario que representantes populares, así como servidores públicos, seamos conscientes y no minimicemos los importantes beneficios sociales que conlleva el apoyo a nuestros deportistas; porque el impacto a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes es de gran valor.

Asimismo, es importante que el Gobierno trabaje en conjunto con la ciudadanía y realice acciones de acercamiento con la sociedad civil y el sector privado, en acciones que beneficien a nuestra entidad en todos y cada uno de los sectores.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Instituto Poblano del Deporte, para que en término de sus atribuciones, realice las acciones necesarias, para que se asegure la participación de los atletas poblanos con Síndrome de Down, en los "*Juegos Mundiales de la Trisomía, Turquía 2020*", a realizarse del 31 de marzo al 7 de abril del año en curso; acompañados de su madre, padre o tutor de cada uno de ellos y de los entrenadores que resulten indispensables.



**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Instituto Poblano del Deporte, para que en término de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias, para la obtención de apoyos de patrocinadores, para el cumplimiento del resolutivo PRIMERO, del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Instituto Poblano del Deporte, para que otorgue un reconocimiento público a los atletas poblanos que hayan representado a nuestro país en los “*Juegos Mundiales de la Trisomía, Turquía 2020*”.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondientes, por tratarse de un asunto de urgente resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE ENERO DE 2020**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**VICECOORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE  
MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, PARA QUE EN TÉRMINO DE SUS  
ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE SE ASEGURE LA PARTICIPACIÓN DE LOS  
ATLETAS POBLANOS CON SÍNDROME DE DOWN, EN LOS “JUEGOS MUNDIALES DE LA TRISOMÍA, TURQUÍA  
2020”, A REALIZARSE DEL 31 DE MARZO AL 7 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ACOMPAÑADOS DE SU  
MADRE, PADRE O TUTOR DE CADA UNO DE ELLOS Y DE LOS ENTRENADORES QUE RESULTEN  
INDISPENSABLES; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. -----  
-----



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
26 DE FEBRERO DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”**

## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 26 de Febrero de 2020**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del diecinueve de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Comparecencias ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de las personas que integran la terna para la elección y nombramiento del Fiscal General del Estado de Puebla, en atención a lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al oficio G/003/2020 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Lectura y votación de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para la elección y nombramiento del Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en atención a lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Protesta Constitucional de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	RJ	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>41</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA  
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA INTEGRANTES Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SOLICITAN GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN SEÑAL DE INDIGNACIÓN POR LOS ASESINATOS DE LOS JÓVENES FRANCISCO JAVIER TIRADO, JIMENA QUIJANO HERNÁNDEZ, ANTONIO PARADA CERPA Y JOSÉ EMANUEL, ASESINADOS EL PASADO DOMINGO 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, ESTUDIANTES DE MEDICINA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE PUEBLA; Y EL CHOFER DE LA PLATAFORMA UBER, RESPECTIVAMENTE; PARA TAL EFECTO LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN SU MEMORIA; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, SE CONTINUO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE EN EL ACTA A DISCUSIÓN NO SE INCLUYÓ SU INTERVENCIÓN HACIENDO CONSTAR QUE PIDIÓ SE REVISARA EL OBJETIVO DE ESTA SESIÓN, EXIGIENDO A LA MESA DIRECTIVA MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA PARA DONDE SE TIENE CONTEMPLADA LA ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DONDE PUEBLA ESTÁ VIVIENDO MOMENTOS EN QUE LAS INSTITUCIONES TIENEN MENOR CREDIBILIDAD, ASIMISMO SE REFIRIÓ A QUE UN ACUERDO NO



“2020, Año de Venustiano Carranza”

PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO AL NO TENER PARTICIPACIÓN ALGUNA EN LAS COMPARECENCIAS, POR ELLO HACE USO DE LA TRIBUNA EN ESTE ESPACIO QUE LA LEY LE PERMITE; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PRECISÓ QUE EN EL CONTENIDO DEL ACTA NO SE HACE REFERENCIA A LO MANIFESTADO EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ANTERIOR EN DONDE PROPUSO ELIMINAR LA FRASE “PREFERENTEMENTE LOS DÍAS MARTES”, POR OTRA PARTE EXIGIÓ, DESDE LA TRIBUNA, A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO A PONERSE A TRABAJAR EN LA MATERIA Y ASUMIR SU RESPONSABILIDAD ANTE LOS DIVERSOS ACONTECIMIENTOS SUCEDIDOS EN EL ESTADO, ESPECIALMENTE DE LOS ESTUDIANTES; ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA INSTRUYA A LA SECRETARÍA GENERAL, PARA QUE TRANSCRIBA LO EXPUESTO EN SU INTERVENCIÓN EN LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA QUE CONDUJO A LA APERTURA DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE UNA PROBLEMÁTICA QUE SE ESTÁ VIVIENDO Y QUE PARECIERA QUE NO SE QUIERE VISIBILIZAR EN EL CONTENIDO DEL ACTA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ACTA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ TOMAR NOTA DE LAS INTERVENCIONES HACIENDO HINCAPIÉ QUE EL ACTA SE REDACTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DANDO LECTURA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: *“REDACTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES, LAS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE TODO CUANTO OCURRIERE, SIN APRECIACIONES O CALIFICACIONES DE NINGÚN GÉNERO Y UN EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES; PARA REALIZAR DICHA*



“2020, Año de Venustiano Carranza”

FUNCIÓN, SOLICITARÁ EL APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL”. ACTO SEGUIDO CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LAS COMPARENCIAS ANTE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA TERNA PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL OFICIO G/003/2020 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, LAS COMPARENCIAS SE DESARROLLARÁN EN Estricto orden alfabético de apellido paterno y en tal virtud corresponde el turno al ciudadano GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS, SOLICITANDO AL ÓRGANO TÉCNICO ADMINISTRATIVO UBICARLO EN EL LUGAR DESIGNADO PARA EL DESARROLLO DE SU COMPARENCIA, EFECTUADO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE DIO LA BIENVENIDA A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN LA QUE ACUDE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA QUE SE LE DARÁ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR TREINTA MINUTOS PARA LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN, SE CONTARÁ CON LAS RONDAS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; REALIZADA LA EXPLICACIÓN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS**, QUIEN REALIZÓ SU EXPOSICIÓN EN UN TÉRMINO DE VEINTIOCHO MINUTOS, TERMINADA SU EXPOSICIÓN EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ, DESDE SU CURUL, A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARAR UN RECESO A EFECTO DE ESCUCHAR LAS PETICIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN AFUERA DEL RECINTO LEGISLATIVO, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ A LA ASAMBLEA, QUE EN USO DE SUS FACULTADES HA DESIGNADO DOS COMISIONES PARA ATENDER A LOS GRUPOS QUE HOY SE MANIFIESTAN. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL PUNTO DOS Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO, HICIERON USO DE LA PALABRA DONDE FORMULARON SUS PREGUNTAS AL CIUDADANO COMPARECIENTE EN TURNO, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADO SIN PARTIDO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**; POR LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**; POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**; PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**; PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU DERECHO DE RÉPLICA, LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y EN EL DERECHO DE RÉPLICA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**; PARTIDO DEL TRABAJO LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; AL TÉRMINO DE LA CONTESTACIÓN DE ESTOS CUESTIONAMIENTOS EN MOCIÓN DE ORDEN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA INSTRUYA PARA QUE SE LE OTORQUE COPIA CERTIFICADA, EN ESTE ACTO, DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA POR LA REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CONTINUANDO EN EL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; ENSEGUIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA Y EN EL DERECHO DE RÉPLICA, LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**; EXPOSICIÓN, PREGUNTAS Y RESPUESTAS, ASÍ COMO RÉPLICAS Y RESPUESTAS MISMAS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA COMPARECENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A NOMBRE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUS RESPUESTAS, PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN. ACTO SEGUIDO PARA LLEVAR A CABO LA SEGUNDA COMPARECENCIA SOLICITÓ AL ÓRGANO TÉCNICO ADMINISTRATIVO TRASLADAR AL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, A FIN DE UBICARLO EN EL LUGAR DESIGNADO PARA EL DESARROLLO DE SU COMPARECENCIA; ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE INVITE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS GALERÍAS DE ESTE SALÓN DE PLENOS SE



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ABSTENGAN DE MANIFESTARSE Y GUARDAR EL RESPETO NECESARIO PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SIGUIENTE COMPARECENCIA; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ A LAS PERSONAS ASISTENTES A ESTA SESIÓN Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS GALERÍAS A GUARDAR EL ORDEN Y COMPOSTURA EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. CONTINUANDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE DIO LA BIENVENIDA A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN LA QUE ACUDE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA QUE SE LE DARÁ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR TREINTA MINUTOS PARA LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN, SE CONTARÁ CON LAS RONDAS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; REALIZADA LA EXPLICACIÓN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **GILBERTO HIGUERA BERNAL**, QUIEN REALIZÓ SU EXPOSICIÓN EN UN TÉRMINO DE VEINTICINCO MINUTOS, TERMINADA SU EXPOSICIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO, HICIERON USO DE LA PALABRA DONDE FORMULARON SUS PREGUNTAS AL CIUDADANO COMPARECIENTE EN TURNO, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN, DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**; POR LAS REPRESENTACIONES



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LEGISLATIVAS, DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**; PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**; POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**; PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU DERECHO DE RÉPLICA, LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**; AL TÉRMINO DE LA CONTESTACIÓN DE ESTOS CUESTIONAMIENTOS, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON SEIS MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO CON EN LA RONDA DE PARTICIPACIONES POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU DERECHO DE RÉPLICA, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; PARTIDO DEL TRABAJO Y SU DERECHO DE RÉPLICA, EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**; PARTIDO MORENA Y SU DERECHO DE RÉPLICA, LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**; EXPOSICIÓN, PREGUNTAS Y RESPUESTAS, ASÍ COMO RÉPLICAS Y RESPUESTAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ESTENOGRÁFICA Y QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA; TERMINADA LA COMPARECENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A NOMBRE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUS RESPUESTAS, PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN. ACTO SEGUIDO PARA LLEVAR A CABO LA TERCERA Y ÚLTIMA COMPARECENCIA SOLICITÓ AL ÓRGANO TÉCNICO ADMINISTRATIVO TRASLADAR A LA CIUDADANA MARICELA PICHÓN ACEVEDO, A FIN DE UBICARLA EN EL LUGAR DESIGNADO PARA EL DESARROLLO DE SU COMPARECENCIA; EFECTUADO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA MARICELA PICHÓN ACEVEDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE DIO LA BIENVENIDA A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN LA QUE ACUDE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA QUE SE LE DARÁ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR TREINTA MINUTOS PARA LA EXPOSICIÓN CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ CONCLUIDA SU EXPOSICIÓN, SE CONTARÁ CON LAS RONDAS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; REALIZADA LA EXPLICACIÓN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA CIUDADANA **MARICELA PICHÓN ACEVEDO**, QUIEN REALIZÓ SU EXPOSICIÓN EN UN TÉRMINO DE VEINTITRÉS MINUTOS, TERMINADA SU EXPOSICIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO, HICIERON USO DE LA PALABRA DONDE FORMULARON SUS PREGUNTAS AL CIUDADANO COMPARECIENTE EN TURNO, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN, DIPUTADO SIN PARTIDO



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**; POR LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**; PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**; POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**; PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**; PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y SU DERECHO DE RÉPLICA, LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; PARTIDO DEL TRABAJO, LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**; PARTIDO MORENA, LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**; EXPOSICIÓN, PREGUNTAS Y RESPUESTAS, ASÍ COMO RÉPLICA Y RESPUESTAS MISMAS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA; TERMINADA LA COMPARECENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A NOMBRE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SUS RESPUESTAS, PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA TERNA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE ANTES DE PROCEDER A LA VOTACIÓN RESPECTIVA, DA CUENTA DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN**



*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**ESPINOSA TORRES**, ORDENANDO QUE EL MISMO SE INTEGRE AL EXPEDIENTE DE ESTA SESIÓN; ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN SECRETA, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE REPARTAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN QUE CONTIENE LOS NOMBRE DE LA TERNA PRESENTADA A EFECTO DE DEPOSITAR SU VOTO EN EL ÁNFORA QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MESA DIRECTIVA; EFECTUADO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A PASAR LISTA PARA RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, TERMINADA SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI FALTABA ALGÚN DIPUTADO POR EMITIR SU VOTO, NO SIENDO ASÍ LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA REALIZARON EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE; TERMINADO LA PRESIDENCIA INFORMÓ DEL SIGUIENTE RESULTADO: UN VOTO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARICELA PICHÓN ACEVEDO, CERO VOTOS A FAVOR DEL CIUDADANO GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS; TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR DEL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL; CERO VOTOS EN CONTRA; CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y CERO VOTOS NULOS EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DECLARÓ QUE POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS RESULTÓ ELECTO EL CIUDADANO **GILBERTO HIGUERA BERNAL**, COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2020 AL VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2027, ORDENÁNDOSE HACER LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



“2020, Año de Venustiano Carranza”

ESTADO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y AL INTERESADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE PRESTE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL. EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA PROTESTA CONSTITUCIONAL AL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, A EFECTO DE ACOMPAÑAR AL CIUDADANO REFERIDO HASTA LA MESA DIRECTIVA, EN CONSECUENCIA ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, SE REANUDÓ LA SESIÓN PARA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE SOLICITANDO A TODOS LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LO INTERROGÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “CIUDADANO **GILBERTO HIGUERA BERNAL** ¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; CONTESTANDO EL INTERROGADO “SI. PROTESTO”; AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE”. TERMINADA LA TOMA DE PROTESTA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA





*“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ACOMPañAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO AL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. HABIENDO DESAHOGADO TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA

**URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



**ACUERDO DEL EJECUTIVO**

**TERNA**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL**

**TITULAR DE LA**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



# Gobierno de Puebla


Hacer historia. Hacer futuro.

Ricardo Velázquez Cruz  
Consejero Jurídico  
Puebla, Puebla

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio No. G/003/2020

## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S


**PUEBLA**  
 Acuerdo  
 Puebla, febrero 19 de 2020  
 Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación  
 Política para su estudio y resolución procedente  
 Josefina Galicia Hernández Diputada Presidenta  
 Urnsiel González Vieyra Diputado Secretario  
 Juan Pablo Kuri Carballo Diputado Vicepresidente  
 Bárbara D. Morán Añorve Diputada Secretaria 3.11

Por este conducto se da contestación a su oficio DGAJEPL/564/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, recibido en la misma fecha, a que se refiere el artículo 97 fracción I parágrafo Primero de la Constitución Local, por tal motivo, manifiesto y fundo en lo dispuesto por los artículos 116 parágrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 22 fracción XVIII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el término y forma establecidos, formulo la siguiente terna que envío a esa Honorable Soberanía, a fin de ser considerados en la designación del Fiscal General del Estado, que ese Cuerpo Colegiado realice:

1. Maricela Pichón Acevedo
2. Guadalupe González Vargas
3. Gilberto Higuera Bernal

Hago propicio el conducto para expresarles la seguridad de mi reconocimiento y consideración a esa Soberanía.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE FEBRERO DE 2020**  
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

  
**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

